
Amnistía Internacional

ESPAÑA

Crisis de identidad: Tortura y malos tratos de índole racista a manos de agentes del Estado

Abril de 2002

RESUMEN

ÍNDICE AI: EUR 41/001/2002/S
DISTR:SC/CO/GR

España es uno de los principales puntos de entrada de inmigrantes en la Unión Europea, y la población inmigrante del país ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años. Al mismo tiempo ha aumentado el número de informes sobre tortura y malos tratos infligidos a ciudadanos extranjeros o a miembros de minorías étnicas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular por agentes de los cuerpos de policía nacional, local y autonómica. El Tratado sobre la Unión Europea permite a los Estados Partes en él tomar medidas apropiadas para combatir la discriminación basada en el sexo o en el origen racial o étnico de la víctima, y durante el tiempo que ocupe la presidencia de la Unión Europea, de enero a junio de 2002, España tiene una importante función que desempeñar como garante del cumplimiento de las normas de la Unión Europea relativas a la discriminación racial.

En este informe se examina la cuestión específica de la tortura y los malos tratos de índole racista infligidos por agentes del Estado en España durante el periodo comprendido entre 1995 y comienzos de 2002. Amnistía Internacional aborda en él motivos de preocupación como el trato injusto que supone la aplicación de «criterios raciales» por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley —que se basan en la raza y el origen étnico de la persona para darle el alto y detenerla—, las muertes bajo custodia, las violaciones o agresiones sexuales de mujeres bajo la custodia de la policía, las detenciones arbitrarias, los malos tratos a menores y su expulsión del país, los malos tratos durante expulsiones masivas, la inacción de la policía ante la violencia racista y la impunidad. A juicio de Amnistía Internacional, estos problemas afectan a las minorías étnicas y a los ciudadanos extranjeros de manera específica debido a su condición particularmente vulnerable. El informe contiene una serie de recomendaciones sobre prevención de la impunidad, salvaguardias contra los malos tratos en el contexto de los controles de inmigrantes y durante las expulsiones, formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y ratificación y aplicación de normas internacionales.

PALABRAS CLAVE: IMPUNIDAD1 / POLICÍA1 / DISCRIMINACIÓN RACIAL1 / TORTURA/MALOS TRATOS1 / NIÑOS / MUERTE BAJO CUSTODIA / EXPULSIÓN / CIUDADANOS EXTRANJEROS / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / MENORES / LEGISLACIÓN / TRABAJADORES MIGRATORIOS / MINORÍAS / FOTOGRAFÍAS / AUTOPSIAS / MÉTODOS DE RESTRICCIÓN DEL MOVIMIENTO / AGRESIÓN SEXUAL / USO DE FUERZA EXCESIVA

Este texto resume el documento titulado *España: Crisis de identidad: Tortura y malos tratos de índole racista a manos de agentes del Estado* (Índice AI: EUR 41/001/2002/s), publicado por Amnistía Internacional en abril de 2002. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <<http://www.amnesty.org>>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <<http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <<http://www.edai.org/centro/>>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

ESPAÑA

Crisis de identidad

Tortura y malos tratos de índole racista a manos de agentes del Estado

PRÓLOGO

Una familia de etnia gitana, entre cuyos miembros hay niños, es humillada y torturada en una comisaría de Madrid donde permanece detenida ilegalmente. La policía detiene a un vendedor ambulante senegalés en una playa gallega y, en lugar de llevarlo directamente a una comisaría, le propina una paliza en una zona alejada de la ciudad mientras le insulta en razón de su raza. Un niño marroquí que intenta buscarse la vida en Melilla es abandonado ilegalmente por la policía española en una zona fronteriza desde donde no le es posible regresar a la ciudad debido a su estado de debilidad. Una mujer brasileña es violada bajo custodia, pero los agentes de policía se niegan a cooperar en la investigación, por lo que el violador no puede ser identificado y el Tribunal Supremo parece verse impotente para actuar. Un trabajador marroquí que está siendo atacado por una multitud armada escapa de su domicilio bajo una lluvia de balas de goma disparadas por la policía, que no hace nada para impedir que los agresores incendien y saqueen la casa. Un ciudadano estadounidense de origen afroamericano, primer trompeta de la Orquesta Sinfónica de Barcelona, asegura haber sido maltratado por unos policías hasta el extremo de haber tenido que cancelar todos sus compromisos de actuación.

Éstos no son sino algunos de los muchos casos que se han puesto en conocimiento de Amnistía Internacional en los últimos años, todos los cuales, aunque diferentes en los pormenores, indican que los agentes encargados de hacer cumplir la ley violan reiteradamente los derechos de miembros de minorías étnicas y de personas de origen no español. Estas violaciones de derechos humanos a menudo parecen derivarse directamente de la aplicación deliberada de «criterios raciales» por parte de los agentes de la ley para determinar si dar el alto y registrar o no a un individuo. A veces, como en el caso de la expulsión de niños marroquíes de Ceuta y Melilla (véase el apartado B.5), ocurren con la aprobación de las autoridades del gobierno.

Amnistía Internacional lleva años expresando su preocupación por las torturas y los malos tratos infligidos por funcionarios públicos a ciudadanos tanto españoles como extranjeros. Este informe examina el asunto específico de las torturas y los malos tratos de índole racista cometidos por funcionarios públicos en España a lo largo de los siete años transcurridos desde 1995 hasta principios de 2002. Se menciona en él tanto casos surgidos durante este periodo, como resueltos judicialmente a lo largo de él. No obstante, casi todos los casos son recientes. La gran mayoría se refieren a malos tratos o presuntos malos tratos por parte de agentes de policía (del cuerpo nacional, o de fuerzas de policía municipal, local o autonómica, como la *Ertzaintza* del País Vasco y los *Mossos d'Esquadra* de Cataluña). No se examinan en el informe las condiciones imperantes en los centros de internamiento, detención o acogida situados en los puntos de entrada, ni tampoco la situación de los extranjeros en las cárceles españolas. Estas cuestiones merecen un estudio aparte.

El contenido de este informe se basa en información obtenida por Amnistía Internacional directamente de las víctimas o sus abogados, de otros individuos o de otras organizaciones no gubernamentales (ONG). Una delegación de la organización visitó el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, la Comunidad de Madrid y la Ciudad Autónoma de Ceuta. Amnistía Internacional consultó con abogados, ciudadanos extranjeros indocumentados o residentes legalmente en España, representantes de instituciones eclesiásticas, agentes de policía y otros funcionarios públicos, sindicalistas, periodistas y representantes de ONG que se ocupan de asuntos relacionados con los derechos humanos o los inmigrantes. También recabó información de autoridades del gobierno y de la oficina nacional del Defensor del Pueblo y otras instituciones regionales similares.¹

En cuanto a los casos descritos en el informe, cabe señalar que han sido elegidos con fines ilustrativos, para reflejar no tanto la escala como la naturaleza del problema. Los casos concretos expuestos sólo son una pequeña muestra de las denuncias recibidas, poquísimos si se comparan, por ejemplo, con los que incluía un informe elaborado en 1999 por el Defensor del Pueblo del País Vasco que examinaba 47 denuncias de malos tratos policiales a inmigrantes y ciudadanos extranjeros correspondientes a un solo año y a una zona concreta de una ciudad española. El número de casos individuales por región tampoco refleja necesariamente la magnitud del problema en una región particular, ya que puede haber un número mayor de informes en ella por razones puramente accidentales o porque ha sido más fácil obtener la información allí que en otros lugares.

Es preciso hacer hincapié desde el principio en que, si bien este informe se centra en los malos tratos cometidos por funcionarios públicos, Amnistía Internacional no deja de reconocer la compasión, el valor y la generosidad que han demostrado algunos funcionarios públicos a pesar de haber tenido que soportar al mismo tiempo gran tensión personal a causa de la naturaleza de su trabajo. Por otra parte, tanto los policías como los guardias civiles se enfrentan a diario a situaciones peligrosas. Su trabajo entraña graves riesgos. Pero existen bastantes casos en que, por diversas razones, los funcionarios públicos siguen gozando de impunidad, y Amnistía Internacional considera motivo de profunda inquietud el hostigamiento y la persecución que han sufrido varios agentes que trataban de defender los derechos humanos (véase el apartado D). En los últimos años, Amnistía Internacional y otras organizaciones nacionales e internacionales han documentado un alarmante incremento del número de denuncias de malos tratos de índole racista a manos de funcionarios públicos.

El problema de la tortura y otros malos tratos se complica con el de la impunidad que puede amparar a los funcionarios públicos. Aunque cabe destacar que en ocasiones los tribunales han castigado con dureza la

¹ Entre las ONG y los sindicatos consultados están Médicos sin Fronteras (MSF), la Federación de Asociaciones de SOS Racismo, la Asociación Pro Derechos Humanos (APDH) de Madrid y representantes de delegaciones territoriales de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, la Asociación contra la Tortura (ACT), la asociación gitana *Gao Lacho Drom*, la Asociación de Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME), Comisiones Obreras (CCOO), la Federación de Mujeres Progresistas, diversas delegaciones de la asociación de ayuda al inmigrante Andalucía Acoge como Algeciras Acoge y Almería Acoge —la Cruz Roja— y la Asociación Pro Derechos de la Infancia (PRODEIN), Melilla.

detención ilegal y los malos tratos, todavía son demasiados los casos en que no ocurre así, y los tribunales no parecen aplicar apenas un nuevo artículo del Código Penal que castiga con especial dureza los delitos relacionados con la raza y el sexo (véase el apartado A.2). Además, Amnistía Internacional cree que en muchos casos —quizá en la mayoría— los inmigrantes indocumentados, que abriga la esperanza de obtener el permiso de trabajo y de residencia, temen presentar denuncias ante la policía o los tribunales. La organización ha recibido varias denuncias graves de malos tratos que después han sido retiradas por miedo a las consecuencias derivadas de la publicidad, y a veces por consejo de un abogado.

Este informe pretende examinar algunos de los motivos de preocupación relativos a la tortura y otros malos tratos que afectan directamente a los inmigrantes y a las minorías étnicas en España, y formula un conjunto de recomendaciones.²

NOTA: *La presentación del la versión en inglés del informe tuvo lugar en Madrid el 16 de abril de 2002. Con anterioridad a esta fecha, Amnistía Internacional había enviado el informe al gobierno español y había solicitado una entrevista con representantes del gobierno para pedirles su opinión. Pero no hubo respuesta del gobierno antes de la presentación. El informe recibió mucha publicidad no sólo en España, sino también en muchos otros países. El ministro español del Interior dijo a la prensa que había en él «inexactitudes de importancia» y que iba a enviar a Amnistía Internacional una larga carta para contestarle. Amnistía Internacional le respondió punto por punto el 30 de abril, señalando que en su carta no se ponía de manifiesto en realidad ninguna inexactitud importante y pidiendo aclaraciones sobre diversos casos. La correspondencia entre la organización y el gobierno español se incluye en un anexo al informe, junto con el comunicado de prensa emitido por Amnistía Internacional el 13 de mayo de 2002. En este comunicado, la organización lamentaba profundamente que el gobierno español no reconociera la índole racista de muchas de las violaciones de derechos humanos cometidas en España ni hubiera considerado (hasta entonces) la numerosas recomendaciones formuladas en el informe. Asimismo, explicaba que, contrariamente a lo dicho a algunos medios de comunicación españoles, la carta del gobierno español no ponía de manifiesto «inexactitudes importantes». En el comunicado de prensa del 13 de mayo, Amnistía Internacional expresaba también honda preocupación por la decisión, anunciada recientemente por las autoridades de Melilla, de no ofrecer ya atención ni protección a los niños no acompañados de adultos, descubiertos en su territorio.*

² La cuestión de los refugiados y los solicitantes de asilo se analiza en otros informes, elaborados por la Sección Española de Amnistía Internacional, como *El asilo en España: Una carrera de obstáculos*, publicado en septiembre de 2001.

INFORMACIÓN GENERAL

La discriminación racial que padece la comunidad gitana en España es el legado de siglos de persecución, pero ha sido necesaria la reciente afluencia de inmigrantes al país, especialmente desde el continente africano, para que se reconozca de forma generalizada que el racismo y la xenofobia son, como mínimo, un problema tan grave en España como en otras partes de Europa.

La discriminación que padecen ciertos grupos aumenta sus posibilidades de ser torturados o sometidos a otros malos tratos por agentes del Estado. El número de casos denunciados de malos tratos a ciudadanos extranjeros se ha incrementado conforme ha ido creciendo el de inmigrantes que llegaban a España. Amnistía Internacional cree que, al igual que en otras prácticas de control policial documentadas por la organización en otros muchos países, en España el origen étnico y racial puede ser considerado por los agentes encargados de hacer cumplir la ley como indicador de delincuencia por lo que, como en otros lugares, los negros y los miembros de minorías étnicas son detenidos sistemáticamente como sospechosos de cometer delitos, como tráfico de drogas, o de no tener en regla los documentos de identidad. Las denuncias de malos tratos de índole racista sólo se investigan efectivamente en ocasiones excepcionales.

La población inmigrante de España ha ido creciendo a ritmo constante a lo largo de los últimos veinte años, lo que ha convertido el país en uno de los principales puntos de entrada de inmigrantes en la Unión Europea, especialmente procedentes de África y Sudamérica, pero también cada vez más de Asia —sobre todo de China— y de Europa del Este. De un total de más de 39 millones de habitantes, entre un dos y medio y un tres por ciento son no nacionales. De acuerdo con los datos proporcionados por el Ministerio del Interior, el número de extranjeros residentes en España creció de 198.042 en 1981 a 938.783 en el 2000, y volvió a crecer hasta 1.109.060 en el 2001, lo que significa un aumento del 23,81 por ciento comparado con el 11,78 por ciento registrado en el 2000. A esta cifra se añade el número de inmigrantes indocumentados, oficialmente incalculable. Las ONG españolas lo sitúan en unos 200.000. De éstos, se calcula que, aproximadamente el 39 por ciento son marroquíes; el 25 por ciento, sudamericanos; el 12 por ciento, africanos subsaharianos; el 8 por ciento, chinos y el 8 por ciento restante, europeos del Este.³

Los inmigrantes indocumentados —muchos de ellos mujeres y niños— se encuentran en una situación especialmente vulnerable respecto a los agentes del Estado. Los policías españoles parecen considerar el color de la piel, los rasgos faciales u otras diferencias de aspecto como razón legítima para dar el alto a una persona y pedirle los documentos de identidad, y en un elevado número de casos es en esas circunstancias cuando se producen los malos tratos. Las mujeres de origen extranjero, especialmente si proceden de Sudamérica o del norte de África, pueden ser, además, sospechosas para la policía de ejercer la prostitución. Se ha expresado

³ Porcentajes facilitados por la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.

preocupación porque los «niños de la calle» norteafricanos, principalmente en los enclaves españoles en el norte de África de Ceuta y Melilla, no reciban la protección debida de las autoridades españolas. El número cada vez mayor de norteafricanos y africanos subsaharianos que llegan ilegítimamente a España haciendo una travesía marítima clandestina y peligrosa hasta las costas de Andalucía y las islas Canarias pueden encontrarse con falta de asistencia humanitaria básica al llegar a la playa, o con que los recluyen en condiciones inhumanas y degradantes en centros de detención⁴. También se han recibido denuncias de malos tratos relacionadas con los centros de acogida de inmigrantes, donde las posibles demoras en la tramitación de las solicitudes del permiso de trabajo y de residencia y la incertidumbre que conllevan pueden fomentar un clima de tensión.

En los últimos años han ido en aumento los ataques racistas. Por mencionar únicamente algunos de los ejemplos más notables, en julio de 1999 hubo agresiones a marroquíes en Ca n' Anglada, Terrassa (Cataluña). También en julio de 1999, en Girona (Cataluña), tres mujeres gambianas resultaron heridas como consecuencia de unos cócteles Molotov lanzados contra su vivienda, y una mezquita fue incendiada en el curso de disturbios de carácter racista. Las revueltas racistas que tuvieron lugar durante tres días en algunas zonas de Almería (Andalucía) en febrero de 2000 se consideraron en aquel momento el peor suceso de violencia racista generalizada en los Estados miembros de la Unión Europea del sur de Europa, aunque no el único⁵. En octubre del mismo año hubo disturbios de carácter racista en Las Palmas (Canarias). Según publicaba el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia en su informe anual del 2000, el número de miembros de los 55 grupos ultraderechistas neonazis o de «cabezas rapadas» de cuyas actividades en España se tenía noticia, había aumentado a más del cuádruple desde 1995, ascendiendo de 2.300 a 10.400. De acuerdo con el informe, la cifra real podría ser el doble, y los sitios web de carácter racista estaban proliferando.

El número de personas detenidas por delitos o faltas de índole racista ha ido creciendo a ritmo constante desde 1996.⁶ Uno de los ejemplos más recientes es el alarmante caso del ciudadano ecuatoriano Wilson Pacheco

⁴ El cierre de la frontera entre Marruecos y Ceuta a principios de la década de 1990, mediante la construcción de una elevada verja desvió hacia las playas marroquíes y españolas a gran cantidad de africanos indocumentados que buscaban el modo de entrar en España y Europa. Se hizo cada vez más frecuente la aparición de cadáveres de inmigrantes ahogados en las playas españolas. Varias ONG preocupadas por la creciente crisis humanitaria pusieron sobre aviso a la opinión pública española en el 2000. Durante una visita de investigación realizada por Médicos sin Fronteras a Tarifa, Cadiz, en septiembre del 2000, la organización quedó consternada ante la magnitud de la crisis, y la lamentable falta de recursos para atender y ofrecer asistencia médica a los que llegaban a las playas con síntomas de hipotermia, deshidratación, agotamiento físico, fracturas, cortes en los pies, esguinces en los tobillos y quemaduras (resultantes de la mezcla de agua salada y combustible). Los norteafricanos, en su mayoría marroquíes, parecían salir peor parados que otros inmigrantes en el sentido de que, si eran capturados, a menudo eran inmediatamente escoltados hasta Marruecos en transbordadores, sin recibir asistencia médica y con la ropa aún empapada. Los centros de internamiento de extranjeros, como la antigua terminal del aeropuerto de Fuerteventura en las islas Canarias, también han sido criticados duramente por ONG como Médicos sin Fronteras y Human Rights Watch y por el Defensor del Pueblo de España.

⁵ Véase Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC), *Annual Report 2.000*.

⁶ Según los datos del gobierno español citados en *El Telegrama*, periódico de Melilla, 19 personas fueron detenidas por delitos racistas en 1996, todas ellas en Cataluña. En 1997 se detuvo a 24 (13 en Cataluña, 6 en Madrid y 5 en Melilla). En 1998 la cifra se elevó a 31 (17 en Cataluña, 4 en Andalucía, 4 en Aragón, 3 en Valencia, 2 en Madrid y 1 en la Rioja). En 1999

Torres, quien, en enero de 2002, después de haberle sido negada la entrada en un club nocturno, recibió una fuerte paliza y fue arrojado al mar, donde murió ahogado. Se denunció que los clubes nocturnos de la zona negaban por sistema la entrada a los extranjeros y que el homicidio de Wilson Pacheco se había debido a cuestiones raciales.

El gobierno español es consciente de que la función de España con respecto a los inmigrantes está cambiando. En reuniones mantenidas en el 2000 con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, afirmó que el nuevo papel de España como país de acogida de inmigrantes había exigido un cambio de actitud por parte de la sociedad española que en general beneficiaba la integración social de los inmigrantes, condenando los actos discriminatorios que se habían producido y exigiendo la adopción de las medidas preventivas y paliativas oportunas.⁷ En su último informe al Comité, el gobierno español señalaba: «En términos generales y aun a riesgo de simplificar, se puede decir que son dos las fuentes generadoras de racismo y xenofobia en España: una de carácter estable, ligada al movimiento skinhead, localizada principalmente en las grandes ciudades, y otra, más espontánea, relacionada con el surgimiento de algún problema social o laboral, que adquiere tintes racistas en la medida en que se ven envueltos inmigrantes o gitanos, problemas que, en muchos casos, están siempre generados o vinculados a cuestiones de trabajo.»⁸ De acuerdo con un sondeo de opinión del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) publicado en enero de 2002, más de la mitad de los ciudadanos españoles —el 53,5 por ciento— creen que la sociedad española es intolerante con las costumbres de los miembros de minorías étnicas o de los ciudadanos extranjeros, lo que supone un aumento del cinco por ciento respecto a una encuesta similar realizada en el 2000.

Los temores relativos a las repercusiones de los extranjeros en la sociedad y la identidad españolas se reflejan en los ataques racistas que se han producido en los últimos años en diversas partes de España, como los que afectaron en febrero de 2000 a algunas zonas de Almería (Andalucía), que llamaron la atención internacional. Según informes, en la zona del Campo de Dalías, en la que se ubica la localidad agrícola de El Ejido, buena parte de la población autóctona se mostraba resentida con la idea generalizada, pero errónea desde su punto de vista, que se tenía en el exterior de que la mano de obra norteafricana explotada era la única responsable del importante crecimiento económico experimentado en la zona, y culpaba a los trabajadores extranjeros de los altos índices de delincuencia existentes. En Almería capital, los residentes se opusieron a la apertura de un consulado marroquí,

prácticamente se triplicó. De 89 sospechosos de delitos racistas, 50 fueron detenidos en Cataluña, 14 en Navarra, 9 en Valencia, 6 en Andalucía, 5 en Canarias, 2 en Extremadura, 2 en Madrid y 1 en Murcia. En el 2000 se detuvo a 114 personas y los datos sobre Andalucía y Cataluña se invirtieron (54 en Andalucía, 13 en Cataluña, 12 en Madrid, 12 en Valencia, 10 en Castilla-La Mancha, 9 en Murcia y 2 en Aragón y Castilla-León).

⁷ Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/SR. 1383, 17 de marzo de 2000, párr. 16. Encontrarán más referencias al Comité en el apartado A.1.

⁸ CERD/C/338/Add.6, 12 de octubre de 1998.

en parte debido al temor de que su presencia provocara inseguridad en la zona. En mayo de 2001 las puertas del futuro consulado fueron selladas con silicona y, cuando por fin se inauguró, el cónsul marroquí fue insultado y agredido, por lo que tuvo que entrar con escolta policial. Un juez describió las denuncias que le habían sido presentadas con respecto al consulado como puramente y xenófobas y racistas, y criticó duramente a las autoridades políticas por tratar de eludir el asunto ubicando el consulado en otro lugar. El Defensor del Pueblo de Andalucía pidió a las diversas administraciones públicas españolas que lucharan contra el fenómeno creciente de la exclusión y el racismo, señalando: «Es muy triste, pero existe un fenómeno creciente de exclusión y, en muchos casos, no en todos, de racismo, simple y llanamente [...]».⁹

No obstante, es importante destacar que las actitudes racistas van mucho más lejos de la influencia y los actos de los grupos de «cabezas rapadas» o neofascistas, o de los españoles que residen en áreas cada vez más dependientes del trabajo de los inmigrantes y donde el resentimiento hacia ellos va en aumento. Por ejemplo, recientemente varios políticos y otros personajes públicos han hecho declaraciones racistas y xenófobas. En agosto de 2001, alrededor de 2.000 inmigrantes, muchos de ellos indocumentados y en su mayoría norteafricanos, se congregaron en la pequeña localidad de Las Pedroñeras, cerca de Cuenca (Castilla-La Mancha) con motivo de la recogida anual de la aceituna. La llegada de gran número de inmigrantes, que, según informes, residían en condiciones miserables durante la cosecha debido a la falta de instalaciones adecuadas, generó tensión en la zona. El 14 de agosto, Domingo Triguero, diputado regional del Partido Popular (PP), grupo político gobernante, advirtió públicamente de una «invasión» de inmigrantes, a los que se refirió con el término peyorativo —de uso muy extendido todavía— de «moros» o «morillos». Una investigación encargada por el fiscal general sobre actividades racistas en Canarias llamó la atención sobre unos comentarios que, según informes, había realizado en octubre de 2000 Francisco Rivero, propietario de un canal de televisión de Canarias, quien al parecer afirmó lo siguiente: «Los negros vienen a traer drogas y basura, los políticos son unos acojonados y el Gobierno español no tiene huevos. Vamos a echar de aquí a esa gente, aunque sea a la pedrá».¹⁰

En febrero de 2000 un diputado socialista, Rafael Centeno, admitió haber hecho declaraciones —emitidas por televisión— del estilo de «los moros, a Marruecos, que es donde tienen que estar». Posteriormente renunció a su escaño. En abril de 2001 el fiscal jefe de la Audiencia de Alicante presentó ante dicho tribunal una denuncia interpuesta por la asociación gitana Alicante Kali, en la que se alegaba que el alcalde de Pego, Carlos Pascual, había hecho comentarios racistas contra los gitanos al afirmar que eran ladrones. Según informes, en octubre de 2001 el presidente de la *Generalitat* (gobierno de Cataluña), Jordi Pujol, advirtió que los inmigrantes que no se integraran en la sociedad catalana y no hablaran catalán (en lugar de español) serían tratados sin ninguna tolerancia. En enero de 2001, el Diputado del Común (Defensor del Pueblo de las islas Canarias) afirmó que las islas estaban siendo «invadidas» por inmigrantes procedentes de África y América, lo que estaba generando «el problema más grave de todo el archipiélago».¹¹

⁹ Entrevista para Europa Press Television, 18 de noviembre de 2001.

¹⁰ *El País*, 27 de octubre de 2000.

¹¹ *El País*, 18 de enero de 2002.

Existe la idea común, fomentada en parte por representantes del gobierno español, de que el aumento de la delincuencia tiene su origen en el incremento del número de inmigrantes. En junio de 2001, los informes recibidos indicaban que había un número desproporcionado de extranjeros —43 por ciento, sin contar Cataluña— reclusos en régimen de prisión preventiva en España. La mayoría eran sospechosos de delitos menores o delitos relacionados con drogas.¹² Según el ministro del Interior español, Mariano Rajoy, el 40 por ciento de los detenidos en España en el 2001 eran extranjeros, y el 50 por ciento de los responsables de delitos de robo con empleo de la fuerza y con intimidación eran inmigrantes. De acuerdo con los datos publicados por el jefe de la policía de Cataluña, parece ser que el 59 por ciento de los individuos detenidos por la policía en Barcelona en el 2001 eran inmigrantes, cifra que alcanzaba el 72 por ciento en la Ciutat Vella, donde los inmigrantes representaban alrededor de un 20 por ciento de la población total. En enero de 2002, el ministro del Interior atribuyó a la afluencia de inmigrantes el incremento del número de delitos y faltas en el primer semestre del 2001, que fue de un 9,35 por ciento, según informes, respecto a los datos registrados en el 2000.

En febrero de 2002, según informes, Mikel Azurmendi, recién nombrado presidente del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes —organismo fundado por el gobierno español para servir de enlace y consultar con las ONG de inmigrantes—, causó consternación al describir la pluralidad cultural como «gangrena» de la sociedad democrática. Además, negó la impresión generalizada de que la violencia desatada en El Ejido en febrero de 2000 había tenido motivaciones racistas. El delegado del gobierno para la Inmigración intervino en el consiguiente debate señalando, según informes, que la pluralidad cultural era un «concepto inaceptable». Explicó que, a su juicio, denotaba tolerancia de prácticas culturales que eran ajenas a los valores democráticos o violaciones de derechos humanos, si bien añadió que estaba a favor de una sociedad «multirracial» y «multiétnica».¹³

Los organismos internacionales han visto con preocupación los informes que señalaban actitudes racistas por parte de agentes del Estado, como policías y guardias civiles (véase el apartado A.1., «Normas internacionales»). Algunas instituciones y ONG españolas también han expresado preocupación por asuntos relacionados con la raza y los inmigrantes. Un gran porcentaje de las investigaciones o acciones emprendidas recientemente por el Defensor del Pueblo de España guardan relación con denuncias de inmigrantes por actos como expulsiones en circunstancias controvertidas, malos tratos en centros de detención de extranjeros y uso excesivo de la fuerza por parte de policías y otros agentes. Sus informes anuales de 1999 y 2000, presentados

¹² Prácticamente el 20 por ciento de los presos convictos eran extranjeros. Es probable que una parte considerable de los delitos menores cometidos por reclusos extranjeros se deriven de la pobreza y la miseria. Pero un inmigrante indocumentado no puede ser expulsado de España si tiene un proceso judicial pendiente. Una razón aducida para explicar el elevado número de extranjeros encarcelados era, según informes, que las mafias dedicadas a traficar con inmigrantes les aconsejaban cometer un delito como forma segura de quedarse en España.

¹³ Mikel Azurmendi, citado en *El País* los días 19 y 23 de febrero de 2002. Enrique Fernández-Miranda, delegado del gobierno para la Extranjería y la Inmigración, citado en *El País* el 23 de febrero de 2002.

ante ambas cámaras de las Cortes Generales (el Parlamento) en octubre de 2000 y 2001, demostraban hasta qué punto tenía que ocuparse de asuntos y problemas relacionados con la inmigración.

La Federación de Asociaciones de SOS Racismo, ONG con sede en Barcelona, observó un incremento sustancial de las agresiones racistas en el 2000, no sólo de particulares —incluidos grupos neonazis— sino también de funcionarios públicos. Asimismo observó un aumento de los ataques contra bienes, viviendas, comercios y lugares de culto de inmigrantes. En su último informe anual documentaba 22 casos de condenas o denuncias contra agentes encargados de hacer cumplir la ley por agresiones o abusos de autoridad de índole racista cometidos en el 2000 (sin contar los disturbios de El Ejido de febrero de 2000) y una cifra ligeramente superior en 1999.

Otra destacada ONU, la Asociación contra la Tortura, fundada en 1985, ha documentado desde su creación un incremento constante de los casos de tortura y malos tratos a manos de agentes de policía, guardias civiles y funcionarios de prisiones. En un informe publicado en el 2000 que abarcaba casos de torturas y malos tratos de 1996, 1997 y 1998, la Asociación señalaba su participación en 150 pleitos contra funcionarios públicos (policías nacionales, guardias civiles y funcionarios de prisiones) y la existencia de más de 2.000 denuncias de tortura o malos tratos entre 1992 y 1998 —346 de las cuales se formularon en 1998, (lo que, en comparación con las 167 presentadas en 1992, representa un incremento del 20 por ciento aproximadamente) siendo la mayoría contra policías nacionales y guardias civiles—. La Asociación afirmaba que los datos reales eran superiores, porque la mayoría de los casos estaban relacionados con inmigrantes indocumentados y personas detenidas por delitos menores que estaban demasiado atemorizados para presentar denuncia. El último informe disponible de la Asociación, de 1998, documentaba al menos nueve casos de malos tratos infligidos a personas de origen extranjero por policías nacionales, policías autonómicos o guardias civiles.

En algunos documentos policiales pueden encontrarse expresiones racistas. Por ejemplo, en una orden cursada recientemente a la policía local de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias) se pedía a los agentes realizar controles de identidad por la noche a todas las personas sin hogar, ya fueran «locales» o «de color». La orden fue anulada posteriormente por racista y xenófoba. El racismo existente entre los policías en España es reconocido por algunos de ellos,¹⁴ y Amnistía Internacional tiene entendido que ningún agente del Cuerpo Nacional de Policía, responsable del registro de extranjeros e inmigrantes, es de origen africano, sudamericano o marroquí. Por lo general, los funcionarios públicos niegan tener un comportamiento racista, aunque algunos policías han llegado a acusar a otros de conducta racista. Cuando los agentes de policía son acusados concretamente por sus víctimas de combinar los malos tratos físicos con los insultos de carácter racista (utilizando expresiones peyorativas como «negro de mierda» o «moro»), con frecuencia resulta sumamente difícil sustanciar las denuncias, a menos que los

¹⁴ El Sindicato Unificado de Policía (SU), que se quejó al Defensor del Pueblo de España por la expulsión, previa utilización de sedantes, de 103 inmigrantes en 1996, afirmaba que los miembros del sindicato habían sido criticados por algunos policías racistas, que habían empleado expresiones como «los negros son buenos alimentos para los tiburones». No obstante, el sindicato ha criticado también a los detractores de la policía en casos de gran repercusión, como los de Rita Margarite Rogelio y Antonio Fonseca Mandes, descritos más adelante en este informe, y cree que el número de agentes racistas es muy reducido. Los propios policías han sido blanco de actitudes racistas (SOS Racismo cita el caso de un agente de policía gitano en su informe anual del 2000).

insultos se hayan proferido en presencia de testigos que luego estén dispuestos a declarar. Incluso cuando por una serie de circunstancias, es muy probable que los malos tratos policiales tengan motivos racistas, los tribunales pueden encontrar dificultades para admitir o recibir pruebas de ello, a pesar de un nuevo artículo del Código Penal que considera el racismo una circunstancia agravante en la comisión de un delito (véase el apartado A.2, «Legislación española»).

En su último informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, presentado en 1998 (encontrarán más información sobre él en apartados posteriores del presente documento), el gobierno español mencionaba cambios positivos del Código Penal, en virtud de los cuales el racismo había pasado a ser circunstancia agravante en la comisión de un delito. Sin embargo, al mismo tiempo señalaba que los tribunales tenían serias dificultades para detectar la discriminación racial como circunstancia de un delito porque «en la mayoría de los casos, el atestado realizado a raíz de un hecho delictivo ha sido registrado bajo la figura delictiva de lesiones pero no bajo la de discriminación racial.»¹⁵

No obstante, aun cuando la motivación o los abusos racistas no se puedan demostrar ante la ley, o nunca se hayan considerado elemento específico de un caso, cabe afirmar que éste es de naturaleza racista si la identidad o el origen del sujeto ha sido un factor determinante del hecho de que los funcionarios públicos le hayan dado el alto o detenido. Un gran número de los casos descritos en este informe tuvieron su origen en controles de identidad practicados a individuos cuyo color de piel o rasgos faciales hicieron sospechar a los agentes del orden que podían ser culpables de un delito o falta, como posesión o tráfico de drogas. Cuando ocurre esto, los individuos pueden ser luego insultados y maltratados o humillados, y encontrarse después con muchas dificultades para presentar una denuncia o conseguir que ésta prospere. El presente informe describe varios casos de mujeres de origen extranjero que han sido presunta o realmente violadas y agredidas sexualmente en comisarías de policía o cuarteles de la Guardia Civil. No necesariamente fueron objeto de esos abusos por hostilidad racial, pero su origen racial las puso en una situación de especial vulnerabilidad, en la que estaban más expuestas que otras mujeres a ser interceptadas por la policía y conducidas a la comisaría o a entrar en contacto con guardias civiles.

A. EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY

A.1 Normas internacionales

El derecho a disfrutar los derechos humanos sin ser discriminado es uno de los principios fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos. Este principio aparece prácticamente en todos los instrumentos importantes de derechos humanos, así como en la Carta de las Naciones Unidas. Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el

¹⁵Informe del gobierno español al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERA/C/338, ADN.6, 12 de octubre de 1998.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíben la discriminación en razón de la «raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 21 de diciembre de 1965, es el principal tratado de la ONU que se ocupa de la discriminación por motivos de raza. Define la discriminación racial como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública».

Los Estados Partes en la Convención se comprometen a adoptar medidas concretas para prohibir y eliminar la discriminación racial y garantizar el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y al disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin distinción alguna basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico. La protección de estos derechos en virtud de la Convención se extiende a los extranjeros, y sus disposiciones se han aplicado para combatir la discriminación racial en los procedimientos de asilo así como las prácticas discriminatorias de detención y reclusión de extranjeros. La Convención obliga asimismo a los Estados no sólo a acabar con la discriminación por parte de funcionarios públicos, sino también a proteger a las personas frente a la discriminación racial y la violencia ejercidas por cualquier individuo, grupo o institución.¹⁶

El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial vela por el cumplimiento de la Convención examinando los informes periódicos que presentan los Estados Partes y atendiendo las denuncias de individuos o grupos sobre violaciones de los derechos que les reconoce la Convención.¹⁷

La Convención contra la Discriminación Racial fue uno de los primeros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificado por España; su entrada en vigor tuvo lugar el 4 de enero de 1969. España ha presentado desde entonces 15 informes periódicos al Comité; los dos últimos los presentó conjuntamente y fueron examinados por el Comité en marzo de 2000.

En 1996, en sus observaciones finales sobre España, el Comité expresó su preocupación por «las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y discriminación contra extranjeros, solicitantes de asilo y miembros de la comunidad gitana» y observó «con honda preocupación que los indicios de actitudes racistas en

¹⁶ Artículo 5.b de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

¹⁷ Sólo es posible presentar denuncias individuales si el Estado implicado ha aceptado este procedimiento formulando una declaración de conformidad con el artículo 14 de la Convención. España ya ha hecho esa declaración, si bien con la reserva de que las denuncias se han de presentar en el plazo de tres meses una vez agotados los recursos nacionales. No se ha presentado ninguna denuncia individual relativa a España ante el Comité, el cual ha pedido a España que revise la reserva formulada. Véanse las observaciones finales del Comité sobre España, del 19 de abril de 2000 (CERA/C/304/ADN.95).

agentes de la policía y de la guardia civil parecen aumentar, pero el número de condenas resultantes de esos incidentes no parece aumentar en proporción».¹⁸

El Comité volvió a expresar preocupación por los «informes sobre comportamiento racista de agentes de la policía y de la Guardia Civil» al examinar los informes 14 y 15, presentados en marzo de 2000.¹⁹ Señaló la falta de información adecuada sobre estadísticas de denuncias de delitos de carácter racista, su investigación y la sanción de los responsables. Recordando que ya había expresado preocupación anteriormente por los informes sobre actitudes racistas de agentes de la policía y de la Guardia Civil, el Comité quiso conocer la evaluación que España había hecho sobre la eficacia de los planes de formación sobre no discriminación destinados a estos agentes. Entre otros motivos de preocupación, se refirió al «escasísimo número de casos tratados como incidentes de discriminación racial, a pesar del aumento general reconocido de la violencia juvenil, en forma de agresiones a extranjeros por grupos extremistas, movimientos neonazis y bandas».

En el mismo periodo de sesiones, celebrado en marzo de 2000, el Comité expresó asimismo preocupación por los casos de violencia contra nacionales marroquíes ocurridos en El Ejido (Almería) en el 2000, y «también por los informes de que los problemas socioeconómicos que los provocaron se dan también en otras regiones del país». El Comité recomendó que España adoptase medidas para resolver las causas subyacentes de la tensión y los disturbios, «no sólo en situaciones de emergencia, sino como parte de una estrategia a largo plazo para luchar contra la discriminación racial y la violencia».

España es también Estado Parte en otros tratados internacionales de derechos humanos especialmente relacionados con la cuestión de la discriminación y los malos tratos de índole racista, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Los órganos establecidos para vigilar el cumplimiento de estos tratados han hecho en repetidas ocasiones observaciones y recomendaciones relativas a la prevención del racismo y los malos tratos de índole racista en España.

Por ejemplo, en 1997 el Comité contra la Tortura de la ONU, al examinar el tercer informe periódico de España sobre el cumplimiento de la Convención contra la Tortura, no sólo se refirió al hecho de que las denuncias de actos de tortura y malos tratos que recibía eran frecuentes, sino que, además, dijo: «el Comité ha recibido información de numerosos casos de malos tratos que parecen constituir manifestaciones de discriminación

¹⁸ CERA/C/304/ADN.8, observaciones finales, 28 de marzo de 1996.

¹⁹ CERA/C/304/ADN.95, observaciones finales, 19 de abril de 2000.

racial».²⁰ El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también expresó su preocupación, porque las trabajadoras extranjeras, las solicitantes de asilo y las mujeres que vivían clandestinamente en España no recibían la protección debida frente a la violencia y los abusos.²¹ El Comité de los Derechos del Niño ha llamado la atención sobre el trato que reciben los extranjeros menores de edad no acompañados y ha recomendado una serie de medidas para garantizar sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.²² El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vigilan el cumplimiento de sendos pactos internacionales por parte de los Estados, también han pedido que se adopten medidas preventivas y educativas para combatir el racismo contra extranjeros en España.²³

España también es Estado Parte en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), cuyo artículo 14 establece que se debe garantizar el ejercicio de los derechos proclamados en la Convención «sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación». El artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos prohíbe la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes. La Comisión Europea de Derechos Humanos ha sostenido que la discriminación racial puede constituir en sí misma trato degradante en aplicación de este artículo.²⁴

Otra prohibición de la discriminación es la que establece por su parte el Protocolo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que, a diferencia del artículo 14, no se circunscribe a la discriminación relativa a los derechos proclamados en la Convención. El Protocolo dispone que el disfrute de cualquier derecho establecido por ley debe estar garantizado sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, color u otro cualquiera de los mencionados en el artículo 14, y exige asimismo que las autoridades públicas no discriminen a nadie por ningún motivo. El Protocolo 12, importante herramienta nueva para obtener protección jurídica frente a la discriminación racial en aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, fue abierto a la firma y ratificación de los Estados en noviembre de 2000 y entrará en vigor cuando lo hayan ratificado 10 Estados. España todavía no lo ha hecho.²⁵

²⁰ Informe del Comité contra la Tortura, A/53/44, 16 de septiembre de 1998, párr. 130.

²¹ Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/54/38/Rev. 1, 20 de agosto de 1998, segunda parte, párr. 274.

²² Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/15/ADN.28, 24 de octubre de 1994.

²³ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/79/ADN.61, 3 de abril de 1996, párr. 16; Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/ADN.2, párrs. 10 y 17.

²⁴ En la causa *East African Asians v. United Kingdom*, de 14 de diciembre de 1973, ap. núm. 4403/70 y otros.

²⁵ Sólo un Estado, Georgia, había ratificado el Protocolo 12 en febrero de 2002.

Entre otras normas y mecanismos adoptados por el Consejo de Europa para combatir la discriminación racial se encuentran el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales²⁶; la Carta Social Europea, que garantiza la no discriminación por motivos como la raza en el disfrute de los derechos sociales y económicos, y la Comisión contra el Racismo y la Intolerancia, encargada de combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia en el ámbito paneuropeo. En su informe de 1999 de la sobre España, dicha comisión puso de manifiesto que, si bien el racismo violento no era un fenómeno generalizado, se producían sucesos de carácter racista a diario, en especial contra la población gitana, las personas de raza negra y los individuos de origen árabe o del norte de África. También eran patentes las actitudes antisemitas. La Comisión concluía que era necesario dedicar gran atención al problema generado por la marginación de los inmigrantes, en particular de los africanos; a la aplicación rápida e integral de los nuevos artículos del Código Penal para mejorar la protección ofrecida por la ley; a los métodos destinados a combatir las actividades de las redes ultraderechistas en España y el extranjero, y a la necesidad de mejorar y lograr mayor precisión en las estadísticas sobre grupos vulnerables y actos racistas. Además, la Comisión recomendaba la creación de un órgano especial para combatir el racismo y la intolerancia, y que las autoridades españolas aclarasen y reforzasen las competencias del Defensor del Pueblo en ese ámbito concreto.

Durante el tiempo que ocupe la presidencia de la Unión Europea, de enero a junio de 2002, España tiene una importante función que cumplir como garante del cumplimiento de las normas de la Unión Europea relativas a la discriminación racial. El Tratado de la Unión Europea permite a los Estados miembros tomar medidas apropiadas para combatir la discriminación basada en el origen racial o étnico de la víctima. En junio del 2000 la Unión Europea adoptó una directiva para combatir la discriminación racial y, en noviembre de ese mismo año, adoptó otra sobre la discriminación en el empleo. El artículo 21.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales, adoptada en el 2000, prohíbe también toda discriminación ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. El informe anual del 2000 del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, establecido por la Unión Europea, hacía hincapié en que los gitanos, inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo estaban padeciendo discriminación y exclusión social, y en que los inmigrantes indocumentados estaban especialmente expuestos dado que con frecuencia eran víctimas de malos tratos y brutalidad por parte de la policía y podían ser expulsados.

España es, además, Estado Parte en importantes instrumentos regionales e internacionales que tienen por objeto prevenir la tortura y los malos tratos. La Convención contra la Tortura, ratificada por España en 1987, define la tortura como «todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa

²⁶ De conformidad con el artículo 25 de este convenio, España presentó un informe al Comité de Ministros del Consejo de Europa en diciembre de 2000 en el que se abordaba la situación de la población gitana en España.

persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia».²⁷ La Convención obliga a los Estados Partes a tomar medidas eficaces para prevenir la tortura, entre ellas garantizar que todo acto de tortura es tipificado como delito en el código penal, que todas las denuncias de tortura se investigan sin demora y con imparcialidad y que se ofrece resarcimiento a las víctimas.

En el ámbito regional, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que España ratificó en 1989, establece la creación de un Comité encargado de realizar visitas a cualquier lugar donde haya personas privadas de libertad por una autoridad pública. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) visitó España en 1997, a raíz de unas denuncias de malos tratos a extranjeros en el curso de su expulsión,²⁸ y volvió a hacerlo en 1998. En su informe sobre esta segunda visita hizo recomendaciones pormenorizadas al gobierno español en relación con las garantías relativas a la detención y con la investigación diligente de las denuncias de tortura y malos tratos.²⁹

A.2 Legislación española

El artículo 10.2 de la Constitución Española de 1978 establece que las normas españolas relativas a derechos y libertades fundamentales deben ajustarse a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados y convenios ratificados por España. De acuerdo con el artículo 13, en España los extranjeros disfrutan de los mismos derechos y libertades garantizados por la Constitución a los ciudadanos españoles (salvo el derecho a participar en asuntos públicos). El artículo 14 afirma que los ciudadanos españoles son iguales ante la ley y establece el principio de no discriminación absoluta por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social.³⁰ Además, una sentencia del Tribunal Constitucional (núm. 214/1991) establece

²⁷ Artículo 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

²⁸ CPT/Inf(98) 9.

²⁹ Informe al gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del 22 de noviembre al 4 de diciembre de 1998.

³⁰ Artículo 10.1: «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social».

Artículo 10. 2: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».

Artículo 13: «Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley».

Artículo 14: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de

que el principio de la libertad de opinión o de expresión no autoriza a nadie a hacer declaraciones racistas o xenófobas.

Varios artículos del Código Penal penan la discriminación y el odio raciales. El Nuevo Código Penal, que entró en vigor el 26 de mayo de 1996, reconoce diversos delitos contra el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas que implican provocación de discriminación, odio o violencia por motivos racistas. En vista de los argumentos esgrimidos posteriormente acerca de la constitucionalidad de la última ley de extranjería (véase *infra*), es preciso mencionar asimismo que el artículo 542 del Código Penal castiga con hasta cuatro años de inhabilitación especial a toda autoridad o funcionario público que, a sabiendas, impida a una persona ejercer los derechos civiles proclamados en la Constitución y en las leyes.

Un elemento del nuevo Código Penal que podría tener suma importancia es el artículo 22.4, que, en combinación con el artículo 66.3, establece la motivación racista o discriminatoria como circunstancia agravante en un delito y penas proporcionadas a su gravedad.³¹ No obstante, el gobierno español informó al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su último informe (véase *supra*) de que los tribunales de justicia encontraban dificultades para detectar casos de discriminación racial debido a que las declaraciones hechas a la policía o los tribunales tendían a ser clasificadas bajo el epígrafe de «lesiones», por ejemplo. Al parecer ningún cargo público ha sido condenado aún en aplicación de este artículo. Un ejemplo de las dificultades que plantea la aplicación de la nueva ley es el caso de Mamadou Kane (véase el apartado B.4), en el que se denunciaron insultos racistas por parte de la policía y ya se ha establecido que existieron malos tratos y detención ilegal. El fiscal sostuvo ante el Tribunal Supremo que había que considerar intrínseca al delito la agravante de motivación racial. En su opinión, el hecho de que los agentes hubieran llevado a Mamadou Kane a una zona apartada y lo hubieran golpeado estaba relacionado con su condición de inmigrante extranjero. Los agentes supusieron que no iba a presentar denuncia «debido al sentimiento de inseguridad que los inmigrantes extranjeros generalmente tienen al respecto de una posible expulsión del país». Además, habían confiado en que el tribunal admitiría su palabra antes que la de un inmigrante negro. Pero el tribunal rechazó los argumentos del fiscal.

nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

³¹ «Son circunstancias agravantes [...] Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión, o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.»

El primer fallo judicial en el que, según informes, se aplicó el artículo 22.4 del Código Penal fue dictado por la Audiencia de Zaragoza en enero de 2001: dos jóvenes fueron condenados a cuatro años y a un año y tres meses de cárcel, respectivamente, por amenazar y apuñalar a dos estudiantes en abril de 1997.

Pese a las garantías jurídicas que ofrecen la Constitución y el Código Penal, y aunque España ha ratificado todos los instrumentos internacionales relativos al racismo, ciertas leyes o partes de leyes aprobadas recientemente y determinadas decisiones judiciales tienen un efecto negativo en este sentido.

En concreto, Amnistía Internacional considera motivo de preocupación algunos aspectos de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre (comúnmente conocida como Ley de Extranjería), que modifica la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero y trata de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En su último informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el gobierno español había manifestado que *todos* los extranjeros, con independencia de su situación administrativa, eran iguales ante la ley y disfrutaban de prácticamente los mismos derechos que los ciudadanos españoles, incluido el derecho a la libertad de circulación, de expresión y de asociación y reunión. Con la última reforma de la Ley de Extranjería, esta afirmación simplemente no hace honor a la verdad. En una carta dirigida el 28 de marzo de 2001 al delegado del gobierno para la Inmigración, Enrique Fernández-Miranda, la Sección Española de Amnistía Internacional llamó su atención sobre una serie de preocupaciones. En concreto, expresó preocupación por los artículos contenidos en la ley que únicamente reconocían el derecho a reunirse, asociarse, manifestarse, organizarse en sindicatos y declararse en huelga a los extranjeros que ya contaban con los permisos de residencia y trabajo. En otras palabras, tales artículos no prohibían expresamente estos derechos a los extranjeros indocumentados, pero los privaban, tanto a ellos como a las asociaciones que los representarían, del amparo de la ley.

Habida cuenta de los motivos de preocupación expresados por Amnistía Internacional —y también por otros muchos grupos— en relación con los aspectos restrictivos de la ley, la organización quedó consternada al recibir información, según la cual, en octubre de 2001, el delegado del gobierno para la Inmigración había afirmado en un discurso que, en vista de los atentados perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, tales restricciones estaban plenamente justificadas.³²

Aparte de la citada ley, el Tribunal Constitucional dispuso en una sentencia del 29 de enero de 2001 que el color de la piel o el aspecto extranjero podían ser utilizados por los agentes de policía como criterio para decidir realizar controles de identidad, lo que hizo temer que una práctica policial particular, que implicaba discriminación racial, se convirtiera en doctrina constitucional. No se puede restar importancia a esta decisión ya que, con arreglo a la experiencia de Amnistía Internacional, en España la mayoría de los casos de malos tratos de índole racista se derivan de incidentes ocurridos en controles de identidad, donde los individuos pueden ser víctimas de los denominados «criterios raciales».

Rosalind Lecraft Williams, mujer de raza negra, dedicada a organizar conferencias, llevaba 33 años viviendo en España, desde que contrajo matrimonio, y, al igual que su esposo y su hijo, tenía la nacionalidad española. El 6 de diciembre de 1992 la familia llegó a la estación de ferrocarril de Valladolid para pasar unas cortas vacaciones. Según bajaron del tren, un inspector de la policía nacional se aproximó a Rosalind Williams y le pidió la documentación. En cambio, no requirió la documentación de su marido ni la de su hijo. Según informes, cuando se le preguntó por qué había realizado el control de identidad, el inspector admitió que había

³² Véase, por ejemplo, *El Mundo*, 23 de octubre de 2001.

recibido instrucciones de «identificar a gente *como ella*». Como se negaron a revelar su identidad, Rosalind Williams, su esposo —Federico Agustín Calabuig-Paris— y su hijo —Iván Agustín Calabuig Williams— fueron conducidos a la comisaría de policía, donde se llevó a cabo un control de identidad. La familia recurrió ante el Tribunal Constitucional contra una decisión del Ministerio del Interior (febrero de 1994) y la sentencia posterior de la Audiencia Nacional (noviembre de 1996), según la cual el inspector de policía no había obrado indebidamente. Su recurso de apelación se basaba en el artículo 14 de la Constitución Española, que prohíbe la discriminación racial. No obstante, el tribunal resolvió por mayoría que los controles policiales a extranjeros en España no constituían discriminación racial, e incluso que «determinadas características físicas o étnicas pueden ser tomadas en consideración [...] como razonablemente indiciarias del origen no nacional de la persona que las reúne».

En opinión del tribunal, el hecho de que la policía considerase el color de la piel un criterio para decidir si debía pedir la documentación a una persona era meramente indicativo de una mayor probabilidad de que no fuera española; y, además, el momento y el lugar en que se encontrara la persona —estaciones de ferrocarril u otros lugares de tránsito, albergues para extranjeros o zonas habitadas en gran medida por extranjeros— hacía que no resultara ilógico que los funcionarios públicos llevaran a cabo un control de identidad, pues, como mencionó expresamente el tribunal la adopción de esas medidas había hecho posible que la policía de Valladolid hubieran localizado en 1992 a 126 extranjeros en situación ilegal. Tales controles eran legítimos y, en tanto se realizaran de forma respetuosa y cortés —el tribunal sostenía que Rosalind Williams no había recibido un trato desconsiderado o humillante—, no se podían considerar racialmente discriminatorios. Con todo, uno de los seis jueces que componían el tribunal, Julio Diego González Campos, expresó su desacuerdo en un voto particular según el cual introducir la raza como criterio de selección de los individuos que deben ser sometidos a controles policiales de identidad constituía una infracción del artículo 14 de la Constitución. El magistrado criticó a sus colegas por ignorar la realidad social y el hecho de que, en una «sociedad multirracial» como era ya España, someter reiteradamente a controles de identidad a las personas de origen extranjero que residían en el país basándose exclusivamente en su origen racial atentaba contra la dignidad de la persona y frustraba su integración en la sociedad española.

La tortura está prohibida no sólo en aplicación de la legislación que alude específicamente a cuestiones de raza, sino también en virtud de los artículos 173 a 177 del Código Penal, que establecen una pena máxima de seis años de cárcel junto con la expulsión del puesto si el delito lo comete un funcionario público. La definición de tortura contenida en el artículo 174 se asemeja a la que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, si bien los propósitos se definen de manera más restrictiva y exclusiva, sin hacer referencia alguna a la tortura «por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación».³³ La agresión sexual, sobre la que tratan

³³ «Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos

los artículos 178 a 180, se castiga con penas de prisión de entre uno y quince años, dependiendo de la naturaleza de la agresión (la agresión sexual con violencia o intimidación pero sin penetración o introducción de objetos por vía oral o anal se castiga con penas de entre uno y cuatro años de cárcel). No se hace mención específica de la agresión sexual cometida por funcionarios públicos en estos artículos del Código Penal, si bien el artículo 180 castiga con penas de entre cuatro y diez años de prisión la agresión sexual cometida con violencia o intimidación contra una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o *situación*.

En el apartado B.3 se hace referencia a las leyes que regulan las diversas formas de efectuar detenciones de ciudadanos españoles y extranjeros y que tienen como fin proteger los derechos de todas las personas privadas de libertad.

A.3 Formación de los agentes de policía y los guardias civiles

Aparte de las normas nacionales e internacionales, los diversos cuerpos policiales y la Guardia Civil se rigen, en principio, por códigos deontológicos. El de la *Ertzaintza* (policía autonómica del País Vasco), por ejemplo, obliga a los agentes a mostrar neutralidad política e imparcialidad absolutas y a evitar toda práctica abusiva o arbitraria. Todas las fuerzas policiales aplican códigos semejantes. En octubre de 2001, la Sección Española de Amnistía Internacional publicó un estudio sobre los cursos de formación en derechos humanos disponibles para los policías nacionales, los guardias civiles y los funcionarios de prisiones. Se llegaba a la conclusión en él de que las materias de inmigración y asilo generalmente no se estudiaban en el nivel de ingreso y de que tanto los policías nacionales como los guardias civiles requerían formación más exhaustiva en cuestiones de racismo y xenofobia. La formación en general sobre cuestiones de derechos humanos, uso de armas y negativa a obedecer órdenes ilegales también seguía siendo insuficiente.³⁴

B. Tortura y malos tratos de índole racista

B.1 Muertes bajo custodia

físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que de cualquier otro modo atenten contra su integridad moral». Artículo 174 del Código Penal.

³⁴ *La formación en derechos humanos de los cuerpos de seguridad y funcionarios de prisiones en España: Una asignatura pendiente*, Sección Española de Amnistía Internacional, octubre de 2001.

Amnistía Internacional ve con preocupación el gran número de muertes que se producen bajo custodia en España, entre las que hay muertes de ciudadanos extranjeros. La organización considera que en varios casos no se han cumplido los requisitos de exhaustividad, prontitud e imparcialidad de las investigaciones que establecen las normas internacionales. Entre éstas se encuentran los Principios de la ONU Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, que también abarcan las muertes bajo custodia, y el artículo 12 de la Convención de la ONU contra la Tortura.

Según un informe de la Asociación contra la Tortura, al menos 28 personas murieron bajo custodia de la policía o de la Guardia Civil entre enero de 1999 y octubre de 2000 fecha de publicación del informe. De ellas, 12 murieron por disparos, 8 aparecieron ahorcadas en su celda, 2 encontraron la muerte al caerse por algún sitio tras ser detenidas y otra murió a causa de presuntas palizas. Según informes, las muertes de varios más también estuvieron relacionadas con palizas.³⁵

Amnistía Internacional posee información sobre algunos de estos casos, pero en absoluto sobre todos ellos. En la lista figuran algunos extranjeros, inmigrantes y miembros de minorías étnicas, y antes y después de su elaboración han muerto varios más bajo la custodia de agentes del Estado. Aunque la inclusión de extranjeros y de miembros de minorías étnicas en esa lista no implica necesariamente motivación racial, algunas de esas personas habían sido interceptadas en controles de identidad que parecían basados en criterios raciales. Las muertes fueron acompañadas de graves acusaciones de malos tratos o uso excesivo de la fuerza. En algunos casos

³⁵ La lista elaborada por la Asociación contra la Tortura incluye los siguientes nombres: Moisés Esperanza (muerto por disparos el 13 de enero de 1999), Armando S.E. (caído desde un puente estando esposado el 17 de enero de 1999), Luis V.P. (muerto por disparos el 4 de marzo de 1999), Miriam Gómez (pasajera de un vehículo, muerta por disparos efectuados por la espalda durante una persecución el 10 de abril de 1999), Iván H.G. (cuya muerte, ocurrida el 23 de mayo de 1999, estuvo vinculada, según informes, a una paliza y a drogas y alcohol), José Antonio C.G. (hallado ahorcado el 6 de julio de 1999 tras haberse presentado voluntariamente en una comisaría de policía para denunciar un robo), Albino Fernández (muerto por disparos el 18 de julio de 1999), Juan Martínez (quien entró en coma tras recibir presuntamente una brutal paliza el 20 de septiembre de 1999 pero cuya muerte se atribuyó oficialmente a una caída y a una enfermedad), Desiré B.F. (muerta por disparos en circunstancias controvertidas el 4 de diciembre de 1999), Juan Carlos Sanz (muerto por disparos el 21 de enero de 2000 en un caso de confusión de identidad), Juan Antonio B.A. (encontrado muerto en una comisaría de policía el 24 de marzo de 2000), Miguel Ángel Cebreiro (encontrado muerto en una comisaría de policía el 26 de marzo de 2000, en un caso presuntamente vinculado a malos tratos), Antonio Cordero (encontrado muerto en una comisaría de policía el 12 de mayo de 2000), Antonio Fonseca (muerto en circunstancias controvertidas, según informes tras haber recibido una paliza brutal, el 12 de mayo de 2000; véase *infra*), Ardian R. (muerto por disparos cuando huía de la policía el 4 de junio de 2000), José Díaz (muerto por disparos el 20 de julio de 2000) y Joaquín M. Mateo (muerto por disparos el 7 de septiembre de 2000). Fuente: Asociación contra la Tortura y *El Mundo*, 1 de octubre de 2000.

las investigaciones posteriores aparentemente no fueron completas ni exhaustivas. Dos de las muertes, hasta el momento sin esclarecer, se produjeron recientemente en el mismo cuartel de la Guardia Civil de Ceuta.³⁶

Como ya dijimos, las normas internacionales exigen una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial cuando existen motivos razonables para pensar que se ha cometido un acto de tortura, así como en todos los presuntos casos de ejecución extrajudicial, arbitraria y sumaria, incluidas las muertes bajo custodia, en que las denuncias de familiares o informes fiables indiquen que la muerte podría haber ocurrido por causas no naturales. El artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que «[t]odo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial». El principio 9 de los Principios de la ONU Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias dispone que «[s]e procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales [...]». El principio 10 establece que la autoridad encargada de la investigación tendrá competencias para obtener toda la información necesaria. El principio 11 dispone que, cuando resulten insuficientes los procedimientos de investigación establecidos debido a la falta de experiencia o de imparcialidad o a la importancia del asunto o si se producen quejas de la familia por tales insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, «los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente». Los miembros de dicha comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia como individuos.

³⁶ El 2 de diciembre de 1998, en una lluviosa noche, una mujer nigeriana de 24 años llamada Julienne Danielle apareció ahorcada en unos calabozos de la Guardia Civil en Ceuta. Estaba embarazada de siete meses y había viajado miles de kilómetros para alcanzar la alambrada que señala la frontera entre Marruecos y Ceuta. Los guardias civiles que la encontraron la llevaron al hospital del Insalud, donde, según informes, le curaron unas heridas que tenía en los pies. Posteriormente fue trasladada al cuartel de la Guardia Civil, donde le hicieron unas preguntas y la pusieron en una celda. Más tarde se preguntó el motivo de que la hubieran obligado a pasar la noche en los calabozos de la Guardia Civil en vez de permitir que se quedara en el hospital o de llevarla directamente al centro de inmigrantes de Calamocarro, que en aquel momento seguía operativo. El director general de la Guardia Civil afirmó que no estaba detenida y que su estancia allí se debía a razones prácticas y humanitarias. No la habían encerrado en la celda. No había sido posible llevarla directamente al centro debido a la fuerte tormenta. La Guardia Civil llevó a cabo una investigación interna no concluyente sobre la muerte de Julienne, pero, según informes, no se llamó a los cinco inmigrantes que estaban encarcelados en aquel momento para tomarles declaración, y el hecho de que no se localizara ni se tomara declaración a testigos cruciales planteó serias dudas respecto a la exhaustividad de la investigación. En abril de 2002, el gobierno español dijo a Amnistía Internacional que Julienne Danielle no tenía heridas en los pies, sino que la habían llevado al hospital debido únicamente a «su avanzado estado de gestación». Asimismo, explicó lo siguiente: «En cuanto a la permanencia o no en el hospital, fue dada de alta por el Servicio de Urgencias poco después de su ingreso, no siendo competencia de la Guardia Civil su permanencia en él[...] en las diligencias policiales están incluidas las declaraciones de los seis inmigrantes [...] que compartieron noche con la fallecida». Amnistía Internacional ha pedido una copia de los resultados de la investigación que se llevó a cabo. El 22 de noviembre de 2000 un marroquí residente en Francia, Mustafa Hajjaj, apareció ahorcado en el mismo cuartel de la Guardia Civil. Se abrió una investigación judicial. Los familiares se apersonaron en la investigación y, según informes, afirmaron que no creían que se hubiera suicidado, como aseguraba el representante del gobierno español en Ceuta, sino que la Guardia Civil había sido negligente. Según informes, se practicaron dos autopsias y en ninguna de ellas se encontraron señales de malos tratos.

Además, dado que en España —como en varios países más de Europa occidental— los fiscales suelen mostrarse reacios a iniciar acciones judiciales sobre presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas con policías, cabe destacar que las Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales, adoptadas por consenso en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el 7 de septiembre de 1990, exigen a los fiscales que actúen con objetividad, imparcialidad y diligencia y que hagan valer los derechos humanos. En concreto disponen: «Los fiscales presentarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos».

B.1.1 Muerte en circunstancias controvertidas: El caso de António Fonseca

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación diversas cuestiones relacionadas con las circunstancias controvertidas de la muerte bajo custodia de António Augusto Fonseca Mendes, originario de Guinea-Bissau, en Arrecife, Lanzarote (Canarias), el 20 de mayo de 2000. António Fonseca, cuya muerte causó gran indignación entre la comunidad inmigrante de las islas Canarias y tuvo importantes repercusiones políticas en España, vivía en Madrid y tenía permiso de residencia válido. Estaba casado y tenía un hijo. En aquel momento se encontraba de vacaciones en Arrecife, donde vivía su hermana.

Dos policías nacionales lo abordaron de madrugada a la puerta de la casa de su hermana, pensaban que llevaba drogas. Logró eludir la detención y fue perseguido por la calle antes de ser esposado, introducido en el asiento trasero o en el maletero del vehículo patrulla y llevado luego a rastras al interior de la comisaría. En algún momento después de su llegada a la comisaría, aún inmovilizado, y en el pasillo que conducía a las celdas, perdió el conocimiento y murió. Según la policía, que negó que se hubieran utilizado porras en ningún momento del periodo de custodia, la ingestión de un paquete de heroína había sido la causa de su muerte.

La familia Fonseca rebatió la versión policial; había tomado fotografías del cuerpo en el depósito de cadáveres y se apersonó en los procedimientos. Al parecer las fotografías mostraban lesiones externas en la cara y otras partes del cuerpo. Los familiares afirmaban que el cadáver presentaba numerosos hematomas y que había sangre en la ropa, los dedos y los zapatos. Temían que el fallecido hubiera sido maltratado y hubiera muerto asfixiado. Se había llamado a unos voluntarios de la Cruz Roja alrededor de las tres menos diez de la madrugada. Un médico de los servicios de urgencias, que se había presentado antes que el primer médico forense y había

intentado reanimar a António Fonseca, manifestó posteriormente que le había sorprendido encontrar al joven tendido en el suelo en un pasillo en penumbra. A la luz de una linterna no había podido ver si el cuerpo presentaba lesiones, aunque había observado hematomas en la cara, según los informes, añadió que podía resultar más difícil ver las lesiones debido al color oscuro de la piel. Los policías presentes no habían podido facilitarle información alguna. Los dos agentes que practicaron la detención y llevaron al guineano a rastras hasta la comisaría se habían marchado de allí sobre esa misma hora para ser atendidos en una clínica por lesiones leves.



Figura 1. António Fonseca en traje de fútbol [privada]

La primera autopsia practicada no encontró señales de lesiones externas significativas y, según informes, atribuyó la muerte a una acumulación de líquido en los pulmones, provocada por tensión nerviosa.

(De acuerdo con una versión rectificada de la policía sobre la causa de la muerte, António Fonseca no había muerto por ingestión de drogas, sino de un ataque al corazón asociado a un edema pulmonar). Sin embargo, en la segunda autopsia, realizada por José Antonio García-Andrade, eminente catedrático de Medicina Legal, se observaron una serie de contusiones, hematomas y rasguños en el cuerpo —que, según se hizo constar, era de constitución atlética y saludable— y una lesión de especial relevancia en el

músculo esternocleidomastoideo del lado derecho del cuello. El catedrático descartó una muerte repentina por causas naturales o por ingestión de drogas y dijo estar seguro de que la muerte se había producido por inhibición de la respiración a raíz de un «golpe dado con un objeto contundente».³⁷ Señaló que el informe de la primera autopsia contenía diversos errores. Según un informe toxicológico realizado aparte por representantes del Instituto Nacional de Toxicología, no había rastro de drogas en la sangre ni en las vísceras de la víctima, lo que contradecía las afirmaciones de la policía de que António Fonseca había muerto tras haber ingerido un paquete de droga que llevaba encima.

Tras conocerse los resultados de la segunda autopsia, fuentes judiciales señalaron que la primera autopsia no había excluido expresamente la posibilidad de que la causa hubiera sido un golpe, a pesar de haberse encontrado líquido en los pulmones. Según la tercera versión oficial de la causa de la muerte, que la Dirección General de la Policía difundió en un comunicado de prensa el 23 de agosto de 2000, António Fonseca se había golpeado con el espejo retrovisor de un automóvil y se había caído mientras era perseguido por la policía. Esta afirmación era nueva y se contradecía con los testimonios de dos vecinos del lugar que habían presenciado la persecución desde un balcón y aseguraban que en realidad había sido uno de los agentes quien se había golpeado con el retrovisor de un Opel Astra al forcejear con el guineano para intentar introducirlo en el asiento trasero del vehículo patrulla.³⁸

En agosto de 2000, el comisario jefe de la Policía Nacional de Arrecife acusó repentinamente a los familiares de la víctima de «manipular» el cadáver cuando se encontraba en el depósito. La posibilidad de manipulación fue rotundamente descartada por el catedrático García-Andrade, quien sostuvo que todas las lesiones que había observado en el cadáver se habían causado en vida de la víctima. Posteriormente, el comisario jefe rectificó sus declaraciones anteriores y explicó que se refería a la manipulación de las fotografías, no del

³⁷ De acuerdo con el catedrático, la muerte se produjo por inhibición de la respiración: «a) Antecedente de traumatismo o estimulación de una zona reflexógena en el presente caso, golpe dado con un objeto contundente, a nivel del núcleo carotídeo en el lado derecho del cuello, con lesión contusiva en el músculo esternocleidomastoideo; b) Evolución rápida inhibitoria de la circulación y la respiración [...]» Y continuaba: «En definitiva y como conclusión, puede establecerse que el fallecimiento de D. Antonio Augusto Fonseca se corresponde con una muerte traumática secundaria al golpe recibido a nivel del núcleo carotídeo del lado derecho del cuello. El resto de las lesiones traumáticas se corresponden con golpes que no inciden en la causa de la muerte y que pueden entenderse como lesiones de contención, reducción y caída que forman parte de la constelación de la violencia de los hechos».

³⁸ Según informes, los testigos afirmaron que durante el forcejeo, el «negro» intentó hablar con su hermana a través de su teléfono móvil pero los agentes le sujetaban los brazos y no se lo permitieron. Luego consiguió zafarse, y cuando uno de los agentes volvió a agarrarlo, él lo empujó y el agente chocó con el retrovisor del automóvil. Después los agentes lo siguieron en el vehículo patrulla. Los testigos oyeron sus gritos pero no sabían si lo habían metido en el asiento trasero o en el maletero del vehículo. Su hermana aseguró que había visto desde su casa cómo lo metían a empujones en el maletero.

propio cadáver. Se hicieron nuevos intentos de poner en entredicho la reputación de la familia Fonseca.³⁹ Simultáneamente el fiscal del Estado abrió procedimientos disciplinarios contra el abogado de la familia Fonseca, sospechoso de haber revelado a la prensa las conclusiones de la segunda autopsia. Además, se desestimó la solicitud elevada al tribunal por el abogado para que los policías que habían practicado la detención fueran puestos bajo custodia. El fiscal del Estado también declinó solicitar que los agentes fueran detenidos o que se tomaran medidas disciplinarias contra ellos. El tribunal encargó un nuevo examen a una médico forense adscrita a la Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria, a quien pidió que actuara de árbitro entre las dos autopsias contradictorias. Esta médico, que no pudo examinar el cadáver porque para entonces ya había sido trasladado a Guinea-Bissau, concluyó que había deficiencias en los informes de ambas autopsias y que el guineano podía haber muerto por causas naturales, si bien al parecer no pudo descartar la posibilidad de violencia. En septiembre de 2000, el ministro del Interior explicó al Congreso que no había pruebas de que António Fonseca hubiera sido maltratado por los agentes de policía y que no se tomarían medidas disciplinarias contra ellos. Más tarde contó a la Comisión de Justicia e Interior del Parlamento español que estaba convencido de que António Fonseca había llegado a la comisaría a las tres menos cuarto de la madrugada y había muerto cinco minutos después de un colapso repentino. Amnistía Internacional expresó preocupación por el hecho de que el ministro del Interior hubiera hecho declaraciones públicas mientras seguía abierta la investigación judicial y aún quedaban por contestar muchas preguntas graves y fundamentales sobre esta muerte.

La instrucción realizada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Arrecife estuvo plagada de fallos y contradicciones, a saber: las contradicciones en las conclusiones de las autopsias; las contradicciones entre los testimonios de la policía y de los testigos o presuntos testigos; las contradicciones fundamentales existentes con respecto al momento en que se produjeron los acontecimientos; presunta manipulación de los archivos de la comisaría, como el libro de mensajes telefónicos; el hecho de que no se registrara la hora de llegada a la comisaría; el hecho de que, según informes, un juez u otro funcionario judicial no inspeccionara personalmente el cadáver antes de que la policía procediera a su levantamiento, como exige la ley, y la aparente inutilidad de la mayoría de las fotografías tomadas por el agente de policía encargado de hacerlas durante la segunda autopsia, en las que se mostraba prácticamente todo salvo los detalles del cuerpo. Hubo, además, contradicciones entre las distintas declaraciones policiales. Por ejemplo, según informes, los dos agentes que detuvieron a António Fonseca contaron al juez instructor que no lo habían llevado directamente al hospital porque se encontraba bien a su llegada a la comisaría, mientras que según la declaración que hizo la policía de Arrecife a la prensa al día siguiente de la muerte del guineano, éste daba claras muestras de encontrarse mal cuando llegó a la comisaría e inmediatamente había entrado en un estado de semiconsciencia. También eran contradictorias la versión de que António Fonseca se había resistido violentamente a la detención y la de que sólo había ofrecido «resistencia

³⁹ En el mismo comunicado de prensa policial que aseguraba que el guineano se había golpeado con el retrovisor de un automóvil y que esa lesión podía haberle causado la muerte, la Dirección General de la Policía añadía que António Fonseca tenía antecedentes penales y que en octubre de 1999 había sido detenido en Bilbao por posesión de drogas, había intentado escapar de la policía y se había resistido a la detención. Esta versión fue negada por la *Ertzaintza*, según la cual no había constancia de que António Fonseca hubiera sido detenido en relación con un delito de drogas, sino de que había estado implicado en una pelea.

pasiva», lo que explicaría que lo metieran a rastras a la comisaría y no entrara por su propio pie⁴⁰. La hora de entrada de Antonio Fonseca en la comisaría no quedó registrada porque, al parecer, los agentes olvidaron hacerlo, y hubo además controversia respecto a la hora exacta de la muerte, que, dependiendo de las fuentes, tuvo lugar a las dos de la madrugada (hora registrada en un certificado de defunción depositado en el registro civil), a las dos cuarenta y cinco, a las dos cincuenta (según el ministro del Interior) o incluso después de las tres treinta (el certificado de defunción expedido por el médico del servicio de urgencias registraba las tres cuarenta y uno).

La información sobre otros posibles testigos que estaban recluidos en la comisaría a la hora de la muerte (había hasta 15, incluidos varios ciudadanos españoles y varios inmigrantes que acababan de llegar a las playas canarias en barca) tampoco se puso a disposición de la familia, y no se aclaró si el fiscal o el juez de instrucción habían tomado declaración a estas personas u a otras que hubieran hecho declaraciones a la policía o a abogados. El testimonio de un testigo potencialmente clave, Juan José Hormiga López, que estaba detenido por robo en aquel momento y aseguraba haber presenciado desde su celda en el sótano la paliza mortal recibida por António Fonseca, haciendo un relato extraordinariamente pormenorizado de los hechos, fue rechazado posteriormente por el juez instructor. Según informes, esta decisión estuvo basada en pruebas (como grabaciones de mensajes telefónicos) de que Juan José Hormiga había sido detenido a las seis de la madrugada y no más de cuatro horas antes, como afirmaba insistentemente él, por lo que no podía haber estado presente en la comisaría cuando tuvieron lugar los hechos. No estaba claro si se había tomado declaración a otro testigo, Julio Martín de León, quien corroboró la hora en que Juan José Hormiga aseguraba haber sido detenido y afirmó que éste le había contado unas horas después que había visto cómo propinaban la mortal paliza a Fonseca.

También hubo denuncias según las cuales el juez y la policía habían mantenido conversaciones informales sobre las pruebas del caso estando la investigación judicial todavía abierta. La hermana de António Fonseca, Amalia Fonseca, aseguró que había sido acosada y amenazada por la policía tras interponer su familia una querrela.

El 30 de marzo, el juez de instrucción sobreseyó la causa sin formular cargos contra los policías. Al cerrarse la investigación, quedó sin esclarecerse si se habían producido malos tratos en algún momento entre la detención y la muerte de la víctima. El juez puso en duda la importancia de las autopsias y subrayó la escasa fiabilidad del testigo principal presentado por la familia Fonseca. En cambio, pareció dar mucho crédito a la opinión experta de un médico que ni siquiera había examinado el cadáver y no había podido establecer la causa

⁴⁰ Según informes, en una investigación policial interna encargada por el Ministerio del Interior, al preguntársele a uno o varios de los policías por qué António Fonseca había sido arrastrado al interior de la comisaría contestaron que era «habitual entre los miembros de la comunidad africana ofrecer resistencia pasiva [...]». («Una noche cargada de dudas en Arrecife», *El País*, 3 de septiembre de 2000.)

de la muerte de forma concluyente. Asimismo, se pasó por alto la conducta anormal y repetidamente contradictoria de la policía y quedaron sin resolver algunas cuestiones más.

La familia Fonseca interpuso una apelación para que se reformara o anulara la decisión del juez y la causa prosperara, pero la Audiencia Nacional la desestimó y acordó sobreseimiento provisional.

Amnistía Internacional considera motivo de gran preocupación que la muerte de António Fonseca no se haya investigado con la exhaustividad y la imparcialidad necesarias. La organización ve con inquietud que, como ya se ha señalado, queden por resolver muchas cuestiones importantes, incluida la causa de la muerte y que la forma en que ha sido tratado el caso en general (por las autoridades judiciales, los políticos y la policía) suscite importantes dudas respecto al cumplimiento por parte de las autoridades de las normas internacionales que protegen el derecho a la vida y a la integridad física y establecen la obligación de procesar a todo posible autor de violaciones de derechos humanos fundamentales. Parte integrante de estas salvaguardias es la exigencia de llevar a cabo investigaciones exhaustivas siempre que se produzca una muerte en circunstancias controvertidas bajo la custodia de funcionarios públicos, a fin de poder tomar medidas para impedir que se repita. Por consiguiente, Amnistía Internacional considera que el caso Fonseca debe abrirse de nuevo a fin de proseguir con la investigación para que se arroje nueva y decisiva luz sobre las circunstancias de la muerte y para que se adopten medidas preventivas que impidan muertes como la suya en el futuro.⁴¹

A continuación se exponen otros casos de muerte bajo custodia que está investigando actualmente Amnistía Internacional:

Ignacio Jiménez Hernández

Ignacio Jiménez Hernández, gitano de 28 años, que padecía una enfermedad asmática crónica, fue detenido por la policía municipal en Vitoria-Gasteiz (País Vasco) el 31 de julio de 1999 y murió en un hospital tras haber entrado en estado de coma asociado al asma. Su detención se produjo en circunstancias controvertidas, a raíz de un suceso en el que se vieron implicados numerosos agentes de la policía municipal armados con porras y cinco jóvenes que estaban tomando una copa en el bar «U2». Los agentes habían acudido al establecimiento tras ser informados de que había problemas con unos clientes. Ignacio Jiménez, quien, según informes, estaba muy nervioso, forcejeó con ellos, que lo tumbaron en el suelo y lo esposaron. Fue entonces cuando empezó a sufrir un fuerte ataque de asma y pidió que le dieran su inhalador. Después de utilizar éste, sufrió una parada cardíaca, y los agentes le practicaron la respiración artificial. Bajo custodia de la policía fue trasladado al hospital Santiago Apóstol, donde entró en coma. Según información aparecida en la prensa, Ignacio Jiménez había sido golpeado por la policía durante su detención y los golpes le habían inducido el ataque asmático. El informe de la autopsia hacía referencia a una erosión que se extendía desde el hombro izquierdo hasta el pezón izquierdo. La investigación judicial, cerrada el 17 de mayo de 2000, determinó que Ignacio Jiménez no había sufrido agresiones físicas por parte de los policías. Sin embargo, la organización gitana *Gao Lacho Drom*,

⁴¹ Cabe señalar que, desde la muerte de António Fonseca, se han producido otras muertes bajo custodia de ciudadanos extranjeros, como la de Essa Marong (véase *infra*).

preocupada por lo que consideraba una situación de acoso reiterado de la policía a los gitanos de la zona —que incluía agresiones (véase el apartado B.4.1)—, siguió pensando que el motivo principal de la intervención policial había sido el hecho de que Ignacio Jiménez fuera gitano, y que se había hecho uso de fuerza desproporcionada durante su forcejeo con los agentes. El caso volvió a abrirse en octubre de 2000.

Youssef R.

Marroquí de 20 años, Youssef R. murió el 8 de agosto de 2001 en el hospital de Ceuta una hora y media después de que unos agentes de la policía nacional emplearan la fuerza contra él para reducirlo por presunto robo en la zona fronteriza de El Tarajal. Tras una detención complicada, durante la cual Youssef R. amenazó presuntamente a los agentes con unas tijeras e intentó cruzar de nuevo la frontera para huir a Marruecos, fue esposado y conducido a la comisaría de policía. Le prestaron los primeros auxilios y después lo llevaron al hospital. El delegado del gobierno español en Ceuta afirmó que había sido necesario emplear la fuerza para esposar al marroquí, pero que no se habían producido malos tratos. Según informes, manifestó que Youssef R. había empezado a vomitar a los pocos minutos de su llegada a la comisaría. Según informes, la autopsia, realizada el 10 de agosto, determinó que la muerte se había producido por asfixia. El cadáver presentaba contusiones en la cara y una costilla rota. También se practicó una prueba toxicológica. En el momento de redactarse este informe no se conocían más datos.

Essa Marong

Un juzgado de Lleida (Cataluña) abrió una investigación sobre la muerte bajo custodia de Essa Marong, ciudadano gambiano de 40 años, el 2 de diciembre de 2001. El fallecido había nacido en Baddibu, North Bank, estaba casado y tenía cuatro hijos. Según la información recibida, murió a las 24 horas de haber sido detenido y sometido a medidas de inmovilización —entre ellas la colocación de una mordaza— por agentes de los *Mossos d'Esquadra*, la policía autonómica de Cataluña, que lo creían sospechoso de un delito de tráfico de drogas. De acuerdo con una explicación oficial de la muerte, Essa Marong había ingerido una bolsa de cocaína, y que ésta se le había reventado en el estómago. En cambio, familiares y amigos temían que su muerte guardara relación con los malos tratos. El informe de la autopsia mencionaba una hemorragia interna masiva. Los informes recibidos por Amnistía Internacional indican que la Asociación de Gambia también constató la presencia de fracturas múltiples, aunque de momento la organización no dispone de más datos.

La muerte de Essa Marong provocó protestas contra el racismo entre los gambianos y otros africanos occidentales residentes en España. Según información publicada en la prensa de Gambia, los amigos o familiares de Essa Marong tenían intención de presentar una denuncia ante los tribunales. La Asociación de Gambia en España ha pedido al gobierno gambiano que ayude a establecer la causa de la muerte.

B.2 Violaciones y agresiones sexuales cometidas por policías y guardias civiles

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación el número de informes que recibe sobre violación u otros abusos sexuales cometidos bajo custodia policial, así como el hecho de que las extranjeras indocumentadas estén especialmente expuestas a sufrir tales abusos. Asimismo le preocupa que los procedimientos policiales en términos de registro, custodia y traslado de detenidos, así como de supervisión de las comisarías de policía o centros de detención, sean deficientes y faciliten la comisión de abusos sexuales; que a veces se impida a abogados y médicos entrevistarse de forma confidencial con sus clientes o pacientes, los cuales se muestran inhibidos ante la presencia o proximidad de los agentes de policía, y que los procedimientos judiciales que conllevan tales casos a menudo se prolonguen y retrasen indebidamente.

La violación es un delito de violencia, agresión y dominación que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y, por lo tanto, constituye un acto de violencia contra ellas. La violación causa gran sufrimiento físico o mental, y es un acto que su autor comete deliberadamente con la intención de intimidar, degradar o humillar a la víctima. Diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos han establecido que la violación cometida por funcionarios constituye siempre tortura y no puede ser considerada un acto «personal» o «privado» y que, por lo tanto, es un acto delictivo común.

Las definiciones jurídicas de violación varían de unos regímenes legales a otros y no existe ninguna en el derecho internacional que cuente con aceptación universal. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en su sentencia en la causa *Akayesu*, definió la violación como: una invasión física de índole sexual, perpetrada contra una persona en circunstancias que entrañan coacción. También el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia hizo una descripción de lo que constituye violación en la causa *Furundzija*. Asimismo existen diversas decisiones o declaraciones que apoyan el argumento de que la violación de mujeres detenidas por parte de funcionarios constituye siempre tortura.⁴²

Figura 2. Rita Rogerio [Iñaki Andrés, El Mundo]

⁴² En la causa *Furundzija*, el Tribunal resolvió que podían admitirse como elementos objetivos de la violación los siguientes: « i) la penetración sexual, por muy ligera que sea: a) de la vagina o del ano de la víctima por el pene del violador o cualquier otro objeto utilizado por éste; b) de la boca de la víctima por el pene del violador; ii) mediante coacción, fuerza, o amenaza de emplear la fuerza contra la víctima o una tercera persona.» (en doc. de la ONU E/CN.4/2001/73, 23 de enero de 2001, nota al pie núm. 27). Decisiones relativas a la violación como tortura han pronunciado, por ejemplo, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura en su informe del 12 de enero de 1995 a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (doc. de la ONU E/CN/1995/34, párr. 189); el profesor Koojman, primer relator especial de la ONU sobre la cuestión de la Tortura; el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia; una comisión de expertos de la ONU establecida para investigar los casos de violación y agresión sexual

Amnistía Internacional considera que los Estados son responsables cuando no adoptan las medidas necesarias para proteger los derechos fundamentales de las mujeres. Los Estados tienen, en virtud del derecho internacional, el deber de adoptar medidas positivas para prohibir y prevenir la violación y para reaccionar frente a casos de violación, con independencia de donde se cometa ésta y de que el violador sea un agente del Estado, un marido violento o un completo desconocido.

Este informe se centra en casos de mujeres de origen extranjero que aseguran haber sido violadas o agredidas sexualmente en comisarías de policía o en cuarteles de la Guardia Civil. Han sido violadas o agredidas sexualmente no necesariamente por hostilidad racial, sino porque su origen racial las colocaba en una situación especialmente vulnerable, en la que tenían más posibilidades que otras mujeres de que la policía las parara y las condujera a la comisaría, o de entrar en contacto con agentes de la Guardia Civil.⁴³ Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que continúen llegando denuncias de violación y agresión sexual, así como la ausencia de mecanismos operativos para velar por que no se cometan abusos en las comisarías de policía, especialmente por las noches y durante los fines de semana y periodos vacacionales. Además, Amnistía Internacional ha expresado preocupación por el hecho de que muchas mujeres indocumentadas tengan verdadero pavor a las consecuencias de presentar una denuncia. Por último, la organización considera asimismo preocupantes las dificultades que afrontan las víctimas que reúnen el valor necesario para presentar una denuncia.

La Asociación contra la Tortura afirmó en 1998 que tenía conocimiento de 20 denuncias de abusos sexuales cometidos en centros de detención —incluidas comisarías de policía— en 1996 y 1997 y que, en noviembre de 1998, había tenido noticia de nueve casos más. SOS Racismo también se refirió a un incremento del número de denuncias de este tipo. En 1998, varios artículos de prensa señalaban que había aumentado el número de denuncias en España y que las víctimas casi siempre eran jóvenes indocumentadas, principalmente de Sudamérica o Marruecos.⁴⁴ Tanto la Asociación contra la Tortura como SOS Racismo han expresado preocupación por la situación especialmente vulnerable de las mujeres que permanecen recluidas en espera de

ocurridas en la antigua Yugoslavia, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe n° 5/96, caso 10.970, Fernando y Raquel Mejía, Perú, 1 de marzo de 1996). De la violencia contra las mujeres también se ocupan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

⁴³ Por razones evidentes, este informe no se ocupa de las denuncias de violación o de agresión sexual formuladas por presuntos terroristas recluidos en régimen de incomunicación.

⁴⁴ Por ejemplo, el diario portugués *Público* comentaba lo siguiente respecto a la situación en España: «Quando detidas, em situação de precariedade emocional e à espera do seu repatriamento, são presa fácil de abusos» («Cuando están detenidas en situación de precariedad emocional y a la espera de su repatriación, son presa fácil de abusos»), 27 de noviembre de 1998.

su expulsión en la zona de tránsito del aeropuerto de Barajas.⁴⁵ La preocupación aumentó con la publicación de un artículo en el diario español *El Mundo*, en su edición del 23 de noviembre de 1998, sobre una adolescente colombiana de 17 años, Elisabeth C., que había estado detenida en un puesto de la policía ubicado en el aeropuerto de Barajas (Madrid) el 24 de septiembre de 1994. En noviembre de ese año, Elisabeth C. regresó a España y en febrero de 1995 presentó una denuncia en la que alegaba haber sufrido agresión sexual en Barajas horas antes de ser devuelta a Colombia. Si no hubiera regresado a España, probablemente no se tendría noticia de su caso.

Varias mujeres marroquíes afirman haber sido agredidas sexualmente por agentes de policía en Melilla, enclave español en el norte de África. Por ejemplo, en diciembre de 1996, Malika Badra, mujer marroquí residente en Melilla, presentó una denuncia judicial según la cual había sido violada por un policía tras ser detenida a raíz de una disputa con su novio. Malika Badra afirmaba que durante un tiempo la habían dejado en la comisaría sola con un agente y que la había obligado a hacerle una felación. Más tarde la llevaron a los calabozos y allí pasó la noche. Entre los casos más recientes, una joven marroquí denunció que había sido violada por dos agentes de la policía local de Melilla en noviembre de 1998. Uno de los dos fue acusado formalmente de haberla violado en una furgoneta policial una vez que había abandonado la comisaría; al otro lo acusaron de complicidad. El primero había sido condenado anteriormente por malos tratos a un joven melillense que se encontraba bajo su custodia. Según informes, el agente afirmó que no había violado a la muchacha, sino que habían tenido relaciones sexuales de mutuo acuerdo. En marzo de 1999, dos guardias civiles fueron detenidos y privados de libertad en espera de juicio por presunta agresión sexual a dos mujeres marroquíes. Ambas presentaron sendas denuncias en la comisaría de la policía nacional. Aseguraron haber sido agredidas por los agentes un sábado a las dos de la madrugada en la zona de Los Pinares de Rostrogordo, próxima a la frontera con Marruecos. Amnistía Internacional está buscando más información sobre los progresos realizados en estos casos.

La organización fue informada también de la agresión sexual de un agente de la policía nacional a una ciudadana extranjera recluida en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Capuchinos, en Málaga (Andalucía), en noviembre de 1995. Teresa Simónica Matos Braga denunció que había sufrido acoso sexual por parte del agente en varias ocasiones, y que éste le había tocado los muslos y las caderas y había intentado abrirla la bata. El fiscal solicitó la absolución, pero el acusado fue declarado culpable de agresión sexual y condenado al pago de una multa. En abril de 2001 una joven inmigrante colombiana presentó una denuncia por agresión sexual contra un agente de la policía nacional destinado en la Unidad de Transportes, que se encarga de la vigilancia en estaciones de trenes y autobuses. El agente fue detenido y puesto bajo custodia. Según informes basados en una declaración policial, el agente, que iba vestido de civil y estaba de servicio en la estación de autobuses de Valladolid, se acercó a dos mujeres colombianas que estaban esperando en la cafetería para tomar un autobús con destino a Santander. Tras pedirles los documentos de identidad, les dijo que lo acompañaran al puesto de policía que había en la estación para comprobar su documentación. Luego dejó que una de ellas se

⁴⁵ «La zona de tránsito de Barajas es tierra de nadie. Imagínate un funcionario, de madrugada, con una inmigrante en situación de precariedad emocional que al día siguiente va a ser devuelta a su país... Si abusara de ella no lo sabríamos, porque esa inmigrante no va a tener contacto con nadie que no sea la propia policía» Antonio Moreno Díaz, abogado y portavoz de SOS Racismo, citado en el *El Mundo*, 23 de noviembre de 1998.

marchara con la excusa de que sus papeles estaban en regla y retuvo a la otra, mostrándose insatisfecho con sus documentos. Cerró la puerta y preguntó: «¿Qué vamos a hacer?», y le propuso relaciones sexuales. La mujer se echó a llorar. Fue entonces cuando el agente se bajó la cremallera del pantalón y la obligó a practicarle una felación.

Inmediatamente después la mujer presentó una denuncia en la comisaría de policía. Se procedió a la detención del agente, que fue apartado temporalmente del servicio por la Dirección General de la Policía a instancias de la Jefatura Superior de Policía de Valladolid, y un juez instructor decretó prisión provisional.

En el caso referido, la acción policial contra el agente parece haber sido inmediata. Existen indicios de que los funcionarios públicos empiezan a ser conscientes del problema, lo que explicaría en parte el aumento del número de casos denunciados. Sin embargo, aun hoy surgen casos alarmantes que ponen de manifiesto la impunidad de que siguen disfrutando los agentes del Estado.⁴⁶ La actitud de algunos tribunales españoles a la hora de decidir sobre la gravedad de un delito sexual también resulta preocupante. Por ejemplo, en octubre de 2001 un juzgado de Barcelona condenó a un hombre a una pena no privativa de libertad por abusos sexuales a un niño, explicando que la condena era leve porque el abuso sexual no había sido especialmente grave, dado que había durado un tiempo relativamente corto.

Amnistía Internacional considera que siguen ocurriendo casos de violación o de agresión sexual a inmigrantes porque algunos agentes consideran que, dada la vulnerabilidad de las inmigrantes indocumentadas, o sin la documentación en regla, que posiblemente teman más la expulsión que los propios abusos sexuales, no es probable que estas mujeres presenten denuncia y que, si lo hacen, un juez comprensivo o el sentido de la solidaridad policial o el espíritu corporativo los protegerá del castigo judicial. Los policías han alegado en su defensa que las inmigrantes presentan denuncias falsas para impedir que las expulsen España. Según informes, tal fue lo que ocurrió en los dos casos descritos más adelante (los de la brasileña Rita Margarete Rogerio y la peruana Miriam Rosa Verástegui Templo). También alegan con frecuencia que la presunta violación no fue tal porque se hizo de mutuo acuerdo. En España la ley no obliga expresamente a un sospechoso de violación u otros abusos sexuales a someterse a la prueba de ADN. (Algunos sectores de la judicatura parecen convencidos de que la obligación de someterse a la prueba de ADN en tales casos restringiría el derecho fundamental a no declarar contra uno mismo, así como el derecho a la integridad física del presunto agresor). A un agente de policía

⁴⁶ *El País*, en sus ediciones de 21 y 22 de septiembre de 2001, publica información sobre un guardia civil que fue detenido tras ser acusado de robo con violencia, violación y tenencia ilícita de armas. Fue detenido por agentes de la policía local. Un juez de Mollet del Vallès (Barcelona) ordenó su libertad provisional bajo fianza con el argumento de que era «una persona que no tiene antecedentes y que pertenece al cuerpo de la Guardia Civil». El juez describió la función del guardia civil como la de un «servidor de la paz y de la seguridad». Con todo, en enero de 2002 la Audiencia de Barcelona revocó la orden del tribunal de primera instancia y ordenó la detención del agente al considerar que había cometido una triple agresión sexual y había detenido ilegalmente al hijo de la mujer.

que ha sido declarado culpable de agresión o abusos sexuales o que está sujeto a una investigación por delitos semejantes se le podría permitir ocupar todavía un puesto con acceso a mujeres detenidas.

Las inmigrantes son a menudo sospechosas de ser trabajadoras sexuales y, en ocasiones se las ve como presa fácil de detención y malos tratos por esta razón. Muchas son obligadas a ejercer la prostitución por proxenetas que actúan en bandas, y hay casos en que se cree que los propios agentes han participado activamente en asuntos de prostitución o han hecho uso indebido de su posición de autoridad. En junio de 2000, la policía nacional detuvo a uno de sus agentes en Ceuta. Era sospechoso de pertenecer a una red que traía mujeres marroquíes a Ceuta y las obligaba a ejercer la prostitución para pagarse el viaje en barco a la península. Durante la operación llevada a cabo contra esta banda, la policía nacional averiguó que mantenían retenidas a 21 mujeres en un edificio próximo a la antigua estación de tren. Las mujeres fueron liberadas. También en junio de 2000, en Orihuela (Alicante), cinco guardias civiles fueron acusados de abuso de autoridad y explotación sexual de inmigrantes, en concreto de haber comido, bebido y dormido en un club con las mujeres, la mayoría inmigrantes, a cambio de proteger el establecimiento. Cabe destacar que el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil trabajan activamente para desarticular las bandas de prostitución.

Más adelante se describen dos casos en que se ha denunciado violación o agresión sexual por agentes de policía. Sirven para ilustrar la impunidad de que pueden seguir disfrutando en la práctica los policías en España, los dolorosos obstáculos con que se encuentran las mujeres que consiguen reunir el coraje suficiente para presentar denuncia y lo mucho que pueden llegar a durar las actuaciones judiciales en estos casos, lo que viene a fomentar la sensación de impunidad.⁴⁷ El caso de Rita Margarete Rogerio (véase *infra*) explica por qué algunas mujeres prefieren no emprender acciones legales. Mientras estuvo bajo custodia policial no pudo hablar libremente con médicos ni abogados. Más tarde tuvo que enfrentarse a una dura campaña emprendida contra ella en la prensa por los agentes y los sindicatos de policía. Los datos relativos a este caso se basan en documentación jurídica facilitada a Amnistía Internacional.

Rita Margarete Rogerio

El 29 de agosto de 1995, a las doce y media de la noche, la ciudadana brasileña Rita Margarete Rogerio fue detenida en la zona de Barakaldo de Bilbao por agentes de la Brigada Provincial de Extranjería de la policía nacional que estaban efectuando redadas en los clubes nocturnos Trastevere y Hollywood en busca de trabajadoras sexuales extranjeras en situación ilegal. Rita Rogerio, cuya relación con la prostitución nunca se ha establecido y quien ha negado vehementemente dicha relación, fue conducida a la Jefatura Superior de Policía de Bilbao y a las cuatro de la madrugada la llevaron al Hospital de Basurto tras recibir una presunta paliza y, al parecer haberse desmayado. Posteriormente volvieron a llevarla a la comisaría, y fue entonces cuando los informes indican que se cometió la violación. Su autor fue, al parecer, un agente uniformado que la llevó a los

⁴⁷ Otro ejemplo de este último problema es el caso de María del Pilar G.F. En mayo de 1999 el Tribunal Supremo confirmó una condena de nueve años de prisión contra un agente de la policía nacional que había violado a una detenida en una celda de aislamiento de la comisaría de policía de Nou Barris (Barcelona). El suceso había tenido lugar 22 años antes, el 7 de agosto de 1977, y Amnistía Internacional desconoce los motivos de tan extraordinaria demora.

calabozos y le dijo: «A las prostitutas lo que les gusta es follar». Más tarde volvieron a llevarla al hospital, y el 30 de agosto fue puesta en libertad. Ese mismo día acudió al hospital por tercera vez para ser sometida a reconocimientos médicos. Se constató la presencia de múltiples hematomas en los brazos, las piernas y la espalda, compatibles con golpes asestados con una mano, un cinturón o una correa de cuero, así como marcas de arañazos en las ingles compatibles con un intento de obligarla a separar las piernas. Dos informes de peritos psiquiátricos coincidieron en que padecía también estrés postraumático como consecuencia de una violación.

El fiscal no admitió que hubiera fundamentos para emprender acciones contra el agente de policía, ni que la violación hubiera ocurrido realmente, y Rita Rogerio interpuso una querrela contra el agente. El 4 de junio de 1998, la Sala Segunda de la Audiencia Provincial de Vizcaya consideró que Rita Rogerio había sido ciertamente golpeada y violada cuando se encontraba bajo custodia policial y que, como consecuencia, había sufrido estrés postraumático. Sin embargo, absolvió a los tres agentes —el presunto violador y otros dos que estaban de servicio— porque ninguno de ellos había aportado pruebas contra sus compañeros a pesar de que, dada la distribución de la comisaría, el violador había tenido que ser visto entrando a los calabozos.

La Sala señaló que, a pesar del fallo absolutorio, estaba mucho más de acuerdo con la tesis de la acusación particular que con la defensa y el fiscal y rechazó de plano el argumento policial de que Rita Rogerio había presentado una denuncia por (falsa) violación porque quería quedarse en el país, considerando que la mujer era digna de crédito en un 90 por ciento y coherente en sus declaraciones. En relación con una crítica de la defensa, según la cual durante el periodo de custodia Rita Rogerio no había contado a ningún médico o abogado que había sido violada, la Sala consideró que se había sentido literalmente aterrorizada ante la idea de la proximidad policial. La puerta de la habitación del hospital donde la habían examinado había permanecido abierta durante el reconocimiento, por lo que no se había sentido segura. En la comisaría un abogado había pedido entrevistarse confidencialmente con ella, pero cuando intentó cerrar la puerta un agente se lo impidió con un pie, de manera que la entrevista pudo ser escuchada por la policía. En cuanto a las aparentes incoherencias de la identificación que hizo Rita Rogerio del agente de policía que la había violado (lo había reconocido en 13 ruedas de reconocimiento en las que participaron 65 agentes), la Sala describió las deficiencias inherentes a las ruedas de identificación y afirmó que eran eminentemente subjetivas por naturaleza.

En una sentencia del 21 de abril de 1999, el Tribunal Supremo expresó su consternación por el fallo de la Audiencia Provincial de Vizcaya, si bien reconocía que ésta no había podido hacer otra cosa que absolver a los agentes por falta de pruebas. El Tribunal Supremo señaló que tenía que estar totalmente claro para los otros dos agentes de guardia que el tercero, que había entrado en la celda, era la misma persona que había cometido la violación. Era incompatible con un Estado democrático de Derecho que un «gravísimo delito de violación acreditado y constatado» quedara sin castigo a causa de «trasnochadas ideas corporativas o falso compañerismo». El Tribunal Supremo proseguía diciendo que, si bien la Audiencia de Vizcaya se había visto obligada a confirmar la absolución, los testigos de la causa habían incurrido en complicidad en falsedad, y pedía a la Audiencia Provincial de Vizcaya que solicitara la apertura de una investigación policial de alto nivel para

decidir las medidas disciplinarias que deberían adoptarse contra los agentes implicados para evitar que «permanezcan en tal cometido y funciones que exigen la protección de todas las personas, extranjeros inclusive»

El 27 de mayo de 1999 dos de los agentes fueron suspendidos de servicio. El ministro del Interior expresó su repugnancia ante el caso, sobre el cual afirmó que no había sido informado. El 12 de enero de 2000 se abrió un nuevo juicio contra dos policías nacionales (pero no contra el presunto violador) por torturar a Rita Rogerio. Los agentes negaron las torturas y volvieron a tener el apoyo del fiscal. El 22 de marzo de 2000 fueron absueltos por falta de pruebas que señalaran a los culpables. No se interpuso recurso ante el Tribunal de Casación. Según el gobierno español, la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía, siguiendo la recomendación vertida en el Tribunal Supremo, «tras un minucioso expediente, concluyó que no había existido agresión sexual ni infracción administrativa alguna».

Miriam Rosa Verástegui Templo

Miriam Rosa Verástegui Templo, ciudadana peruana y técnica agrícola, tenía permiso de trabajo válido pero estaba en espera de recibir el permiso de residencia. Su hermano también vivía en España. El 20 de junio de 1998, hacia las seis y media de la tarde, durante un control rutinario, fue abordada por agentes de la policía nacional en la calle Gran Vía de Madrid y, con el argumento de que no llevaba la documentación adecuada, fue conducida al Registro Central de Detenidos de Moratalaz, donde permaneció recluida toda la noche. A las ocho de la mañana del 21 de junio fue trasladada a la Comisaría de Extranjeros, donde una agente adscrita a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación observó que la mujer tenía un comportamiento extraño. Al preguntarle el motivo, Miriam Verástegui le contó que había sido agredida sexualmente por un agente de policía mientras se encontraba recluida en el Registro Central de Detenidos. La agente le aconsejó que presentara una denuncia, pero la mujer, que tenía dos hijas de corta edad en el Perú y les enviaba dinero para su sustento, le dijo que tenía miedo de las consecuencias para ella y su hermano, e indirectamente para su familia. «No quiero jaleos. Mis hijas tienen que comer», dijo. Miriam Verástegui afirmó más tarde que los agentes de la comisaría, especialmente la mujer policía, la habían tratado con mucha amabilidad, la habían escuchado y habían tratado de vencer su resistencia a presentar una denuncia. Finalmente había decidido hacerlo.

En su denuncia, Miriam Verástegui aseguraba que, a las dos de la madrugada del 21 de junio, el agente de guardia entró en su celda y tras ofrecerle un cigarrillo, empezó a agredirla sexualmente. Para intentar esquivarle, le dijo que tenía que ir al cuarto de baño. Él la siguió hasta allí y, mientras ella se lavaba la cara y las manos, la asió por el cinturón y reanudó la agresión, intentando arrastrarla hasta una cama próxima, bajándole los pantalones y la ropa íntima, intentando acariciarla y besarla e intentando penetrarla mientras la empujaba contra la pared. Le dijo que quería «clavarla» y que no tenía que preocuparse, porque le habían practicado una vasectomía. Ella no gritó porque temía que al hacerlo acudieran otros agentes y se sumaran a la agresión. Pero consiguió apartarlo y corrió de vuelta a su celda. Antes de cerrar su puerta con llave y apagar la luz el agente le dijo que volvería, aunque no lo hizo.

Tras presentar la denuncia, Miriam Verástegui fue conducida al Hospital General de la Paz para recibir tratamiento y someterse a diversas pruebas. Según informes, las pruebas revelaron la existencia de restos de semen en su ropa interior.

El 29 de junio de 1998 se realizó un careo entre Miriam Verástegui y el agente en presencia de un juez instructor y un fiscal. En esta confrontación el agente aseguró que Miriam Verástegui le había acusado falsamente porque quería quedarse en España. Ambos negaron las declaraciones del contrario. El fiscal hizo constar que el agente mostraba un «trato de superioridad» hacia la víctima y que el juez se había visto obligado a recordarle en repetidas ocasiones que la tratara con respeto y no la tuteara. Cuando el fiscal le preguntó por una investigación anterior sobre una denuncia parecida formulada en su contra por una detenida, contestó que una «gitana» detenida por un delito de drogas le había acusado de exhibirse ante ella. El agente negó la acusación y afirmó que simplemente se había rascado un testículo mientras esperaba a que ella saliera del cuarto de baño. La investigación sobre este caso seguía abierta.⁴⁸

En mayo de 1999, el agente se negó, según informes, a someterse a una prueba de ADN para establecer si los restos de semen encontrados en la víctima le pertenecían, aunque más tarde aceptó someterse a una prueba. Finalmente el 13 de marzo de 2001, el agente de policía fue acusado formalmente de agresión sexual por el fiscal en aplicación de los artículos 178 y 180.3 (agresión sexual contra personas especialmente vulnerables) del Código Penal, pero no de tortura, como solicitaba la acusación particular.

Tras un aplazamiento inicial, el juicio se fijó para noviembre de 2001 ante la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid. Sin embargo, volvió a ser aplazado y ahora está previsto para abril de 2002⁴⁹.

⁴⁸ El 18 de octubre de 1996 una mujer detenida en el Registro Central, Adela López Hernández, acusó al mismo agente de exhibirse ante ella cuando acababa de salir del cuarto de baño y regresaba por el pasillo a su celda. Según informes, el agente le había ofrecido apartarla de los demás detenidos y llevarla a un sitio más cómodo, y le había dado jabón para que pudiera lavarse. El suceso fue denunciado por otro agente a su inspector. La causa sigue pendiente.

⁴⁹ **Actualización de la versión española del informe:** En una sentencia con fecha de 10 de abril de 2002, la Audiencia Provincial de Madrid declaró al agente de policía culpable de agresión sexual en grado de tentativa y lo condenó a cuatro años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público como miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad durante cuatro años. La Audiencia desestimó el cargo de tortura, presentado por la acusación particular, por considerar que, de acuerdo con la ley, un acto de tortura era el realizado con objeto de obtener una confesión o como forma de castigo, fin que no había existido en este caso. Sin embargo, como señala Amnistía Internacional en el presente informe, la definición que hace de la tortura la legislación española sigue siendo más restrictiva que la de la Convención contra la Tortura, porque no incluye la «discriminación» como motivo de tortura. La sentencia no es definitiva hasta que se vean las apelaciones.

El abogado de Miriam Rosa Verástegui participó en la presentación del informe de Amnistía Internacional el 16 de abril de 2002, cuando expuso el caso detalladamente.

B.3 Otras torturas y malos tratos

Amnistía Internacional considera que el maltrato físico y el abuso de autoridad por parte de agentes de policía contra los inmigrantes y miembros de minorías étnicas es frecuente y generalizado, aunque, por una diversidad de razones, sólo un reducido número de los casos de malos tratos da lugar a la presentación de denuncias judiciales. (La organización posee información sobre casos en que la presunta víctima estaba demasiado asustada para interponer una denuncia y no quería que se diera publicidad a lo ocurrido). La información de que dispone Amnistía Internacional indica que la aplicación de «criterios raciales» es una práctica habitual, en virtud de la cual se da el alto y se registra a las personas en función de su origen étnico o racial. Si se considera que ofrecen resistencia o cuestionan los controles policiales de identidad, pueden ser objeto de abusos y agresiones y acabar en el hospital, a veces con lesiones graves.

Las leyes que regulan la forma de detener a nacionales y extranjeros en España y con que se pretende proteger los derechos de las personas detenidas y privadas de libertad están contenidas en los artículos 489-501 y 520-527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como en los códigos deontológicos de los diversos cuerpos policiales, y de la Guardia Civil. El artículo 520 establece los derechos de las personas detenidas y puestas bajo custodia policial. La detención o prisión provisional no debe durar más de lo estrictamente necesario y, salvo en los casos relacionados con el «terrorismo», no más de 72 horas. Todos los detenidos deben ser informados, de forma inmediata y en un lenguaje que entiendan, de los cargos que se les imputan y los motivos de su reclusión. Tienen derecho a ver a un abogado o un médico y a comunicar su detención a un familiar u otra persona en cualquier momento. Tienen derecho a recibir la asistencia gratuita de un intérprete cuando no comprendan o no hablen el idioma español.

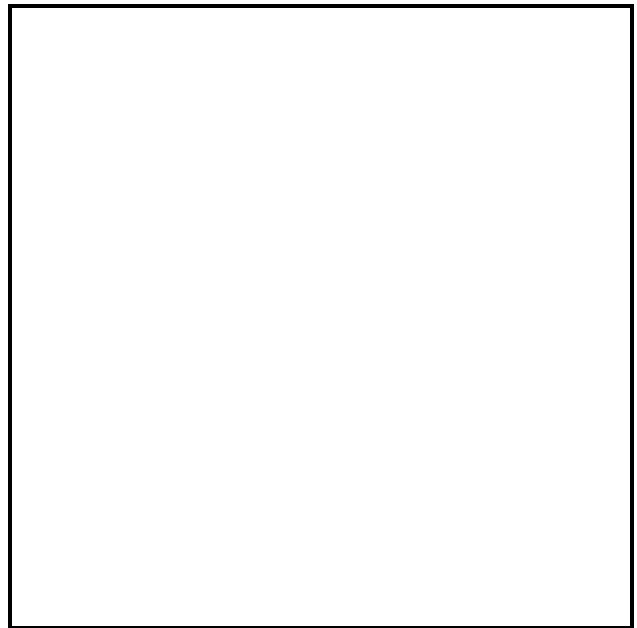


Figura 3. Driss Zraidi [*Rafel Bosch*]

La Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, del 21 de febrero, establece el marco en el cual pueden ejercer sus derechos los detenidos. Por ejemplo, el artículo 11 establece que los extranjeros, como todos los ciudadanos españoles mayores de 14 años, deben tener documentos de identidad,

con los que han de demostrar que tienen derecho legal a estar en España. Según el artículo 20, los agentes encargados de hacer cumplir la ley tienen derecho a solicitar los documentos de identidad en la calle o en otro lugar a efectos de la investigación y prevención de un delito o falta. Estos funcionarios tienen derecho a llevar a quienes no puedan identificar en el momento a una comisaría de policía próxima donde se pueda establecer su identidad o situación. El artículo 20 se aplica a los extranjeros con muchísima más frecuencia que a los ciudadanos españoles, y aquéllos están más expuestos que éstos a ser detenidos, durante periodos de diversa duración, mientras la policía nacional comprueba su identidad. También se da el caso de que, aunque la ley hace hincapié en que la detención es una medida excepcional, en la práctica se utiliza de forma generalizada con ciudadanos extranjeros y con quienes tienen aspecto extranjero.

Amnistía Internacional considera que los malos tratos a manos de policías son frecuentes y generalizados, pero que sólo una pequeña parte de los casos dan pie a una denuncia judicial. En los últimos años se ha producido un aumento del número de informes de individuos de origen no español e inmigrantes indocumentados. Sin embargo, varias denuncias recibidas por Amnistía Internacional han sido posteriormente retiradas por miedo a poner en peligro una solicitud de permiso de trabajo y de residencia dando publicidad a los malos tratos infligidos por funcionarios públicos. En algunos de estos casos, el interesado ha contado a Amnistía Internacional que decidió no presentar denuncia por malos tratos asesorado por su propio abogado.⁵⁰

El creciente número de denuncias que recibe Amnistía Internacional sólo son una parte del número total de que se tiene noticia. Por ejemplo, SOS Racismo documentó más de 20 casos de malos tratos a manos de agentes encargados de hacer cumplir la ley en el 2000 (incluidas denuncias y condenas por malos tratos) y, como se indica en las páginas siguientes, en un informe realizado sobre una zona de Bilbao durante un año se analizaron 67 casos.

Dicho informe sobre malos tratos de índole racista fue publicado en Bilbao (Vizcaya) en marzo de 1998. Titulado *El color de la sospecha*, trataba de los malos tratos policiales a inmigrantes en el barrio de San Francisco de Bilbao, parte abandonada de la ciudad, muy relacionada con la pobreza y el tráfico de drogas y, al mismo tiempo, uno de los lugares más variopintos del País Vasco desde el punto de vista étnico y cultural.⁵¹ Se publicó en colaboración con un equipo del *Ararteko*, la oficina del Defensor del Pueblo del País Vasco, que

⁵⁰ Un ejemplo sería el caso de A. E. M., trabajador marroquí al que presuntamente golpearon bajo custodia policial en diciembre de 2000 en una zona de Alicante, mientras estaba esposado, después de haber sido detenido como sospechoso de robo y de ocupación ilegal de una cabaña junto a una obra en la que trabajaba. Un amigo afirmó haber visto las lesiones cuando A. E. M. salió de la comisaría. El informe médico y las fotografías mencionan y muestran contusiones en la zona ocular y en parte de la cabeza.

⁵¹ *El color de la sospecha: El maltrato policial a personas inmigrantes en el barrio de San Francisco (Bilbao)*, Beatriz Díaz y Javi Fantova, marzo de 1998.

publicó a su vez un estudio muy completo sobre los malos tratos policiales en esa zona, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento vasco en junio de 1999.⁵²

El color de la sospecha se centraba en el testimonio de 52 individuos y examinaba 63 casos de presuntos malos tratos cometidos por la policía municipal de Bilbao o la *Ertzaintza*. Todos ellos sucedieron en 1997. La mayoría de las víctimas eran varones de entre 17 y 62 años, procedentes de Marruecos, Angola, Zaire, Senegal, Guinea-Bissau y Guinea Ecuatorial. Entre ellos había ciudadanos españoles, personas con permiso de residencia, solicitantes de asilo o refugiados, individuos que estaban esperando los papeles y sujetos indocumentados. Sin embargo, aunque la mayoría de los casos tenían como víctimas a varones, el que había llamado inicialmente la atención sobre los malos tratos policiales en el barrio de San Francisco era el de una mujer de origen angoleño llamada Lili Tabares, que llevaba allí 20 años, trabajando en una tienda. En 1997 ella y su hijo fueron puestos bajo la custodia de agentes de la *Ertzaintza*. A ella la golpearon y le rompieron un brazo.

El informe, que estaba basado en una investigación llevada a cabo en la zona y se derivaba fundamentalmente del testimonio de presuntas víctimas, concluía que la policía solía abordar allí a individuos por su aspecto extranjero.⁵³ Los criterios para abordar a un individuo o efectuar un registro eran con frecuencia el color de la piel, el aspecto físico y, en ocasiones, la forma de vestir o de calzar (las prendas caras podían ser consideradas por la policía como indicio de conducta delictiva, como implicación en asuntos de drogas). Los agentes solían negarse a dar explicaciones a estos individuos sobre el motivo de haberlos interceptado o detenido, no les mostraban sus credenciales y se dedicaban a insultarlos, golpearlos, amenazarlos y acosarlos. En el caso de la policía municipal, hubo denuncias según las cuales se habían confiscado o robado objetos y dinero a vendedores ambulantes y no se les había devuelto. En las comisarías de policía no era frecuente que hubiera traductores ni abogados.⁵⁴ El informe dejaba constancia de una práctica reiterada según la cual, si la autoridad policial era cuestionada o desafiada, los individuos tenían más posibilidades de ser insultados o agredidos físicamente. Entre las formas de agresión descritas había palizas con porras, puñetazos y patadas. Hubo casos en que los golpes recibidos por la víctima le habían causado fracturas, dislocación de mandíbula, cortes en la cara,

⁵² *Dossier completo sobre la intervención del Ararteko respecto a actuaciones policiales con personas de origen extranjero en la zona de San Francisco (Bilbao)*, 17 de junio de 1999, y *Seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones del Ararteko al Departamento de Interior del Gobierno vasco y al Ayuntamiento de Bilbao en relación con las actuaciones policiales hacia personas de origen extranjero en la zona de San Francisco*, informe al Parlamento Vasco, 29 de febrero de 2000.

⁵³ Según informes, una de las razones esgrimidas en ocasiones por los agentes para dar el alto a personas de aspecto extranjero es que representan un «peligro para la seguridad». Ésa fue la razón aducida, según informes, en el caso de Ahmed Chahbar, quien aseguró que había sido agredido por un sargento de la Guardia Civil en abril de 1998. De acuerdo con la información recibida, el sargento, condenado en primera instancia pero absuelto en la vista de apelación, afirmó que «el color de su piel implicaba un peligro para la seguridad». El caso fue divulgado por la Asociación contra la Tortura.

⁵⁴ Según el principio 14 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades tendrá derecho a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

hematomas y verdugones. Con frecuencia las víctimas habían tenido que desplazarse al hospital por sus propios medios. También se dieron casos de detención ilegal. Por ejemplo, a algunas personas se las habían llevado en un vehículo patrulla y las habían dejado abandonadas en una zona alejada en vez de conducir las a la comisaría de policía (véase también el apartado B.4). Otras habían estado recluidas en una comisaría durante periodos de entre varias horas y tres días sin ser informadas de los motivos de su detención. Si se presentaban denuncias, los agentes presentaban denuncia a su vez contra los denunciados. El informe concluía que era una práctica muy frecuente. Responder a la agresión policial —a veces simplemente reclamando una explicación— a menudo se interpretaba como resistencia a la autoridad.

El *Ararteko* corroboró estas conclusiones en su informe tras estudiar 47 casos de presuntos malos tratos entre 1997 y principios de 1998. La mayoría de éstos (tres de cada cuatro) habían tenido lugar en la calle y no en una comisaría, y no habían desembocado en detención. Una práctica sobre la que el *Ararteko* expresaba preocupación especial era la de agarrar al sospechoso por el cuello y obligarlo a abrir la boca para buscar drogas en su interior. Se concluía en el informe que era una medida desproporcionada por su grado de violencia y que a menudo se aplicaba, no a traficantes, sino a consumidores. Los agentes eran acusados con frecuencia de proferir insultos racistas como «negro de mierda» o «puta negra», o de hacer comentarios racistas a cualquier testigo (de raza blanca) que hubiera intentado intervenir, como «¿Pero a usted no le molestan los negros?» o «Y tú, ¿qué haces con un negro?» .

El *Ararteko* concluía que el trato en las comisarías de policía normalmente era correcto comparado con el de la calle, si bien casi nunca había disponible un intérprete y los extranjeros encontraban muchas dificultades a la hora de presentar una denuncia (véase el apartado D). Según el informe, las versiones de los hechos que ofrecían las personas de origen extranjero y la policía eran diametralmente opuestas. Confrontada con las conclusiones del *Ararteko*, la policía reconoció la gravedad de las denuncias, aunque al mismo tiempo las negó o se refirió a ellas como «casos aislados» o sucedidos a raíz de una agresión por parte del sospechoso.

Según las conclusiones del estudio del *Ararteko*, la conducta de la policía: a) implicaba la violación de derechos de las personas de origen extranjero; b) tenía graves consecuencias para la integridad y la dignidad de los afectados; c) mostraba desproporción entre los actos y los objetivos pretendidos y los fines conseguidos; d) no eran posteriormente objeto de ningún procedimiento judicial. Aunque era difícil determinar hasta qué punto constituían una política generalizada, tales actos policiales decididamente no eran casos aislados, sino habituales y bastante extendidos. El *Ararteko* hizo ocho recomendaciones específicamente relacionadas con la conducta de la policía.

El 29 de febrero de 2000 el *Ararteko* publicó y presentó al gobierno vasco un informe de seguimiento en el que afirmaba que, si bien las autoridades mostraban aparentemente la intención real de cumplir una parte de sus recomendaciones, hasta entonces no había podido detectarse ningún avance apreciable en cuanto al fortalecimiento de los mecanismos de control, la prevención de conductas discriminatorias, la erradicación de la

práctica de agarrar a los sospechosos por el cuello y obligarlos a abrir la boca, la aceptación de la demanda de explicaciones sobre la actuación policial sin interpretarla como una falta de respeto a la policía, la reducción del periodo de privación de libertad y la disponibilidad de intérpretes. Cabe añadir que, desde 1999, ha tenido conocimiento de nuevos casos el *Ararteko*, bien a través de particulares o de ONG que actuaban en su favor.

Huelga decir que las conclusiones de los dos informes citados se circunscriben a una zona de una ciudad del Estado español. Sin embargo, corroboran claramente las conclusiones extraídas por Amnistía Internacional tras varios años de investigación sobre casos individuales denunciados en todos los puntos de España. En un gran porcentaje de estos casos, si la persona «se resistía» a un control de identidad aparentemente aleatorio, o preguntaba el motivo de haberle dado el alto y pedido que se identificara, acababa en el hospital —en ocasiones herida de gravedad— y, por si fuera poco, si presentaba denuncia tenía que hacer frente a una denuncia presentada a su vez por la policía.

A continuación se ofrece una ilustrativa selección de casos de diversas partes de España y de distintas comunidades étnicas y nacionalidades. Las víctimas o presuntas víctimas son principalmente marroquíes, aunque hay también sudamericanas y una persona de nacionalidad estadounidense. En la mayoría de estos casos se presentó una denuncia judicial contra funcionarios públicos. Algunos casos relacionados con gitanos se citan aparte. Amnistía Internacional conoce otros muchos casos. En varios de ellos no se ha interpuesto denuncia formal o bien la presunta víctima no ha querido que su caso se dé a conocer. Por lo tanto, los expuestos a continuación no sirven para ilustrar el problema al que se enfrentan quienes tienen demasiado miedo para presentar denuncia o han recibido el consejo de no hacerlo.

Monaim El Baragragui

Ciudadano marroquí de origen bereber, residente en Gran Canaria desde 1991, Monaim El Baragragui afirmó que el 1 de septiembre de 1997 había sido maltratado bajo la custodia de la policía nacional de Melilla. Había viajado allí para arreglar unos preparativos de boda y visitar a unos parientes, entre otras cosas. Aun así, necesitaba visado para regresar a la península. Según su relato, hacia las nueve de la noche vio a dos agentes de la policía nacional en una zona situada en la frontera entre Melilla y Marruecos y se acercó a ellos para que le informaran sobre los trámites para obtener el visado; pero uno de los agentes lo empujó y exclamó: «¡Vuelve a Marruecos!». Monaim El Baragragui contestó que no podía porque residía legalmente en España y estaba de viaje por motivo de sus planes de boda. Según cuenta, entonces lo golpearon con una porra. Otros tres agentes se acercaron. Cuando les dijo que iba a presentar una denuncia, los cinco empezaron a golpearlo en la cabeza, los hombros y otras partes del cuerpo mientras proferían insultos racistas. Finalmente fue esposado y conducido a la comisaría de policía, donde lo acusaron de agresión a un agente. Sus repetidas solicitudes de que lo llevaran a un médico al parecer fueron desoídas y tuvo que permanecer de pie durante más de una hora, soportando un fuerte dolor, mientras los agentes cantaban flamenco a su lado. Al cabo de unas tres horas lo llevaron a un médico, quien depositó un parte médico ante la Audiencia de Melilla.

Cuando Monaim El Baragragui fue devuelto a la comisaría, le dijeron que estaba detenido y lo encerraron en una celda junto con otros 50 individuos; el espacio era tan reducido que tenían que permanecer de pie, a pesar

de que, según su testimonio, había otras celdas vacías. No le dieron nada de beber ni de comer, ni le permitieron ir al baño ni ponerse en contacto con su familia. Según afirmó, fueron tratados como animales y vio cómo a otros los golpeaban constantemente con porras; a algunos les sangraban las heridas. Estuvo tres días privado de libertad en comisaría antes de comparecer ante el juez, y durante ese tiempo sólo comió un bocadillo diario. Los policías lo amenazaron diciéndole que iba a ser expulsado del país. Cuando compareció ante el tribunal le dijo al juez que lo habían maltratado y que había testigos de los hechos. Fue puesto en libertad provisional y más tarde presentó una denuncia a través de su abogado. Añadió que sus familiares habían acudido a la comisaría para preguntar por él y les habían dicho que no estaba allí. Amnistía Internacional está intentando reunir los últimos datos relacionados con el caso.

Driss Zraidi

El 3 de agosto de 1998, el ciudadano marroquí Driss Zraidi fue presuntamente agredido en dos ocasiones por agentes de los *Mossos d'Esquadra*. La primera vez, según informes, iba de camino a su trabajo en San Pedro Pescador (Cataluña). Fue interceptado para realizar un control de identidad, al parecer en relación con una infracción de tráfico. Según informes, cuando le dieron el alto la primera vez lo pusieron contra una pared y le ordenaron que pusiera las manos en alto. Lo agarraron por la nuca y le estrellaron la cabeza contra la pared, lo que le hizo sangrar por la boca y los incisivos. Le dieron patadas en el tobillo, después lo empujaron al suelo y le dieron rodillazos. Durante la presunta agresión se le rompieron una cadena de oro que llevaba y las gafas. Llegaron otros agentes. Driss Zraidi fue conducido a la comisaría de los *Mossos d'Esquadra* de Rosas, localidad costera situada al norte de San Pedro Pescador. Estuvo recluso allí toda la noche. Según su relato, un grupo de agentes entraron en su celda por la noche y, además de proferir insultos racistas contra él, le dieron puñetazos. Él les suplicó que pararan. En una declaración al juez de instrucción afirmó que la zona donde había dormido estaba cubierta de sangre. Un médico de guardia lo examinó al día siguiente y aconsejó su traslado inmediato a un hospital. Fue escoltado por la policía al hospital de Figueras, donde un examen de rayos X reveló tres costillas fracturadas. También presentaba lesiones en el tórax. Posteriormente volvieron a llevarlo a la comisaría de policía de Rosas.

Driss Zraidi compareció ante un tribunal el 5 de agosto. No se formularon cargos en su contra y fue puesto en libertad. Al día siguiente no se encontraba bien y volvió al hospital, donde recibió tratamiento y permaneció ingresado durante ocho días.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del gobierno de Cataluña abrió una investigación sobre las denuncias de malos tratos. Ocho agentes de los *Mossos d'Esquadra* fueron suspendidos de servicio durante un mes, y un agente que, según informes, admitió la agresión, fue puesto bajo custodia. En septiembre de 1999, el gobierno catalán confirmó a Amnistía Internacional que había en curso una investigación judicial y que los agentes habían sido separados de su cargo. Un agente había admitido la agresión, pero en el 2001 el asunto seguía archivado en el Juzgado de Instrucción número 5 de Figueras. Según la información de que dispone Amnistía

Internacional, al menos 10 agentes tuvieron conocimiento de la agresión y no hicieron nada para impedir la ni dieron parte de ella después. Una grabación de los hechos en una cinta de sonido al parecer registraba cinco conversaciones diferentes en las que los agentes comentaban la agresión, y otra registraba ruidos de golpes y gritos, aunque al parecer la identificación de las voces entrañaba cierta dificultad. Driss Zraidi, quien según informes apenas sabía español, tuvo problemas para encontrar un abogado que se interesara en su caso.

Muhamadou Bah

Muhamadou Bah, de origen gambiano, llevaba 10 años viviendo en Bilbao. Fue detenido el 16 de marzo de 1999 por la policía municipal y posteriormente quedó recluso en régimen de detención provisional en relación con una acusación de tráfico de drogas. Muhamadou Bah era una de las personas que habían colaborado con los dos informes citados anteriormente, *El color de la sospecha* y el informe del *Ararteko*, y aseguraba que, cuando lo llevaron a la comisaría de policía de Garellano, un agente de policía vestido de civil que no había participado en la detención le dijo: «Esto te pasa por ir al *Ararteko*.» El *Ararteko* consideró que, si la denuncia era cierta, el hecho constituiría una expresión inequívoca de desprecio por esta institución, así como un obstáculo para su trabajo. Abrió una investigación, pero finalmente no pudo establecer la identidad del agente ni la veracidad de la denuncia.

El 15 de septiembre de 1998, 11 personas de origen africano, entre las que se encontraba Muhamadou Bah, fueron detenidas en una tienda de comestibles en el barrio de San Francisco, de Bilbao. Todas ellas se quejaron posteriormente de que la policía municipal lo había hecho injustificadamente, pues había detenido a todas las personas que había en la tienda sin preguntarles quiénes eran ni por qué estaban allí. En general se pensaba que las detenciones se habían practicado en respuesta a la agresión sufrida por un agente ese mismo día por la zona. Los 11 africanos aseguraron que los habían golpeado con porras en el curso de la detención. Según su relato, también los habían amenazado y obligado a permanecer tumbados en el suelo con las luces apagadas hasta que llegaron refuerzos policiales. Afirmaron que los habían privado de libertad durante un tiempo excesivo, que les habían practicado sistemáticamente registros sin ropa y que se habían producido demoras en la notificación de su detención a los abogados. Muhamadou Bah afirmó que, tras las detenciones del 15 de septiembre, unos agentes de la policía municipal vestidos de civil se le acercaron en la calle y que uno le dijo al otro: «Mira, ése es el cabrón que nos denunció al *Ararteko*.» También afirmó que, mientras estuvo recluso en los calabozos policiales en una ocasión anterior, los agentes se habían burlado de él al verlo hacer los ritos que como musulmán debía cumplir cinco veces al día. El Ayuntamiento de Bilbao, responsable de la policía municipal, lo negó; pero también desconcertó al *Ararteko* asegurando que algunos detenidos de origen extranjero habían utilizado el nombre de aquél para menoscabar el trabajo de la policía municipal y dar pábulo a la idea de que había persecución policial por motivos racistas y religiosos. El *Ararteko* calificó el comentario de desafortunado y recordó que tenía atribuciones legales para defender a los ciudadanos frente a posibles abusos o negligencias de los funcionarios públicos utilizando, entre otras vías, la denuncia formal.

Benaissa Belaoui

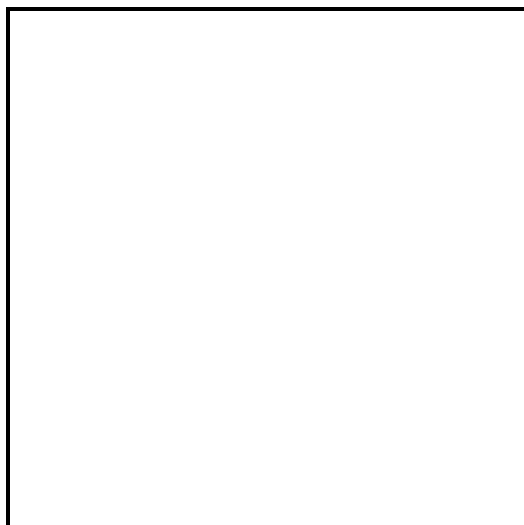


Figure 5 Benaissa Belaouni [*privada*]

Benaissa Belaouni (en la fotografía), ciudadano marroquí, llevaba 11 años viviendo en España y residía legalmente en el país. Con todo, aunque a veces trabajaba de albañil, los informes recibidos indican que tenía problemas para encontrar un trabajo permanente porque no hablaba español y era algo sordo, por lo que mantenía a sus tres hijos vendiendo discos compactos ilegales. El 6 de octubre de 2000, alrededor de las nueve y media de la noche, estaba con un compañero vendiendo discos a las puertas de un supermercado de Quevedo (Chamberí), en Madrid. Según informes, fueron avistados por dos agentes, que se bajaron del vehículo. Cuando Benaissa Belaouni y su compañero vieron que los agentes se acercaban salieron corriendo y se internaron en un callejón cercano, con todos los discos cargados en una mochila. Fueron perseguidos hasta una zona oscura donde, según la policía,

Benaissa Belaouni y su amigo sacaron una cadena de la mochila y amenazaron a los agentes. Hubo un forcejeo. En un momento dado el amigo huyó. Los agentes pidieron refuerzos y llegaron más efectivos en vehículos patrulla y en motocicletas. Parece ser que tiraron a Benaissa Belaouni al suelo de un golpe y después lo golpearon con porras de goma y le dieron patadas y puñetazos mientras trataba de protegerse con las manos. Según su testimonio, los agentes hicieron turnos para golpearlo. Después lo llevaron esposado a la comisaría de la policía nacional de Chamberí. Benaissa Belaouni aseguró que aprovechando la ausencia momentánea de los agentes de la policía nacional, los policías municipales habían continuado golpeándolo en una habitación cerrada mientras seguía esposado, y que un policía nacional había entrado a decirles que se marcharan porque no tenían que estar allí.

La policía llevó a Benaissa Belaouni al hospital para que lo atendieran y se expidió un informe médico donde se constaban hematomas y contusiones en la cabeza, el tórax, el muslo izquierdo y la zona del riñón izquierdo y las piernas. Según informes tenía dificultades para caminar y, a finales de 2001, seguía padeciendo una depresión como consecuencia de lo sucedido. Compareció ante un juez el 8 de octubre y fue puesto en libertad provisional 12 horas después. Más tarde le practicaron más pruebas médicas en el hospital de La Paz. Dos policías afirmaron también que habían resultado heridos en el forcejeo.

Benaissa Belaouni presentó una denuncia judicial el 10 de octubre y recibió apoyo de asociaciones de inmigrantes. El Ayuntamiento de Madrid también abrió una investigación sobre la conducta de los seis agentes, y la policía municipal inició una investigación interna. De momento, Amnistía Internacional no conoce más datos.

Hassan U. y Said M.

Se abrió una investigación judicial sobre los presuntos malos tratos infligidos por la policía local de Ceuta a dos inmigrantes argelinos, uno de ellos de 17 años, el 14 de octubre de 2000. Said M. y Hassan U. afirmaron que habían sido duramente golpeados tanto en el momento de la detención como en una comisaría de policía tras huir de una disputa con otros dos norteafricanos en la zona de Calamocarro. Luego los habían desnudado hasta la cintura y los habían hecho entrar a golpes en el automóvil. Al parecer, el menor, Said M., perdió el conocimiento en la comisaría y lo reanimaron arrojándole agua con una manguera. Hassan U. aseguró que había visto cómo golpeaban a Said con la manguera al mismo tiempo que la usaban para reanimarlo. Según informes, uno de los agentes gritó: «¡Muérete, hijo de puta!». Entonces los obligaron a entrar en un vehículo policial, los golpearon otra vez y los llevaron la misma zona donde los habían detenido. Allí fueron encontrados por unos guardias civiles, a los que pidieron ayuda. Fueron conducidos al hospital del Insalud en Ceuta. El informe médico constataba diversas lesiones y cortes. En *El Mundo* del 19 de octubre de 2000 se publicó una fotografía de las lesiones causadas presuntamente a uno de ellos.

Marta Elena Arce Salazar

Antropóloga costarricense, Marta Elena Arce llevaba dos años y medio viviendo en Cataluña, donde cursaba estudios de posgrado. Con anterioridad a su detención había participado en un encierro de inmigrantes en la iglesia de Santa María del Pi (Barcelona). Según su relato, el 2 de abril de 2001 fue detenida en la Plaza de Cataluña de Barcelona, donde se reunía diariamente con otros inmigrantes, por atentado contra un agente policial. Marta Arce afirmó que cuatro o cinco agentes se habían acercado al grupo y les habían pedido los teléfonos móviles. Al preguntarles el motivo, habían contestado que se había denunciado el robo de un teléfono móvil. Marta Arce preguntó por qué les pedían a ellos concretamente que les mostraran los teléfonos. Se entabló una discusión. Según el testimonio de Marta Arce, los agentes la insultaron con expresiones como «sudaca de mierda, puta y subnormal» y la golpearon. Fue conducida a la comisaría de policía de Rambla Nova, en Ciutat Vella. A petición de ella la llevaron al Hospital del Mar, en la zona de Drassanes, y allí expidieron un certificado médico. Los cuatro agentes que la habían llevado a la comisaría la acusaron de agresión a un agente con un bote de gas; ella admitió que llevaba uno en el bolsillo y declaró que había estallado cuando la tiraron al suelo. Marta Arce permaneció detenida en la comisaría toda la noche y todo el día siguiente, y a las once de la noche se llevó a cabo su traslado al Centro de Internamiento de Extranjeros de la Verneda. A las nueve de la mañana del día siguiente le tomaron las huellas y le hicieron una fotografía, y a continuación compareció ante un juez. Marta Arce afirmó que, durante el tiempo que había estado recluida en la comisaría, había tenido que dormir en un colchón sobre el suelo y que la primera noche no le habían dado mantas. Hizo la grave acusación de que no había podido hablar por teléfono con un abogado ni con familiares o amigos y que, de hecho, no había podido ver a un abogado hasta el 4 de abril. Ese mismo día fue visitada por un médico forense adscrito al tribunal y a las tres de la tarde volvió a comparecer ante el juez. A las ocho de la tarde fue puesta en libertad.

Ibrahim Saad Laah

Ibrahim Saad Llah, palestino nacido en Libia, presentó una denuncia ante la Audiencia de Ceuta contra cuatro policías nacionales que presuntamente lo habían agredido el 9 de mayo de 2001. En ella afirmaba que,

alrededor de las diez de la mañana había acudido a la comisaría de la policía nacional para solicitar la documentación necesaria para salir de Ceuta y viajar a la península. Allí fue agarrado por los cuatro agentes, que iban vestidos de civil. Dos de ellos lo golpearon con porras mientras los otros dos le daban puñetazos. Recibió golpes en el costado, las piernas, la cabeza y el tórax, sin saber por qué. Tras la paliza permaneció detenido en la comisaría durante dos días y hubo un intento de expulsarlo a Marruecos, pero las autoridades marroquíes se negaron a admitirlo. La policía nacional lo llevó entonces de regreso a Ceuta y lo abandonó en las inmediaciones de Sidi Embarek, en la zona de Rosales. Unos individuos lo llevaron al hospital de la Cruz Roja, donde se extendió un parte médico que fue entregado al tribunal. Ibrahim Saad Llah afirmó que sería capaz de reconocer a los agentes si le mostraban sus fotografías. Según uno de los informes, no hubo testigos.

Nouredine Hathout

Al parecer, el ciudadano marroquí Nouredine Hathout fue insultado y agredido por tres policías en Málaga (Andalucía) el 24 de noviembre de 2001. El 26 de noviembre se presentó una denuncia contra los agentes ante el juzgado de guardia de Granada. Según información publicada en la prensa⁵⁵, Nouredine Hathout, gerente en Granada de una empresa de exportación, estaba esperando en la estación de autobuses de Málaga cuando vio que un anciano marroquí estaba siendo zarandeado por un joven. Al intervenir, junto con varias personas más, el joven se identificó como agente de policía. Nouredine Hathout le explicó en árabe al anciano que el individuo era policía y que era aconsejable no resistirse. Se llevaron al anciano a una sala situada cerca de allí, de la que salió poco después diciendo que lo habían insultado y que dentro había otro marroquí que no hablaba español. Nouredine Hathout llamó entonces a la puerta para ofrecerse como traductor; un agente salió y le dijo que no se entrometiera, le dio un empujón y le pidió los documentos de identidad. Cuando Nouredine Hathout protestó por sus modales, el agente lo agarró por la pechera y lo empujó contra la pared. Acto seguido lo metieron en la habitación, donde tres agentes lo insultaron con expresiones como «moro de mierda» y «vete a tu país». Tras ser cacheado, fue acusado de traficar con drogas y amenazado con la paralización de sus trámites para obtener la nacionalidad española. Él les advirtió que iba a presentar una denuncia contra ellos, a lo que uno de los agentes respondió que él ya tenía «2.500» denuncias pendientes y que los abogados y los jueces «se la sudaban». A continuación lo llevaron a una comisaría de policía, donde le negaron durante una hora el derecho a contactar con un abogado y a ser llevado al hospital. Más tarde, cuando aparecieron otros agentes, fue trasladado a la clínica Carlos Haya, donde le practicaron un reconocimiento médico cuyo informe constataba la presencia de contusiones y erosiones en ambos lados del cuello. Después volvieron a llevarlo a la comisaría, donde afirma que lo golpearon otra vez. Posteriormente contó al periódico español *El País* que habían intentado hacer pasar por suya una navaja que no lo era. Quedó en libertad 10 horas después de los incidentes de la estación de autobuses.

⁵⁵ *El País*, 28 de noviembre de 2001; *Diario Sur*, 28 de noviembre de 2001.

Esta versión se contradecía con el relato policial que la subdelegación del gobierno en Málaga ofreció a la prensa. De acuerdo con él, Nouredine Hathout se había dirigido a los agentes cuando estaban identificando a un ciudadano marroquí y les había llamado racistas, tras lo cual, al pedirle la documentación, había golpeado a uno de ellos en la cabeza. Tras llevarlo a la comisaría de policía lo habían trasladado al hospital y más tarde habían descubierto que llevaba una navaja. La policía negó que se hubieran infligido malos tratos físicos.

Boaventura Simão Vaz

Boaventura Simão Vaz, nacional de Guinea-Bissau y mecánico de oficio, aseguró que el 1 de marzo de 2001 estaba comiendo con otras dos personas en un bar de Madrid cuando un agente de la policía nacional vestido de civil se aproximó y le pidió los documentos de identidad. Cuando los estaba buscando y antes de que hubiera dicho nada, fue arrastrado al exterior del local, esposado y conducido a una comisaría de policía. Según el relato de Boaventura Simão Vaz, no le comunicaron el motivo de su detención ni le dieron explicaciones de ninguna clase. Una vez en la comisaría, simplemente le dijeron que había una orden de detención contra él. Más tarde le comunicaron que era sospechoso de traficar con drogas, lo que él niega. En su denuncia al juez instructor de un juzgado de Madrid, fechada el 13 de marzo, afirmaba que había visto cómo un agente golpeaba a otro detenido y que había protestado por ello. Acto seguido tres agentes habían empezado a darle puñetazos y patadas, lo habían empujado al suelo y lo habían amenazado con una pistola. También habían proferido insultos racistas, como «negro de mierda». Según afirmaba, le habían roto cinco costillas pero la policía no le había proporcionado asistencia médica mientras estuvo en la comisaría. Además, le habían destrozado el teléfono móvil.

Ese mismo día acudió a los servicios de urgencias del Hospital San Carlos con un dolor intenso en el lado izquierdo del pecho. Un informe médico emitido por el hospital el 7 de marzo confirmaba la rotura de cinco costillas y una hemorragia interna. Estuvo varios días hospitalizado y quedó pendiente someterse a varias pruebas más.

Rodney Mack



Según informes, el 15 de enero de 2002, el primer solista de trompeta de la Orquesta Sinfónica de Barcelona y Nacional de Cataluña, ciudadano estadounidense de raza negra, fue maltratado por la policía tan brutalmente que no pudo acudir el 1 de febrero a un concierto que ofrecía su orquesta en el Carnegie Hall de Nueva York.

Según la información recibida, Rodney Mack, primo del famoso trompetista Wynton Marsalis, fue agredido por cuatro policías que lo confundieron con un ladrón de vehículos, cuya descripción era la de un hombre negro de altura aproximada a la suya. Rodney Mack acababa de terminar un ensayo cuando se le acercaron unos agentes vestidos de civil —con pantalones vaqueros

Figure 6 Rodney Mack [NOCCA Institute]

y chaqueta de piel— en un aparcamiento subterráneo del centro de Barcelona. Los individuos lo agarraron por los brazos y lo tumbaron en el suelo, presionándole la cara contra el cemento. Según su relato, le dieron golpes en la espalda y las piernas e intentaron introducirle un objeto en la boca. Pensó que lo estaban atacando y les gritó que se llevaran su cartera.

Según informes, la policía española admitió que se había producido un malentendido y que, debido al color de su piel y su altura, los agentes lo habían confundido con un ladrón de vehículos que estaba actuando en el aparcamiento.⁵⁶ Además, la policía afirmaba que había opuesto «resistencia violenta» a la detención y que un agente había tenido que ser atendido de una costilla rota. El gobierno español prometió una investigación sobre los hechos, si bien los policías continuaron en sus puestos. Rodney Mack contradujo la versión policial. Afirmó que los agentes sólo se habían identificado como tales cuando ya le habían esposado y que le dijeron que estaban buscando a un «hombre de color». Fue acusado de oponer resistencia a la detención y de agredir a un agente.

Según informes, Rodney Mack requirió tratamiento médico por contusiones y cortes en la espalda, nalgas y pantorrillas, además de una lesión en el cuello y de un labio partido, lesión especialmente preocupante para un trompetista. Afirmó que en la primera visita realizada a un hospital local sólo le habían examinado de manera superficial, que después le habían llevado a una comisaría de policía y que cinco horas más tarde tras tomarle declaración, lo habían puesto en libertad, y después de lo cual había vuelto al hospital. Posteriormente regresó a Estados Unidos para recuperarse. Según informes, tenía dificultades para sostener la trompeta, para respirar profundamente y para dormir, y su intención era presentar una denuncia formal por agresión y detención ilegal. «El motivo por el que voy a presentar cargos —explicaba— es que al parecer esperaban que recibiera la paliza y luego me fuera a casa sin más. Tengo que impedir que esto le suceda a otra persona».

Manifestaciones de inmigrantes

Los informes de Amnistía Internacional se han referido en varias ocasiones a denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en el curso de manifestaciones, en muchos casos de inmigrantes. La organización ha expresado preocupación por los informes según los cuales, el 22 de enero de 2002, una carga contra inmigrantes indocumentados que se manifestaban pacíficamente en la Alcazaba de Almería capital para apoyar su reivindicación de los permisos de trabajo y residencia, acabó con 11 detenciones y hasta 20 heridos. La policía intervino con gases lacrimógenos y balas de goma para dispersar a unos 300 manifestantes, que habían acampado en el lugar. El gobierno informó de que sólo había habido dos heridos leves, pero la Cruz Roja calculó que hasta 20 personas habían resultado afectadas por el gas lacrimógeno, o habían sido golpeadas por la policía o atropelladas por otros manifestantes en su huida precipitada de la carga policial. En una carta abierta fechada

⁵⁶ Información publicada en el *New York Times*, el 31 de enero de 2002.

el 27 de enero, ocho inmigrantes a los que después expulsaron del país aseguraban que habían sido golpeados, rociados con gas lacrimógeno y conducidos sin motivo alguno a la comisaría de policía, donde los habían golpeado de nuevo, les habían impedido ir al cuarto de baño, les habían tenido sin alimentos ni mantas para abrigarse durante 48 horas y los habían tratado en general como delincuentes a pesar de no haber sido acusados de ningún delito. Se cursaron sendas órdenes de expulsión contra ellos. Ocho marroquíes fueron trasladados a un centro de internamiento de extranjeros (CIE) de Valencia. Según informes, de allí tuvieron que llevar a un inmigrante al hospital, donde recibió tratamiento mientras permanecía esposado. Un sindicato y la delegación local de un partido con representación parlamentaria protestaron, porque los marroquíes habían permanecido cuatro días en el centro sin recibir asistencia médica, a pesar de haber llegado allí en un estado lamentable.

Una abogada sindical afirmó que, entre los marroquíes trasladados a Valencia había una mujer que antes del traslado había permanecido cinco horas inconsciente en el hospital como consecuencia de la actuación policial, y que a otra mujer, que padecía un problema de vejiga, la habían dejado con la ropa empapada de orina.⁵⁷ Según informes, el director del CIE manifestó que si no habían recibido asistencia médica era porque no la habían pedido.

B.3.1 Malos tratos a gitanos

No hay estadísticas fiables en cuanto al número exacto de nacionales de etnia gitana que hay en España, pero se calcula que son entre 500.000 y 800.000, la mayoría de los cuales residen en el sur y el sureste del país y en Madrid y Barcelona. El informe anual del 2000 del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia incluía a los gitanos entre los individuos que seguían padeciendo discriminación y exclusión social. En él se indicaba que el 25 por ciento de las mujeres encarceladas eran gitanas y que a menudo cumplían penas de prisión más largas (6,7 años de promedio) que las demás presas. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ha documentado discriminación contra los gitanos, especialmente en el ámbito socioeconómico, y particularmente en lo referente a la vivienda. En marzo de 2000, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial continuó expresando preocupación por la situación de los gitanos en España.

Amnistía Internacional posee información sobre varios casos documentados de malos tratos a gitanos. A continuación se exponen dos de ellos.

Familia gitana entre cuyos miembros había niños

En febrero de 1999, nueve años después de ocurrir los hechos, la Audiencia Provincial de Madrid dictó sentencia condenatoria contra siete policías nacionales por la detención ilegal y las torturas infligidas a una familia

⁵⁷ «Una de ellas se orina encima porque recientemente ha sido operada de la vejiga y la otra fue trasladada a Valencia directamente desde el hospital, donde estuvo cinco horas inconsciente y con suero debido a la carga policial». María Ruiz, abogada del sindicato Confederación General del Trabajo (CGT), citada en *El Mercantil Valenciano*, edición del 25 de enero de 2002.

gitana el día de Año Nuevo de 1990. Según informes, una familia de seis miembros, cuatro de ellos niños, fue detenida de madrugada en la Puerta del Sol, en Madrid, tras ser avisada la policía de un incidente entre una banda de músicos y varios barrenderos. Al mismo tiempo se detuvo a un transeúnte que había sido testigo de la intervención policial y había protestado. La familia gitana fue conducida a una comisaría de policía del distrito Centro. El padre y tres de los niños, el menor de los cuales tenía 11 años, fueron recluidos en una celda. Según informes, un agente pensó que le habían sustraído el reloj de pulsera en el curso de la detención y pidió ayuda a un compañero para registrar a los detenidos.

Según los mismos informes, ambos agentes llevaron al padre a un rincón, lo insultaron, le exigieron que devolviera el reloj, lo desnudaron, le apuntaron con una pistola a la cabeza y lo golpearon repetidamente. El hombre defecó de miedo y fue obligado a recoger los excrementos con las manos. Los agentes sacaron a los tres niños de la celda y los desnudaron. A uno de ellos, de 15 años, lo golpearon reiteradamente. Tardó 10 días en recuperarse de las lesiones sufridas en un pie y del dolor de las contusiones en un costado.

La Audiencia consideró que los agentes habían detenido ilegalmente a la familia, quedando fuera de toda duda que no habían presenciado ningún altercado. La sentencia decía lo siguiente: «Detienen indiscriminadamente a todas las personas de etnia gitana, incluidos cuatro menores de 18 años, uno de ellos de 11, al margen de cualquier indagación mínima, y por tanto, de cualquier motivación legal».⁵⁸ Además, la Audiencia condenó de forma inequívoca la tortura infligida a los detenidos, manifestando: «Mediante un registro humillante, amenazas, insultos y la realización de una agresión sistemática, con golpes que produjeron el quebranto de la integridad física de los detenidos, no hay duda de que fueron sometidos a condiciones que les intimidaron y violentaron su voluntad, con desprecio absoluto de sus derechos y fuera de cualquier proporcionalidad.»⁵⁹

Los dos acusados principales fueron condenados a seis meses de arresto (pena no privativa de libertad) cada uno y siete años de inhabilitación especial por los delitos de tortura y detención ilegal. Asimismo, se les ordenó pagar un total de dos millones de pesetas al padre y al hijo que había sido golpeado. Un tercero resultó condenado a dos meses de arresto por un delito de tortura, al no haber intervenido para impedir los actos de tortura que había presenciado. Otros tres agentes fueron separados de su puesto durante seis años, uno por cada delito de detención ilegal, y condenados a pagar una indemnización de 200.000 pesetas a cada uno de los seis miembros de la familia. El séptimo agente fue declarado culpable de prevaricación y condenado a siete años de inhabilitación especial. Según informes, este último, que aquella noche estaba al mando de la comisaría, ordenó la puesta en libertad de los gitanos para que no se descubrieran en la inspección judicial las agresiones que habían sufrido.

⁵⁸ *El País*, 25 de febrero de 1999.

⁵⁹ *Ibíd.*

Algunos casos más recientes de malos tratos o presuntos malos tratos policiales han sido documentados por el *Ararteko*. La organización gitana *Gao Lacho Drom* se dirigió a él para expresarle su preocupación por el hostigamiento al que las patrullas de la *Ertzaintza* estaban sometiendo a los gitanos del barrio de Bilbao en Vitoria (País Vasco) y por la conducta racista hacia ellos que exhibían algunos agentes. La asociación se mostró preocupada por la persecución sufrida, a su juicio, por su presidente, Bartolomé Jiménez Gracia, y por varios hechos más.

Bartolomé Jiménez Gracia

El 23 de octubre de 1997 cinco policías se acercaron a un joven gitano en Vitoria y le pidieron la documentación de su vehículo. Como no pudo o no quiso entregársela, le pidieron el documento de identidad, pero tampoco quiso dárselo o no pudo hacerlo por no llevarlo consigo. Mientras era le pedían que se identificara se congregó en torno a ellos una multitud de amigos y familiares del joven, entre los que se encontraba Bartolomé Jiménez, presidente de la organización gitana *Gao Lacho Drom*, quien, según informes, trató de apaciguar los ánimos de los congregados. Al ser detenido el joven, la tensión aumentó y los agentes sacaron sus porras. En ese momento el presidente de la asociación gitana, que intentaba interceder ante los agentes, recibió un golpe de porra detrás de la rodilla y fue detenido.

Hubo versiones diferentes de los hechos. En medio del revuelo que levantó el suceso, la Consejería del Interior del gobierno vasco hizo pública una declaración en la que elogiaba a Bartolomé Jiménez por tratar de apaciguar a la multitud, si bien añadía que éste posteriormente había dado un puñetazo a uno de los agentes y había intentado obstaculizar su labor. Sin embargo, la asociación *Gao Lacho Drom* describió el suceso como «racista». De acuerdo con ella, una mujer de entre la multitud que sufría una enfermedad terminal fue agredida por uno de los agentes y fue en ese momento cuando intervino el presidente diciendo: «No la toques. ¿No ves en qué estado se encuentra?». A continuación varios agentes lo golpearon, y fue detenido y esposado; luego lo desnudaron y lo encerraron en los calabozos de una comisaría de policía, donde pasó algún tiempo antes de que lo llevaran al hospital, para escayolarle la pierna. Después fue conducido de nuevo a la comisaría. Ya en libertad, durante un tiempo no pudo apoyar el peso del cuerpo sobre la pierna lesionada.

A raíz de estos acontecimientos el gobierno vasco y de la comunidad gitana se esforzaron por estrechar la colaboración y se intercambiaron regalos formalmente en señal de reconciliación. Con todo, en 1999 los canales de comunicación que se habían establecido con la *Ertzaintza* cesaron, según informes, y hubo más denuncias de acoso y malos tratos de índole racista.

NOTA

Aunque no se trate en este informe, cabe señalar que Amnistía Internacional ha expresado preocupación en otras ocasiones por falta de asistencia humanitaria mínima a los inmigrantes recién llegados a los centros de acogida instalados en los puntos de entrada y en sus inmediaciones, así como por informes que indicaban que tales instalaciones presentaban deficiencias graves. Las autoridades españolas trataron de mejorar las condiciones de estos centros en el Campo de Gibraltar, con la construcción de un módulo prefabricado de primera asistencia

sanitaria en el puerto de Tarifa. Financiado por el gobierno local y administrado por la delegación local de la Cruz Roja, el módulo tenía cabida para 150 personas y disponía de lavadero, cuartos de baño, agua caliente, comedor, etc.⁶⁰ Un delegado de Amnistía Internacional que visitó el módulo al poco tiempo de su inauguración, fue informado de que la inmensa mayoría de las personas atendidas allí eran africanos de origen subsahariano.

No obstante, las ONG locales expresaron preocupación por los inmigrantes marroquíes que, en virtud de un acuerdo firmado en 1992 por España y Marruecos, eran devueltos inmediatamente a su país tras ser detenidos. Hubo denuncias según las cuales muchos eran enviados a Algeciras y de allí a Marruecos a través de Ceuta, con la ropa todavía mojada con que llegaban, aunque los pantalones vaqueros pudieran esconder graves quemaduras causadas por la reacción química del agua salada con la gasolina, quemaduras que sólo se harían patentes gradualmente. En ocasiones, si un guardia civil percibía una lesión se llamaba a un médico, pero el reconocimiento médico no era automático e inmediato para los marroquíes. Amnistía Internacional considera que los inmigrantes indocumentados recién llegados, detenidos en los puntos de entrada, deben ser tratados de conformidad con las normas internacionales. Tales individuos, incluidos los marroquíes, deben ser sometidos automáticamente a un reconocimiento médico según llegan al país, recibir ropa seca, así como comida caliente y bebida, y tener acceso a asistencia letrada y lingüística.

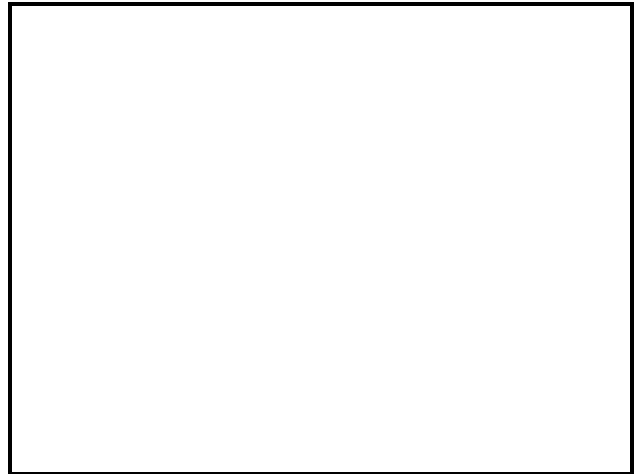


Figure 7 Un guardia civil y su suegra atienden a un bebé subsahariano que forma parte de un grupo de africanos recién llegados a las costas del Campo de Gibraltar. Los agentes, sin recursos suficientes a su disposición, ponen dinero de su propio bolsillo para dar de comer a los inmigrantes y en ocasiones arriesgan la vida para rescatarlos del mar revuelto. [Javier Bauluz]

Amnistía Internacional expresó asimismo preocupación por unos informes de octubre de 2000 según los cuales centenares de marroquíes indocumentados eran trasladados a Ceuta y, desde allí, expulsados a Marruecos en condiciones que vulneraban las disposiciones internacionales, incluidas las normas marítimas sobre seguridad en el mar. Según la información recibida, eran reclusos, en ocasiones esposados, en el interior de furgones policiales o autobuses en las bodegas de los buques transbordadores, donde permanecían hacinados y expuestos a sufrir lesiones a causa del movimiento de otros vehículos por la marejada, soportando temperaturas altísimas

⁶⁰ Sin embargo, ya en el verano de 2001 se hizo evidente que el módulo no reunía las condiciones necesarias para acoger a todos los inmigrantes que llegaban. Según informes recibidos por Amnistía Internacional, desde entonces se está trasladando a algunos inmigrantes indocumentados a un edificio militar en la cercana Isla próxima de las Palomas, donde las condiciones son peores.

y el ruido atronador de los motores y sin una vía de escape segura en caso de peligro. Varios capitanes de transbordadores declararon haber sido presionados por agentes de policía para que aceptaran a los marroquíes como carga y no como pasajeros, en contra de lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que prohíbe el transporte de pasajeros en tales condiciones. Sin embargo, algunos capitanes se negaban a llevarlos a bordo de esa manera, y en octubre de 2000 las autoridades portuarias de Algeciras ordenaron que se pusiera fin a semejante práctica. A partir de entonces los marroquíes fueron acomodados en habitáculos separados o en la sección de pasajeros de los transbordadores.

B.4 Detención arbitraria y maltrato de ciudadanos extranjeros

De acuerdo con el principio 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, «[e]l arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin». Amnistía Internacional considera motivo de preocupación que, en España, como en varios países más, los agentes de policía hayan abusado a veces de su autoridad deteniendo de manera arbitraria a personas de aspecto extranjero a fin de hostigarlas o maltratarlas físicamente. A Amnistía Internacional le preocupa que los extranjeros, en particular los indocumentados, estén especialmente expuestos a esta forma de abuso.

Con la expresión «detención arbitraria», Amnistía Internacional se refiere aquí a la detención ilegal practicada por agentes encargados de hacer cumplir la ley como forma de hostigamiento o castigo en sí misma o como medio de infligir también malos tratos físicos al detenido. En los casos que se han puesto en conocimiento de Amnistía Internacional, se llevó a la víctima a una zona desierta o alejada de la ciudad para recibir una paliza. En ocasiones la abandonaron después a su suerte, y rara vez fue conducida a una comisaría de policía, donde se debe hacer constar toda detención practicada.

En el caso de Mamadou Kane (*véase infra*), el fiscal argumentó que los inmigrantes y los ciudadanos extranjeros estaban especialmente expuestos a ser víctimas de detención arbitraria debido a una sensación de inseguridad relacionada con su situación jurídica y a que, en el caso improbable de que se presentara una denuncia, seguramente la palabra de los policías tendría más valor que la de un «negro». De hecho, la publicidad que en 1997 suscitó el caso de Mamadou Kane centró la atención en sucesos parecidos documentados anteriormente en Vigo (Galicia), donde Mamadou Kane vivía y trabajaba como vendedor ambulante. Por ejemplo, los informes recibidos indican que el representante de una ONG local afirmó que no se trataba de un caso aislado y que los agentes de la policía local habían secuestrado a otros africanos, entre ellos varios ciudadanos senegaleses, la mayoría de los cuales estaban demasiado asustados para presentar denuncia. La práctica era conocida con el término «paseílo» y era realizada por una minoría pequeña, pero determinada, de agentes.⁶¹ Algunos inmigrantes confirmaron que la práctica era conocida entre ellos y que se hacía para insultarlos

⁶¹ Coordinador del Centro de Información para Trabajadores Extranjeros (CITE), citado en *El Faro de Vigo*, 19 de marzo de 1997.

y golpearlos. En relación con la zona de Vigo, se pensaba que estaba relacionada con una campaña represiva contra los vendedores ambulantes extranjeros que se había puesto en marcha a partir de la prohibición de la venta ambulante (sin los permisos preceptivos) por una ordenanza municipal de 23 de diciembre de 1995. En 1996 un juez absolvió a un vendedor ambulante al considerar justificada su resistencia a una detención ilegal por parte de ocho agentes de la policía local. Tras la publicidad en torno al caso de Mamadou Kane, los informes sobre detenciones arbitrarias de esta clase se hicieron más excepcionales en la zona de Vigo.

En los informes sobre el barrio de San Francisco (Bilbao) se documentan denuncias de detención arbitraria de inmigrantes, y también se han recibido denuncias de otros lugares de España, como Barcelona.⁶² El Tribunal Supremo (en la causa sobre Mamadou Kane) aludió a varios casos semejantes de sentencia condenatoria dictada contra agentes de policía locales, nacionales, de la *Ertzaintza* y de la Guardia Civil por detención arbitraria en 1997, 1995 y 1993. La detención arbitraria o ilegal está penada en los artículos 163 a 167 del Código Penal de 1995, y el artículo 167 se refiere expresamente a la detención ilegal cometida por funcionarios públicos. El artículo 20 de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (véase el apartado B.3) establece explícitamente que los controles de identidad que no se puedan realizar en el sitio deberán llevarse a cabo en una comisaría próxima.

Dos de los casos más graves investigados por Amnistía Internacional en relación con ciudadanos extranjeros son los expuestos a continuación por orden cronológico.

Sallam Essabah

Sallam Essabah, peón agrícola de origen marroquí residente en Orihuela (Alicante), fue secuestrado y duramente golpeado por agentes de la policía local el 26 de diciembre de 1995. Asimismo parece ser que fue objeto de insultos racistas. En una denuncia presentada ese mismo día afirmó que dos agentes de la policía local le habían dado una paliza y lo habían dejado inconsciente en una zona desierta de las afueras de la ciudad. Al parecer los motivos tenían relación con su origen racial. Según el relato de Sallam Essabah, hacia las dos y media de la madrugada del 26 de diciembre salió de un bar y se dirigió hacia su domicilio por la calle Valencia cuando fue interceptado por los dos agentes, que le pidieron el documento de identidad. Él les mostró el permiso de trabajo y les dijo que trabajaba en Citromar, almacén de venta de productos hortícolas. Los policías le dijeron que tenía que haberse quedado en su país y lo llamaron «ladrón». Le dieron puñetazos en la cara y en el cuerpo

⁶² En un caso reciente, de 2001, «A.B.» (cuyo verdadero nombre conoce Amnistía Internacional) fue secuestrado, presuntamente, por agentes vestidos de civil y conducido a una autopista, golpeado y abandonado en la calzada. A.B. aseguró que habían proferido insultos racistas contra él y lo habían amenazado de muerte. Recibió atención hospitalaria por las lesiones sufridas y presentó una denuncia judicial. Por temor a que la publicidad pudiera afectar negativamente a los procedimientos judiciales, se le pidió a Amnistía Internacional que de momento no describiera el caso con detalle. La organización considera que se trata de un caso grave, que merece amplia divulgación.

y se lo llevaron, en primer lugar a la comisaría de la policía local, y luego, a la comisaría de la policía nacional para comprobar su identidad y si tenía antecedentes penales.

La policía nacional confirmó que no tenía antecedentes y le dijo que podía marcharse. Los dos agentes de la policía local le dijeron que lo llevaban a su casa, pero una vez en el vehículo patrulla reanudaron las agresiones contra él y le dieron patadas y golpes por todo el cuerpo. Perdió el conocimiento. Al despertar se encontró tendido en un lugar denominado el Pantano de Torremendo, en las afueras de la ciudad. Estaba desnudo y le faltaba la cartera —donde llevaba unas 37.000 pesetas—, el permiso de trabajo, la chaqueta de piel y los zapatos, que eran nuevos. Se encaminó hacia Hurchillo, donde algunos vecinos lo asistieron y llamaron a la policía. Acudió una patrulla de la policía seguida de otro vehículo en el que viajaban los mismos agentes que lo habían secuestrado, golpeado y abandonado. Los policías que iban en el primer vehículo patrulla lo llevaron a su casa. Más tarde unos amigos lo acompañaron a la comisaría de policía local para poner una denuncia, y de allí al Hospital Vega Baja de Orihuela.

Los certificados médicos extendidos los días 28 y 29 de diciembre de 1995 confirmaban que Sallam Essabah había ingresado en el hospital el 26 de diciembre con lesiones múltiples causadas por una paliza, especialmente en abdomen, tórax y región lumbar. Los informes constataban la presencia de erosiones y contusiones en el lado izquierdo del cuerpo, así como efusión y hematoma pleural y abdominal. Los médicos aconsejaron a Sallam Essabah que visitara a un urólogo para que le realizara pruebas de riñón y que hiciera reposo absoluto durante un periodo de entre 60 y 90 días. También le dijeron que tendría que seguir recibiendo tratamiento.

Los dos agentes de la policía local negaron las denuncias del marroquí. Su versión presentaba evidentes incoherencias, especialmente en relación con la conducta de la presunta víctima, que, tal como la describían, resultaba sumamente contradictoria. Los agentes afirmaban que, el 26 de diciembre, habían recibido un aviso para acudir a una calle donde al parecer había un hombre en estado ebrio causando alboroto. Ese hombre era Sallam Essabah, que no llevaba documentación encima, y por lo tanto, fue conducido directamente a la comisaría de policía nacional para ser identificado. Los acompañó pacíficamente, y los agentes no lo golpearon. No le entendían bien porque hablaba medio en árabe. En la comisaría rodó por el suelo debido a su ebriedad, dando gritos. Ellos se ofrecieron a llevarlo a casa. Al llegar a la zona de Hurchillo, afirmó que quería bajarse del vehículo. Le preguntaron si estaba seguro de que vivía allí puesto que no había rastro de civilización. Él insistió. A la una y media de la madrugada se bajó del vehículo. Llevaba toda su ropa y todas sus pertenencias. Les dio las gracias por llevarle y los agentes regresaron a Orihuela.

Ambos agentes fueron acusados de detención ilegal, lesiones y hurto. El 21 de diciembre de 1998, la Audiencia de Alicante los declaró culpables de detención ilegal y de infligir malos tratos, pero los absolvió de la acusación de hurto. Fueron condenados a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor por detención ilegal y a diez días de arresto menor por malos tratos, así como a pagar las costas del juicio y una indemnización a Sallam Essabah por valor de 150.000 pesetas (por detención ilegal) más 75.000 pesetas (por malos tratos).

Mamadou Kane

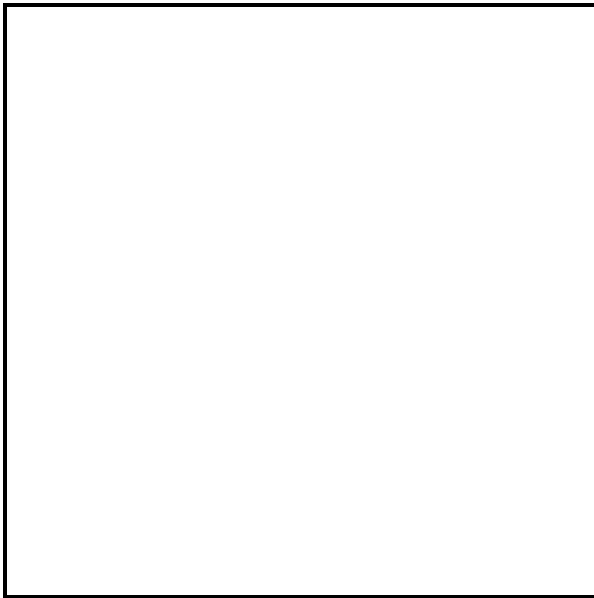


Figure 8 Mamadou Kane [*privada*]

Mamadou Kane, de la región de Touba, en Senegal, llevaba 10 años viviendo en España y tenía permiso de residencia. Vendía mercancías en la calle y por las playas. Residía en Vigo, pero todos los años volvía a Senegal durante los meses de invierno para ver a su familia, a la que mantenía. En julio de 1996 fue detenido por agentes de la policía local y acusado de «desacato a la autoridad» en relación con la venta ambulante. Afirmaba que a partir de entonces sufría acoso por parte de la policía local, que le pedía constantemente los documentos de identidad.

El 16 de marzo de 1997, alrededor de las cinco y media de la tarde, Mamadou Kane se encontraba en la playa de Samil (Vigo), hablando con otro senegalés y con dos españoles. Dos agentes de la policía local se aproximaron y le pidieron los papeles. Él contestó que tenía permiso de residencia y de trabajo, pero le dijeron que

mostrara el documento de identidad o el pasaporte, ninguno de los cuales llevaba encima. Los agentes llamaron a un vehículo patrulla, en cuyo interior había otros dos agentes. Le hicieron sentarse entre los dos primeros en la parte trasera del vehículo. Los agentes afirmaron que le llevaban a la comisaría de policía nacional de López Mora para identificarlo. Pero no lo hicieron así, sino que tomaron una ruta en dirección a Beade y desde allí a una zona montañosa próxima al campus de la Universidad de Vigo, en Marcosende.

Según Mamadou Kane, cuando preguntó por qué lo llevaban allí, uno de los agentes replicó: «¡Tú te callas, nosotros somos los que mandamos, gilipollas!». Los dos agentes que iban en los asientos traseros empezaron a darle puñetazos por ambos lados mientras él trataba de defenderse. Los otros dos profirieron insultos contra él, algunos de carácter racista, como «negro de mierda». Mamadou Kane afirma que también le dijeron lo siguiente: «Vosotros sois una mierda; el gobierno español tiene toda la culpa por dejaros entrar en el país; marchaos para vuestro país y mataos entre vuestras tribus.».

El secuestro policial duró alrededor de una hora, y Mamadou Kane afirma que hubo un momento en que temió por su vida, ya que los agentes lo amenazaron también con matarlo. Luego le dijeron que lo llevaban a su casa, pero él insistió en ir a la comisaría para presentar una denuncia. Le dijeron que si lo hacía sería expulsado de España. No obstante lo llevaron a la comisaría de la policía nacional, adonde llegaron hacia las siete y cuarto de la tarde. Se comprobó que su permiso de residencia estaba en regla, pero la policía local solicitó que su nombre fuera incluido en el registro por venta ilegal de mercancías en el Paseo de Samil, negativa a identificarse y alteración del orden. Después lo pusieron en libertad y volvió a su casa. Horas después, tras consultar con un abogado, presentó una denuncia judicial. En el hospital de Xeral-Cies fue sometido a un reconocimiento, y el

informe médico constató la presencia de contusiones en la espalda y la cabeza. Mamadou Kane asegura que, después del secuestro y la paliza y en vista del acoso al que había sido sometido antes, vivía con el miedo constante a que le volviera a suceder algo parecido. Sufrió continuamente jaquecas nerviosas y no podía salir a la calle si no era en compañía de amigos.

La policía local negó categóricamente que Mamadou Kane hubiera sido detenido a las cinco y media de la tarde y que los agentes lo hubieran llevado a las afueras de la ciudad para maltratarlo. Según una declaración policial, su detención se había producido más tarde, alrededor de las siete menos cuarto de la tarde, al ser visto vendiendo mercancías en una parte de la playa no autorizada. La policía afirmaba que, en vista de su actitud insultante, habían llamado a un vehículo patrulla. Después lo habían llevado directamente a la comisaría, adonde habían llegado media hora después, a las siete y cuarto. No obstante, varios testigos presenciales corroboraron las denuncias de Mamadou Kane. El ayuntamiento se negó a tomar medidas disciplinarias contra los agentes (uno de los cuales tenía antecedentes penales).

El 19 de abril de 1999, la Audiencia de Pontevedra impuso a los cuatro policías penas de prisión por detención ilegal, y a dos de ellos los condenó también por malos tratos, pero no encontró pruebas suficientes de que los agentes hubieran proferido insultos racistas contra Mamadou Kane. La sentencia citaba una serie de normas internacionales de derechos humanos, entre ellas el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 5.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Un agente fue condenado a cuatro años de prisión, y otros tres a tres años de prisión. También les impusieron penas de entre 8 y 10 años de inhabilitación absoluta y tuvieron que pagar una indemnización a Mamadou Kane.

El 18 de junio de 1999 se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, al que se pedía que volviera a examinar la negativa del tribunal de primera instancia a aplicar la circunstancia agravante de motivación racial en aplicación del artículo 22.4 del Código Penal junto con el artículo 66.3. El recurso señalaba que, dado que la agravante a la que se refería el artículo 22.4 era reciente, apenas existía jurisprudencia relevante. Sin embargo, argumentaba una serie de criterios por los que podía determinarse la circunstancia agravante, a saber: que Mamadou Kane, quien aseguraba que se habían proferido insultos racistas, había sido descrito por el primer tribunal como testigo altamente fiable, firme y coherente; uno de los agentes había mostrado una actitud despreciativa hacia otro de los testigos; los malos tratos dentro de un vehículo policial iban acompañados invariablemente de insultos; la víctima era inmigrante y de raza negra, etc. En el recurso de apelación se enumeraban diversos hechos demostrados que permitían deducir que «la causa de que los agentes decidieran llevar a la víctima a un monte fue su condición de inmigrante extranjero de raza negra, lo que hizo suponer a los condenados que los hechos no serían denunciados, debido al sentimiento de inseguridad que los inmigrantes extranjeros generalmente tienen al respecto de una posible expulsión del país»⁶³. La única razón de que, después de tenerlo recluido durante más de una hora en el vehículo policial, finalmente lo llevaran a la comisaría era que él se había empeñado en poner una denuncia. Los agentes no tuvieron más remedio que confiar en que el tribunal les otorgara mayor credibilidad a ellos que a un hombre negro. (Los intentos de desacreditar a Mamadou Kane

⁶³ Recurso de casación a la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

que de hecho hicieron las autoridades locales mediante una campaña de desinformación se describen en el apartado D).

El 12 de julio de 2001 el Tribunal Supremo ratificó la sentencia condenatoria contra los cuatro agentes, que habían continuado ejerciendo sus funciones después del fallo del tribunal de primera instancia. El Tribunal no admitió más recursos, lo que significaba que los agentes tendrían que hacer frente a penas de prisión y a su expulsión automática del cuerpo, si bien propuso que tres de ellos pudieran beneficiarse de un indulto parcial que abriría el camino a una pena no privativa de libertad. El tribunal no aceptó que pudiera probarse la circunstancia agravante de motivación racial.

B.5 Malos tratos a niños

Amnistía Internacional ha expresado preocupación por los malos tratos infligidos a niños marroquíes no acompañados de adultos en Ceuta y Melilla en el curso de expulsiones sistemáticas, llevadas a cabo por policías y agentes de seguridad privada en ambos enclaves españoles en el norte de África. En opinión de Amnistía Internacional, las autoridades españolas no han hecho valer las normas internacionales relativas al cuidado y la protección de los niños. Amnistía Internacional considera que las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla deben ser dotadas de los recursos necesarios para cuidar de todos los niños y examinar cada caso por separado en profundidad, garantizando asimismo que se toma en consideración el parecer del niño antes de tomar la eventual decisión de expulsarlo.

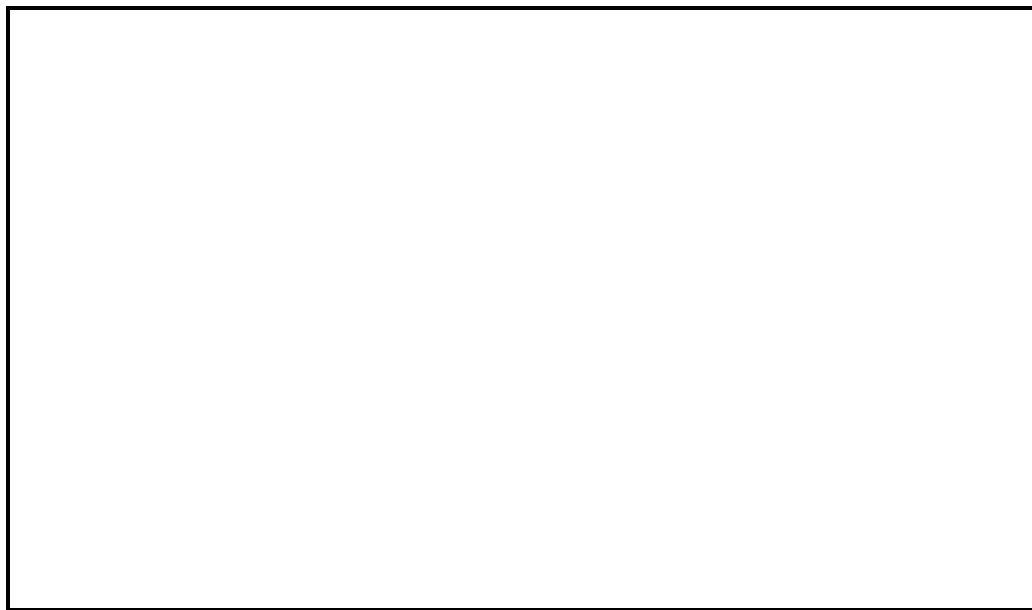


Figure 9 Niños no acompañados de adultos en Ceuta [*Julián Rojas*]

La mayoría de los informes recibidos por Amnistía Internacional acerca de malos tratos infligidos a niños por policías o por supervisores o maestros se refieren a menores de origen norteafricano no acompañados de adultos, que a menudo proceden de hogares rotos o empobrecidos del norte de Marruecos. Se ven niños extranjeros en muchos lugares de España, como Cataluña, el País Vasco, Madrid o las islas Canarias. No obstante, hasta ahora la preocupación de Amnistía Internacional se ha centrado principalmente en la situación existente en las ciudades autónomas españolas de Ceuta y Melilla, enclavadas en el norte de África.

Existen cuatro áreas principales de preocupación para Amnistía Internacional con respecto a la situación de los niños en Ceuta y Melilla:

1. La expulsión de menores que están bajo la protección de las autoridades de la ciudad, sin tener en cuenta el debido proceso legal ni la situación familiar del niño.
2. Los presuntos malos tratos infligidos a menores en el contexto de expulsiones, tanto por agentes españoles como por agentes marroquíes.
3. La desprotección de los niños abandonados en zonas fronterizas o que viven en la calle.
4. Los presuntos malos tratos a manos de cuidadores o de otros menores, y las condiciones precarias y degradantes de los centros de acogida.

España ratificó la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño el 30 de noviembre de 1990. La Convención prohíbe la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante a niños y establece que la privación de libertad se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. El artículo 19 garantiza el derecho a la protección frente a toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, incluidos los abusos sexuales. De acuerdo con el artículo 20, un niño temporal o permanentemente privado de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezca en ese medio, tendrá derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. El artículo 37 garantiza el derecho del niño a no ser sometido a tortura o a trato o pena cruel, inhumano o degradante. Además, este artículo establece que todo niño privado de libertad será tratado con humanidad y respeto y «estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño». La Convención proclama asimismo el derecho a la salud, la educación y la libertad de opinión, expresión y religión y a la protección y a la ayuda humanitaria. Y sobre todo, los Estados Partes se comprometen a garantizar que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, el interés superior del niño será una consideración primordial.

Las leyes y normas vigentes en España prohíben la expulsión de menores a menos que se den unas condiciones estrictas. La Ley de Protección Jurídica del Menor hace extensivo el derecho a la educación, la asistencia médica y otros servicios públicos a los menores extranjeros y estipula que las autoridades tienen el deber de hacerse cargo del cuidado de los menores que no estén acompañados de adultos. El artículo 62.5 del Reglamento de la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre) también pretende establecer

límites a la precaria situación de los menores extranjeros no acompañados e indocumentados en el territorio español. En su forma actual establece que, cuando el menor lleve nueve meses en España, se le facilitará el permiso de residencia para poder organizar su vida en el país. La Ley de Extranjería establece que los menores extranjeros indocumentados que se encuentren en territorio español deberán ser entregados al cuidado de las autoridades competentes mientras se hacen todos los esfuerzos para encontrar a sus familiares o tutores y reunirlos con ellos. Cuando no sea posible, se les concederá el permiso de residencia.⁶⁴

En julio de 2001 hubo informes según los cuales los gobiernos de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla perseguían la modificación del artículo 62.5 para eximir a los dos enclaves españoles en el norte de África de la obligación que actualmente tienen las regiones de España de proteger y cuidar de los menores extranjeros no acompañados de adultos. Según informes, los gobiernos de ambas ciudades han argumentado que no tienen los recursos necesarios para hacer frente a la afluencia constante de menores del norte de África y que hay que evitar la «marroquinización» de las ciudades españolas.⁶⁵

B.5.1 Niños en Ceuta

La ciudad autónoma de Ceuta, situada al oeste de Melilla, tiene un puesto fronterizo con Marruecos en Tarajal. Con alrededor de 80.000 habitantes —de los que entre 25.000 y 30.000 son ciudadanos españoles de origen marroquí— Ceuta, como Melilla, no es reconocida por Marruecos como perteneciente a España. La progresiva «marroquinización» demográfica es un temor real, expresado por políticos o por sectores de la población y medios de comunicación, que puede explicar en parte la antipatía mostrada hacia la afluencia de niños norteafricanos. La inmensa mayoría de éstos son de origen marroquí. En agosto de 2001 hubo informes sobre la llegada de niños argelinos no acompañados de adultos. También se han recibido ocasionalmente informes sobre el descubrimiento de niños africanos subsaharianos de muy corta edad en la zona fronteriza.⁶⁶

⁶⁴ Artículo 35 (Residencia de menores), Título II, Capítulo II, Ley de Extranjería.

⁶⁵ En junio de 2001 se informó de que el consejero de Bienestar Social del gobierno de Ceuta, Mohamed Chaib, había manifestado que, si el artículo 62.5 no se modificaba para tomar en cuenta la situación en Ceuta y Melilla, «se puede producir, se quiera o no, un efecto llamada en el caso de los menores, y puede contribuir a una marroquinización de las dos ciudades autónomas. No tenemos ni medios ni extensión suficiente para hacer frente a este tema».

⁶⁶ Algunos niños de muy corta edad de la República Democrática del Congo han sido abandonados en la calle o en la verja fronteriza con etiquetas de identificación, donde consta su nacionalidad y el número de teléfono de algún familiar en España, con la esperanza de que los pongan en contacto con sus familiares de allí. Según informes recibidos, Bieye Mbaki, de cuatro años y procedente de la República Democrática del Congo, fue encontrado deambulando por las calles de Ceuta en septiembre de 1999 con una tarjeta colgada del cuello y fue llevado al centro de acogida de menores Reina Sofía. Era la tercera vez en un mes que se encontraba un niño subsahariano en la frontera con Ceuta. Clarice Kipupa, de cuatro años y procedente del mismo país, había sido descubierta en la verja fronteriza en agosto, y en septiembre había aparecido otra niña de cuatro años, Mariam Makaya.

Los cálculos sobre el número de niños no acompañados de adultos que suele haber en Ceuta varían. De acuerdo con unos informes es de hasta un millar; según otros, no pasan de 200. Sólo una minoría son atendidos en la única institución que hay para ellos en Ceuta, el Centro de Acogida de Menores de San Antonio, llamado ahora *La Esperanza*. El resto viven en condiciones muy precarias en huecos del rompeolas, instalaciones portuarias o túneles subterráneos o excavados en los cerros. En junio de 2001, la ONG Médicos sin Fronteras observó que muchos de los niños que vivían en estas condiciones no tenían acceso fácil a la asistencia médica, y señalando: « [...] muchos menores tienen problemas dermatológicos (sarna y hongos). Su organismo está debilitado por la mala alimentación y la falta de vitaminas. El disolvente que inhalan les seca los bronquios. Pese a su corta edad, han perdido mucha capacidad vital y tienen todas las papeletas para sufrir enfermedades respiratorias. Algunos tienen ya hasta piedras en el riñón, algo propio de adultos [...]». Ha habido asimismo informes sobre niños que han sido brutalmente agredidos por adultos o por menores de mayor edad. En abril de 2001, por ejemplo, un adolescente de 14 años que se cobijaba en el rompeolas estuvo a punto de morir cuando prendieron fuego a las cajas de cartón en las que estaba durmiendo.

En una carta remitida al gobierno español en julio de 2001, Amnistía Internacional expresaba preocupación por los informes generalizados sobre deficiencias en las instalaciones, así como por la mala salud y los malos tratos que se sabía que padecían los niños en las calles. Era evidente que muchos niños no estaban dispuestos a ir al centro de San Antonio, donde, según informes, figuraban registrados 97 menores a principios de julio de 2001, cuando Amnistía Internacional se dirigió a las autoridades españolas. En su informe de junio de 2001, Médicos sin Fronteras recalcó que el centro no reunía las condiciones mínimas de higiene y que estaba infestado de piojos y ratas. Faltaban camas, sábanas y mantas, y había casos de menores que habían contraído enfermedades contagiosas durante su estancia allí.⁶⁷ El 2 de julio de 2001, un grupo de unos 25 menores marroquíes del centro se congregaron a las puertas de la Fiscalía de Menores, y posteriormente acudieron al diario ceutí *El Faro* para quejarse, entre otras cosas, de que escaseaba la comida y la ropa y de que algunos de los nuevos cuidadores musulmanes los obligaban a rezar contra su voluntad. Las autoridades locales parecen reacias a construir más centros de acogida por considerar que con ello se fomentaría la llegada de más niños a España, y prefieren la solución (o panacea) del «reagrupamiento familiar» —localizar a familiares de los niños en Marruecos y enviarlos con ellos—, si bien esta política ha resultado sumamente infructuosa hasta el momento. Los trabajadores de ayuda humanitaria han atacado esta política argumentando que la inmensa mayoría de los niños que llegan a Ceuta y Melilla no pueden ser mantenidos ni protegidos por sus familias, son niños no deseados o víctimas de abusos, o llevan años sin ver a sus parientes.

En octubre de 1998, tres agentes de la policía local de Ceuta, Manuel Navia Fernández, Juan Antonio Espinosa Ramírez y Juan Luis Ramos Muñoz, presentaron una querrela ante la fiscalía de Ceuta por graves irregularidades en la detención de niños marroquíes indocumentados. Afirmaban que las detenciones las llevaban a cabo policías que obedecían órdenes del gobierno ceutí y que también participaban en ellas los miembros de un servicio de seguridad privada, Agentes de Atención Directa (AAD), que pertenecía a la empresa PROCESA y había sido contratado para ayudar a la policía en la detención y expulsión de menores. Los tres agentes

⁶⁷ Amnistía Internacional supo posteriormente que las condiciones mejoraron a partir de septiembre de 2001. Se crearon tres módulos nuevos con dormitorios y cuartos de baño.

aseguraban que, tras ser detenidos, algunos niños eran conducidos a la comisaría de la policía nacional para su inscripción en el registro —como exigía la ley—, pero que a otros la policía local o el personal de AAD los llevaban a aparcamientos de la policía local donde eran introducidos en una furgoneta policial para trasladarlos al puesto fronterizo de Tarajal, y entregarlos a la policía marroquí. Niños que en ocasiones no tenían más de cinco años eran detenidos y expulsados de esta forma. Podían permanecer encerrados en la furgoneta entre cuatro y seis horas, en compañía de detenidos adultos, antes de su traslado al puesto fronterizo de Tarajal. Los agentes afirmaban que la furgoneta, un vehículo de marca Mitsubishi utilizado diariamente para confiscar motocicletas y ciclomotores, o pescado y verduras a los vendedores ambulantes ilegales, no reunía las condiciones mínimas de seguridad, higiene y comodidad. No tenía asientos ni ventanas, carecía de ventilación y despedía un fuerte olor a gasolina, aceite y pescado. En otras ocasiones los niños eran trasladados en vehículos policiales tipo ZETA. La policía que los detenía y escoltaba iba uniformada y portaba armas de fuego, grilletes y material defensivo. El personal de AAD no llevaba armas de fuego, pero sí porras policiales.

Los tres agentes aseguraban que ya habían informado anteriormente de la situación a sus superiores pero que no se habían tomado medidas. Uno de ellos interpuso posteriormente una denuncia ante el jefe de la policía local en relación con el descubrimiento de dos niños marroquíes de 8 y 11 años que llevaban casi una hora y media encerrados en una furgoneta aparcada en el garaje de la policía cuando los había oído golpear los laterales del vehículo y gritar pidiendo agua.⁶⁸

Los tres agentes afirmaban que las condiciones en que permanecían privados de libertad estos niños violaban la Constitución y el derecho interno españoles, así como los tratados internacionales ratificados por España, en especial la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

Después de que los agentes denunciaron los hechos al fiscal se presentaron nuevas denuncias sobre malos tratos a niños en Ceuta. El 19 de noviembre de 1998, dos de los agentes ofrecieron una conferencia de prensa junto con la Asociación para los Derechos del Niño y de la Niña (PRODENI) en Málaga. Esta última llamó también la atención de las autoridades españolas sobre las denuncias formuladas por policías en relación con malos tratos físicos infligidos por compañeros suyos a niños, incluidas palizas con porras, y mencionó la información aparecida en los medios de comunicación sobre abusos sexuales a niños cometidos por un agente en particular. El 12 de enero de 1999, cuatro ONG y el partido político con representación parlamentaria Izquierda Unida (IU) interpusieron una querrela criminal contra dos representantes del gobierno en Ceuta, y contra

⁶⁸Juan Luis Ramos presentó una denuncia el 23 de abril de 1999. Había oído a los niños pasar por el aparcamiento de la policía local. Estaban reclusos en una furgoneta nueva de marca Mercedes, utilizada para trasladar detenidos. Los niños gritaban: «¡Jefe, agua! ¡Jefe, agua!» . Él les llevó dos latas de Coca-Cola de la máquina expendedora que había en el garaje. Los niños le contaron que los habían detenido en la calle y que llevaban allí encerrados al menos una hora y veinte minutos.

el jefe y dos agentes de la policía local, a los que acusaban de detención ilegal y prevaricación.⁶⁹ La querrela ratificaba las acusaciones de los tres agentes de policía, que posteriormente fueron objeto de amenazas y agresiones (véase el apartado D). Esta denuncia se mencionaba también en el informe anual de 1999 del Defensor del Pueblo de España, quien había investigado igualmente la presentada por los tres agentes. El Defensor del Pueblo señalaba que estos casos confirmaban que la policía local de Ceuta estaba procediendo con relativa asiduidad a recoger a los niños marroquíes que diariamente cruzaban la frontera y devolverlos a Marruecos. También subrayaba que, aun tomando en consideración las condiciones especiales de Ceuta por ser ciudad fronteriza, las autoridades españolas estaban obligadas a garantizar la protección de todos los menores en territorio español, con independencia de su nacionalidad.

A raíz de la actuación de los tres agentes, la policía local dejó de detener y expulsar a menores en furgonetas. Asimismo, disminuyeron las denuncias de malos tratos policiales. En marzo de 1999, el fiscal general del Estado ordenó poner fin a la práctica de las expulsiones directas por agentes de la policía local.

El 20 de julio de 2001, tras recibir informes según los cuales los gobiernos autónomos de Ceuta y Melilla pretendían quedar exentos de aplicar la legislación que protegía a los niños extranjeros no acompañados de adultos, Amnistía Internacional escribió a las autoridades españolas para expresar su preocupación, dado que tal exención podía desembocar en la reanudación de la práctica de las expulsiones irregulares, que en ocasiones iban acompañadas de malos tratos policiales y, en prácticamente la totalidad de los casos, del abandono efectivo de los niños. La organización mencionaba en su carta la obligación contraída por España de proteger a todos los niños que se encontraban en su territorio, y en un comunicado de prensa sobre el mismo asunto afirmaba lo siguiente: «Debe dotarse a Ceuta y Melilla de los recursos necesarios para cuidar de todos estos menores y examinar cada caso de forma exhaustiva e individual —garantizando asimismo que se toman en cuenta las opiniones del niño— antes de adoptar la decisión de expulsar a un menor».

Amnistía Internacional mencionaba los informes generalizados que indicaban que las instalaciones para atender a los niños no acompañados eran inadecuadas, especialmente en Ceuta. La organización se refería tanto al precario estado de salud y los malos tratos que padecían los niños viviendo en la calle, en instalaciones portuarias o en túneles subterráneos o excavados en cerros, como a las condiciones aparentemente inadecuadas que reunía el único centro de acogida de menores de Ceuta.

Asimismo se habían recibido informes sobre malos tratos en dicho centro. Amnistía Internacional sabía del caso de un niño de 13 años llamado Mohamed Garbagui, que había presentado una denuncia ante la Dirección General de la Policía de Ceuta en la que afirmaba que, el 26 de junio de 2000, había sido detenido en la calle por una patrulla de la policía local y conducido al centro de acogida de San Antonio. Allí, dos cuidadores, cuyo nombre citaba, lo introdujeron en una celda de castigo donde lo desnudaron y le dieron golpes y bofetadas. El niño afirmaba que una señal que tenía en la frente se la habían causado los cuidadores. Después de la paliza logró escapar y fue acompañado por el representante de una ONG a una clínica, donde lo atendieron de las lesiones

⁶⁹ Asociación Pro Derechos Humanos (España), Asociación Pro Derechos Humanos (Andalucía), Asociación Contra la Tortura y SOS Racismo.

sufridas. El 29 de junio, en compañía de ese mismo representante y de un intérprete, Mohamed Garbagui presentó otra denuncia en el Juzgado de Instrucción número 2 de Ceuta. De acuerdo con ella, Mohamed Garbagui había sido encerrado en la celda de castigo del centro de San Antonio tras presentar la denuncia anterior. Fue golpeado con un palo y no le dieron nada de comer, no se sabe con exactitud durante cuánto tiempo. Le confiscaron la almohada y lo obligaron a tumbarse en el suelo. Volvió a escapar y empezó a vivir en la calle. En julio de 2001, Amnistía Internacional solicitó información al ministro de Justicia sobre la marcha de la denuncia, pero en marzo de 2002 no había recibido contestación.

Ha habido otros informes sobre niños que han sido intimidados en el centro de acogida por otros menores de mayor edad. También ha habido disturbios en los que han estado implicados vecinos del lugar. En el 2000, la Fiscalía de Menores de Ceuta abrió una investigación sobre denuncias de abuso sexual de al menos 12 menores del centro. No se conocen más datos respecto a esta investigación.

B.5.2 Niños en Melilla

Con casi 70.000 habitantes, Melilla es limítrofe con Marruecos y alberga una numerosa minoría musulmana. Hasta hace poco tiempo, la situación allí de los niños extranjeros indocumentados en general se consideraba mejor que en Ceuta. Muchos niños han obtenido el permiso de residencia y en la ciudad existen varios centros con capacidad para albergar a más de un centenar de menores, mientras que en Ceuta, sólo existe uno.

Sin embargo, no parece que el hecho de que los menores tuvieran permiso de residencia impidiera incluirlos en las sucesivas campañas de expulsión que comenzaron el 27 de julio de 2001. Aquel día cuatro niños entre 11 y 17 años internados en centros de acogida y con permiso de residencia recibieron orden de presentarse en las dependencias del Área del Menor del gobierno de Melilla, donde unos agentes de la policía local les comunicaron que iban a regresar «a casa» a reunirse con sus familias. Según informes, algunos de ellos llevaban más de cinco años viviendo en Melilla; uno, de 16 años, llevaba 10. Un quinto niño, de 16 años, que en el pasado había sido devuelto a Marruecos pero que había obtenido el permiso de residencia en España unos siete meses antes, aseguró que la policía española le había dado una buena paliza antes de llevarlo al punto fronterizo de Beni Enzar. Aparentemente ninguno fue entregado a sus familiares ni a otros guardias y todos volvieron por sus propios medios a la ciudad. Se tuvo noticia de que la madre de uno de los niños, Aomar Charcamal, padecía una enfermedad grave y se ganaba la vida mendigando en Melilla.

A éstos casos siguieron otros, y en enero de 2002 ya se habían documentado alrededor de 44 operaciones de expulsión de menores. Por ejemplo, los días 2 y 3 de agosto de 2001 fueron expulsados varios niños no acompañados de adultos. La mayoría regresaron, pero uno, el adolescente de 14 años Moasin, no. Según informes de la Asociación Pro Derechos de la Infancia (PRODEIN), con sede en Melilla, el muchacho se encontraba en mal estado físico y psicológico y había permanecido junto a la verja fronteriza, haciendo repetidos

intentos de cruzar la frontera, de día y de noche. Amnistía Internacional ignora la suerte que corrió al final Moasin. El 30 de agosto de 2001, cuatro menores, tres de 17 años y uno de 14, fueron expulsados del territorio español y entregados a la policía marroquí. Según informes, ésta los maltrató golpeándolos en las manos con una porra y encerrándolos el día entero en los calabozos antes de ponerlos en libertad por la noche. El 4 de septiembre consiguieron volver a cruzar la frontera y regresaron al centro de acogida Fuerte de la Purísima. Al día siguiente una patrulla de la policía local uniformada y armada, volvió a llevárselos, junto con otros tres. Según informes, a uno de estos últimos, Mohamed Fath Al-Lal, lo esposaron y le dieron un fuerte puñetazo en un ojo. Todos aseguraron que no habían recibido asistencia letrada durante la expulsión ni antes de ella, que no les habían pedido su parecer y que ningún familiar ni representante de los servicios sociales marroquíes los estaba esperando al otro lado de la frontera.

El 31 de agosto de 2001, PRODEIN y la Asociación Pro Derechos Humanos de Melilla, otra ONG, presentaron una denuncia ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Melilla por las expulsiones continuas de menores. Informaron al juez que esa misma mañana un grupo de 10 menores, todos residentes en el centro Fuerte de la Purísima, habían acudido a la oficina de PRODEIN porque tenían miedo de ser expulsados también. Habían contado que uno de los educadores del centro les había avisado de que las expulsiones continuaban, por lo que tenían miedo de regresar al centro y pedían protección a PRODEIN. Ésta solicitó protección judicial para ellos. El 5 de septiembre de 2001 PRODEIN presentó también una denuncia ante la policía nacional en Melilla por las expulsiones constantes, alegando que varios menores marroquíes habían sido expulsados 29 veces desde el 27 de julio de 2001. Todos ellos estaban bajo la tutela de las autoridades melillenses. Al poco tiempo todos habían regresado a Melilla y aseguraban que los habían abandonado y que habían sido maltratados. La apertura de investigaciones judiciales no impidió que continuaran las expulsiones.

Según la información recibida, el 31 de octubre de 2001 dos menores marroquíes, Marzok Abderrazak Massira, de 15 años, y Farid El Cheik, de 17, fueron detenidos por la policía nacional en Melilla, esposados y llevados a la frontera, donde fueron entregados a la policía marroquí. Ambos denunciaron que ésta los había sometido a malos tratos. Marzok Abderrazak Massira llevaba seis años viviendo en Melilla. Tenía permiso de residencia y asistía al colegio. Ambos menores regresaron a Melilla poco después, el 2 de noviembre. Uno de ellos contó a PRODEIN que había visto a un policía español entregando un sobre a la policía marroquí y cómo abrían ese sobre en la comisaría marroquí de Beni Enzar y de su interior salía un fajo de billetes. El otro menor corroboró su relato. Además, ambos denunciaron que los habían golpeado reiteradamente con cables forrados de goma. PRODEIN presentó una denuncia ante el fiscal de Málaga el 2 de noviembre.⁷⁰

Otro grupo de menores procedentes de diversos centros de acogida fueron expulsados el 18 de diciembre.⁷¹ Uno de ellos, Amin Sghir, de 13 años, regresó a Melilla y contó a PRODEIN que lo habían llevado

⁷⁰ Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga, Destacamento de Melilla, Sección Menores.

⁷¹ Abdali Mhite, de 13 años, del centro Avicena; Karim Bouitali, de 9 años, del centro Avicena; Ali Abderrahim Maadi, de 17 años, del centro Avicena; Amin Sghir, de 13 años, del centro Fuerte de la Purísima; Mohamed Fath-Al-Lal, de 13 años, del centro Fuerte de la Purísima; Quali Batali, de 17 años, del centro Lucas Lorenzo; Hicham Buchuafa, de 13 años, del centro Lucas Lorenzo; y Mohidin Azazi, del centro Hogar del Puerto.

a la comisaría de la policía nacional, donde los agentes no le habían dejado hablar ni leer unos documentos que pretendían que firmase porque decían que tenían prisa. Amin afirmaba que él y los demás niños habían sido trasladados en vehículo policial hasta la frontera, acompañados de dos agentes vestidos de civil y otros dos uniformados que portaban armas de fuego. En el puesto fronterizo los habían entregado a la policía marroquí y de allí los habían llevado a una sala de la comisaría de policía de Beni Enzar. No había allí ningún miembro de su familia ni de los servicios sociales marroquíes. Parece ser que un agente le dio dos bofetadas y le dijo que se marchara, que no quería volver a verlo en la frontera. Él y los otros niños fueron abandonados en la calle. Amin Sghir asistía al colegio en Melilla y tenía un familiar allí.

Ali Abderrahim Maadi, de 17 años, quien tenía permiso de residencia, confirmó, junto con otros menores, que no les habían dado ocasión de exponer su caso cuando los llevaban a la comisaría de la policía nacional y que le habían obligado a firmar un montón de documentos sin que pudieran leerlos antes. Aseguró que lo habían llevado desde el centro de acogida Avicena hasta la comisaría de policía con la excusa de hacer «una declaración rutinaria» y que le habían dicho que le llevarían «al tribunal», cuando en realidad lo habían llevado esposado hasta la frontera. También afirmó que lo habían insultado mientras lo llevaban a la frontera, con expresiones como «te vas a comer mierda».

Entre los expulsados había otro niño, Karim Bouitali, de 9 años, del centro de acogida Avicena. Según informes, fue visto abandonado en la frontera, bajo una lluvia intensa, a las siete y veinte de la tarde del 18 de diciembre, llorando, empapado y entumecido de frío, aferrado a la verja de la frontera. Se hallaba a la vista de los policías españoles que estaban de servicio en el puesto fronterizo, quienes, según informes, quedaron impresionados al verlo. Unos miembros de PRODEIN intentaron llevarle ropa limpia y buscarle cobijo, pero para entonces había desaparecido. Regresó a Melilla ocho días después, el 25 de diciembre.

En conclusión, PRODEIN afirmó que existía un patrón fijo en la forma en que se llevaban a cabo las expulsiones de niños. Éstos eran trasladados por policías desde los centros de acogida hasta la comisaría de la policía nacional. No se los informaba de que iban a ser expulsados. No se les permitía ejercer su derecho a una vista para establecer la legalidad de la expulsión. No tenían asistencia letrada. Eran llevados a la frontera en vehículos policiales por agentes armados y uniformados. Eran entregados a la policía marroquí en el puesto fronterizo. Allí no los aguardaba ni un miembro de su familia ni representantes de los servicios sociales marroquíes. Luego eran abandonados en la calle, lo que agravaba especialmente el problema en el caso de los niños de menor edad.

El 4 de marzo de 2002 hubo informes según los cuales la mayoría de los 40 menores que residían entonces en el centro Fuerte de la Purísima —todos de edades comprendidas entre 13 y 17 años— se habían declarado en huelga de hambre para protestar por la política de reagrupación familiar, que, según denunciaban, no funcionaba porque no había familiares esperándolos al otro lado de la frontera. Además, denunciaban que no

les estaban dando el permiso de residencia una vez vencido el plazo de nueve meses que establecía la ley, y que algunos educadores del centro los maltrataban.

En abril de 2002, el gobierno español dijo a Amnistía Internacional que no se habían llevado a cabo expulsiones de niños, pero que éstos podían ser repatriados. Estas repatriaciones se realizaban de acuerdo con instrucciones, circulares y normas internas, y los jueces contaban con recursos suficientes para examinar cada caso por separado.

B.6 Malos tratos a inmigrantes adultos durante el procedimiento de expulsión y en centros de detención o acogida

B.6.1 Uso de sedantes o de métodos de inmovilización durante las expulsiones

Amnistía Internacional ve con preocupación los informes sobre malos tratos físicos infligidos en España durante las expulsiones y en los centros de detención o de acogida, así como sobre la práctica de emplear cinta adhesiva para inmovilizar a las personas que son expulsadas. Asimismo considera motivo de preocupación las denuncias de algunas personas que aseguran haber sido maltratadas por miembros de la Guardia Civil en la frontera entre España y Marruecos.

En junio de 1996, 103 personas procedentes de diversos países africanos fueron expulsadas de Melilla y Málaga en aviones militares españoles. De ellas, 50 —entre las que había algunos solicitantes de asilo conocidos— fueron depositadas en Guinea-Bissau, donde inmediatamente las recluyeron en el centro de detención del Segundo Escuadrón de la Policía, y siendo en algunos casos golpeadas allí. El gobierno español admitió que se había administrado agua con sedantes a algunas de ellas durante el vuelo. Además, Amnistía Internacional recibió informes según los cuales en el avión habían permanecido esposadas y algunas habían sido golpeadas por policías españoles. Amnistía Internacional señaló que, en los tres meses que llevaban encarceladas en Guinea-Bissau, España no había hecho ningún esfuerzo para ayudarlas y muchas estaban, según informes, enfermas, desnutridas y en la miseria. El 23 de septiembre, Ahire Naruna Awaifo, nigeriano de 25 años, murió en Bissau por disparos de la policía en el curso de una manifestación violenta. Protestaba, junto a otros 44 africanos expulsados, por el trato recibido en España y Guinea-Bissau. Amnistía Internacional pidió a los gobiernos de España y Guinea-Bissau que cumplieran la obligación, contraída en virtud de los tratados que habían ratificado, de no devolver a ninguna persona a un país donde corra peligro de sufrir graves violaciones de derechos humanos y solicitó una investigación completa sobre las denuncias de malos tratos. La alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos también ha considerado motivo de gran preocupación estas expulsiones. En julio de 1998, un juzgado de Málaga cerró, según informes, la investigación judicial sobre las expulsiones al haber resuelto que no existían hechos punibles al amparo de la legislación penal vigente en España. El tribunal reconoció la veracidad de las principales acusaciones formuladas por ONG como Amnistía Internacional y admitió que la actuación era cuestionable legalmente y podría haber infringido algunas disposiciones administrativas.

Amnistía Internacional sigue viendo con preocupación los informes sobre casos individuales de malos tratos en el curso de expulsiones y sobre la práctica de emplear cinta adhesiva para inmovilizar a personas que están siendo expulsadas. También ve con preocupación los informes que indican que algunos individuos han sido maltratados mientras se encontraban en espera de una decisión sobre su eventual expulsión. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Defensor del Pueblo de España han expresado también su preocupación por los malos tratos en lugares de detención o en el curso de intentos de expulsión. Durante la visita que el Comité Europeo realizó a España del 21 al 28 de abril de 1997, se entrevistó con ciudadanos extranjeros en el centro de internamiento de extranjeros de Málaga.⁷² Algunos de ellos le contaron que habían sufrido agresiones por parte de agentes de la policía nacional en dependencias policiales del aeropuerto de Málaga tras haber fracasado un intento de obligarlos a subir a un avión. Algunos aseguraron que también los habían agredido antes de trasladarlos al avión. El Comité Europeo señaló que dos de las personas entrevistadas presentaban secuelas —como persistencia de dolor con el movimiento o el contacto— concordantes con su denuncia de haber recibido golpes con porras una y cuatro semanas antes, respectivamente. Sin embargo, no encontró nada útiles los informes médicos correspondientes realizados por el médico adscrito a la policía, y señaló que, si bien los policías podían tener que recurrir ocasionalmente a la fuerza para llevar a cabo el traslado de una persona extranjera sujeta a una orden de expulsión, no debía utilizarse más fuerza de la razonablemente necesaria, y que, en concreto, sería enteramente inaceptable que los agentes de policía agredieran físicamente a esa persona para persuadirla de que subiera a un medio de transporte o como castigo por no hacerlo. El Comité Europeo añadió que amordazar a una persona era una medida sumamente peligrosa.

Además, el Comité Europeo señalaba que la expulsión colectiva de extranjeros de España había sido examinada recientemente por el Defensor del Pueblo de España, «quien se había mostrado especialmente crítico con la técnica de atar a las personas con cinta adhesiva, tapándoles casi todo el cuerpo incluso la boca». En su respuesta al informe, el gobierno español señaló que los medios de coacción empleados por los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado para llevar a cabo la expulsión de ciudadanos extranjeros eran los razonablemente necesarios para introducir a una persona en un avión si ofrecía cierta resistencia, y que esos métodos normalmente consistían en el uso de grilletes y las medidas de coacción física que garantizaban el respeto de los derechos constitucionales. Añadió que en caso de alteración grave de conducta, se informaba a la autoridad judicial para que autorizara, si procedía, la administración de tranquilizantes bajo supervisión médica, a fin de evitar que la actitud violenta perjudicara a la persona afectada misma o a terceros.⁷³ El gobierno no hizo mención expresa del uso de cinta adhesiva, pero resultaba evidente que aún prevalecía esa práctica en los procesos de expulsión.

⁷² CPT/Inf(98) 9(EN), publicado el 19 de mayo de 1998.

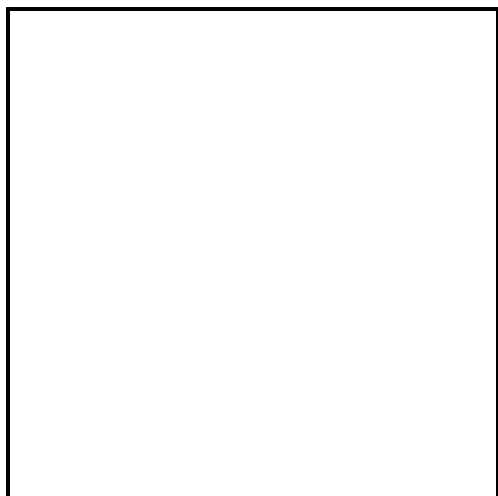
⁷³ CPT/Inf(98) 10.

Los informes anuales presentados por el Defensor del Pueblo de España ante las Cortes Generales contienen diversas denuncias de malos tratos durante los procesos de expulsión. Se advierte en ellos que las denuncias de malos tratos no sólo se refieren a policías, sino también a guardias de seguridad privada contratados por las compañías aéreas o a policías que, aun estando de servicio, no han intervenido cuando los guardias de seguridad han hecho un uso excesivo de la fuerza. En el informe de 1999, publicado en el 2000, se menciona una situación semejante.⁷⁴ De acuerdo con la denuncia examinada por el Defensor del Pueblo, una mujer (cuyo nombre no facilitaba) que se había negado a embarcar en un vuelo en el Aeropuerto de Barajas, en Madrid, fue golpeada e inmovilizada con cinta adhesiva. Los pasajeros y el capitán del vuelo advirtieron que iba envuelta en cinta adhesiva, y el capitán se negó a autorizar su presencia a bordo. Los guardias la devolvieron entonces a los pasillos del aeropuerto, donde continuaron golpeándola. No le ofrecieron asistencia médica aunque la había solicitado a los policías que estaban de guardia en la sala adonde la habían llevado. Al día siguiente volvieron los guardias de seguridad acompañados de varios más. Cuando vio que se acercaban, y temiendo que intentaran expulsarla otra vez, la mujer empezó a quitarse la ropa. Los guardias volvieron a golpearla y la inmovilizaron envolviéndola con cinta adhesiva de la cabeza a los pies. Según se indica en el informe, en el proceso le arrancaron mechones de pelo. Finalmente subieron a la mujer a un avión y la enviaron de regreso a su país de origen. El Defensor del Pueblo expuso el asunto a la Dirección General de la Policía y fue informado de que la Jefatura Superior de Policía de Madrid iba a abrir una investigación interna sobre la conducta tanto de los guardias de seguridad como de los agentes de policía. El Defensor del Pueblo solicitó más información.

Amnistía Internacional considera que los agentes que realizan tareas de escolta deben tener instrucciones claras de no emplear durante la expulsión más fuerza de la razonablemente necesaria, de conformidad con las normas recomendadas sobre el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Deben prohibirse los métodos de inmovilización que impidan respirar y entrañen un riesgo considerable para la vida, y las autoridades deben garantizar que la administración de sedantes se ajusta a criterios estrictamente médicos de conformidad con el principio 5 de los Principios de Ética Médica de la ONU. Todo posible uso de pulverizadores con sustancias irritantes destinadas a incapacitar momentáneamente a un individuo debe estar sujeto a directrices y limitaciones estrictas. El comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa también ha recomendado prohibir por completo el uso de la cinta adhesiva,⁷⁵ así como el de cualquier otro método susceptible de causar asfixia o sofocación —como mordazas, cascos y cojines—, el de gas incapacitante o irritante, el de instrumentos de inmovilización y el de tranquilizantes o inyecciones sin la receta o el reconocimiento previo de un médico.

⁷⁴ En los informes del Defensor del Pueblo no se designa a estos individuos por su nombre. El caso que aquí se cita aparece en la publicación *Defensor del Pueblo, Informe anual 1999 y debates en las Cortes Generales*.

⁷⁵ CommDH/Rec (2001)1, recomendación del Comisario para los Derechos Humanos relativa a los derechos de los extranjeros que desean entrar en el territorio de los Estados miembros del Consejo de Europa y a la ejecución de las decisiones de expulsión.



B.6.2 Denuncias de malos tratos a ciudadanos extranjeros en Ceuta

Varios inmigrantes subsaharianos indocumentados, que no pueden costearse un pasaje para cruzar el Estrecho de

Figure 10 Kingsley Ozazuwa yace tendido en el suelo a las puertas del CETI de Ceuta, después de un altercado con un guardia de seguridad [*privada*]

Gibraltar desde Marruecos hasta la península Ibérica llegan a la frontera con Ceuta con la esperanza de poder introducirse en territorio español desde allí. Una alambrada doble de 2,70 metros de altura separa Marruecos de Ceuta (semejante a la que lo separa de Melilla) y está dotada de torres de vigilancia, cámaras de seguridad con rayos infrarrojos y sensores térmicos de fibra óptica. Por en medio de la alambrada corre una

carretera destinada al tránsito de patrullas armadas. Para los inmigrantes que consiguen saltar o atravesar de otro modo la alambrada, el siguiente objetivo (aparte de vivir clandestinamente en la ciudad) es llegar a una comisaría de policía nacional donde poder registrarse antes de ser aprehendidos por una patrulla de la Guardia Civil y puestos bajo custodia. Un acuerdo firmado en 1992 entre Marruecos y España obliga al primero a readmitir a los ciudadanos extranjeros que entren en Ceuta desde Marruecos.⁷⁶ Sin embargo, si son capturados por guardias civiles, los informes indican que suelen depositarlos sin más en el lado marroquí de la frontera, sin darles ocasión de registrarse ante las autoridades españolas para poder solicitar permisos de trabajo y residencia o asilo político. En el lado español de la alambrada hay unos cobertizos o dependencias que han visto los delegados de Amnistía Internacional— donde, según informes, se aloja a los inmigrantes detenidos por la Guardia Civil, sin acceso a un

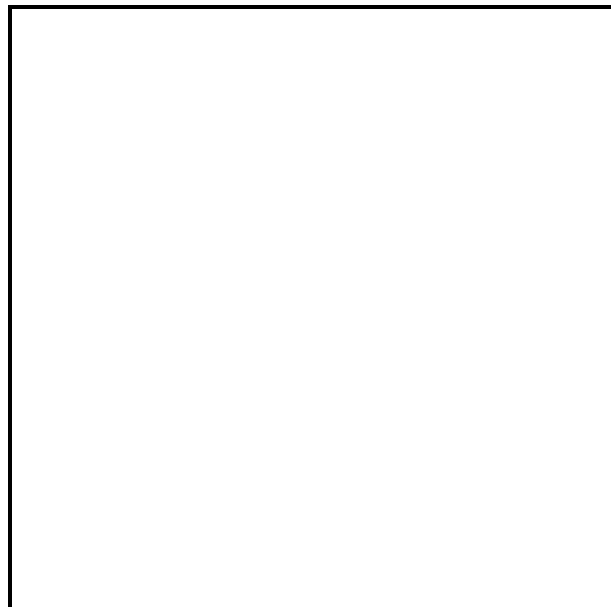


Ilustración 10 Kingsley Ozazuwa, con todas sus pertenencias, es sacado en silla de ruedas del CETI, del que ha sido expulsado definitivamente [*privada*]

⁷⁶ Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, Madrid, 13 de febrero de 1992.

abogado ni a un intérprete. Los informes indican que los mantienen recluidos allí durante el día para llevarlos por la noche hasta el otro lado de la frontera, donde las patrullas del ejército marroquí pueden encontrarlos y maltratarlos. Y hasta es posible que después los lleven hasta la frontera con Argelia y los abandonen allí.⁷⁷

En mayo de 2001, antes de su expulsión a Nigeria desde España en avión, un grupo de nigerianos contaron a una delegación de Amnistía Internacional que otros inmigrantes y ellos habían sido maltratados por la guardia civil en anteriores intentos frustrados de llegar a Ceuta. Dijeron que «más de tres» inmigrantes habían resultado heridos recientemente por balas de goma disparadas aparentemente con el fin de impedirles que cruzaran la frontera. Al parecer los guardias civiles también habían golpeado y desnudado a algunos de los nigerianos, habían quemado su ropa en su presencia y los habían mojado con una manguera de agua fría para impedir que entraran de nuevo en Ceuta.

Kingsley Ozazuwa, uno de los que denunció que le habían quemado la ropa después de golpearlo, desnudarlo, y mojarlo con agua fría durante un intento anterior de entrar en España, llevaba residiendo en un centro de estancia temporal de inmigrantes (CETI) desde diciembre de 2000.

En los CETI de Ceuta y Melilla las condiciones materiales han experimentado una mejora relativamente importante en comparación con los antiguos campos de acogida, y los inmigrantes disfrutaban de cierta libertad de circulación. Con todo, al mismo tiempo pueden verse atrapados allí durante meses mientras aguardan el resultado de su solicitud de asilo o del permiso de trabajo y de residencia, y la duración de su estancia, unida a la incertidumbre sobre cuándo acabará, genera sufrimiento psicológico y tensión.⁷⁸ La seguridad en estos centros corre a cargo de guardias privados de la empresa de seguridad PROCESA contratados por las autoridades españolas. Kingsley Ozazuwa contó a los delegados de Amnistía Internacional que el 21 de abril de 2001 había tenido un altercado con uno de los guardias, que le había dado una fuerte patada en el estómago. El guardia se disculpó. Sin embargo, cuando Kingsley Ozazuwa se negó a aceptar sus disculpas e insistió en que llamaran a la policía, fue golpeado de nuevo, esta vez por dos guardias. Mientras otros nigerianos presentes en el comedor del centro, donde ocurrieron los hechos, protestaban arrojando la comida al suelo, lo sacaron de allí a rastras y lo dejaron tendido inconsciente mientras llamaban a la policía. Una ambulancia lo trasladó al hospital, y después

⁷⁷ Hasta que cerró sus puertas hace muy poco, el célebre campo de Reggane, en Argelia, fue causa de graves incidentes diplomáticos entre Argelia y sus vecinos del sur, entre ellos Nigeria. Aunque el campo de Reggane ya se ha cerrado, persisten graves problemas de subsistencia para los inmigrantes subsaharianos enviados de vuelta a Argelia. Son privados en gran medida de los servicios más básicos y son obligados a marcharse en una u otra dirección, con un peligro considerable a que los envíen a un entorno inseguro.

En abril de 2002, el gobierno español negó que los cobertizos de la frontera acogieran a inmigrantes. Asimismo dijo que la función de la Guardia Civil «consiste únicamente en impedir su entrada, y cuando se producen avalanchas, se hace uso de material antidisturbios,[...] para salvaguardar la seguridad física de todas las personas».

⁷⁸ Sólo un número relativamente pequeño de inmigrantes puede alojarse en los CETI de Ceuta. Los que no pueden entrar o son expulsados de ellos tienen que dormir en la calle o aceptar la hospitalidad de una organización franciscana, la Cruz Blanca. Sin embargo, en enero de 2001, según informes, las autoridades eclesíásticas ya no daban abasto para atender a la cantidad de africanos que llegaban a Ceuta y, al parecer, alrededor de un centenar vivían en la calle en torno a la iglesia de Nuestra Señora de África.

permaneció cuatro días ingresado en el centro médico del CETI. Posteriormente lo llevaron a la comisaría de policía nacional de Los Rosales, donde, según informes, intentó sin éxito presentar una denuncia por malos tratos. Estuvo 24 horas recluido en la comisaría antes de comparecer ante un juez y ser acusado de «lesiones y hurto». Kingsley Ozazuwa, que no hablaba español, contó también a los delegados que, aunque había un intérprete y un abogado designado por el tribunal, no comprendió en aquel momento que había sido acusado de este delito y que la hoja de acusación que le dieron no estaba traducida. Se mostró sinceramente sorprendido por la acusación cuando la delegación de Amnistía Internacional se la tradujo. No le habían dado copia del parte médico del hospital, con la que habría podido sustentar su propia denuncia. Kingsley Ozazuwa fue expulsado del CETI con carácter definitivo y pasó varios días durmiendo en las calles de Ceuta antes de que la Cruz Blanca le ofreciera cobijo. Otros cinco nigerianos fueron expulsados temporalmente del CETI como consecuencia del mismo incidente.

El director del CETI contó a los delegados de Amnistía Internacional, que visitaron el centro en mayo, que no sabía si existían informes médicos o denuncias judiciales relacionadas con Kingsley Ozazuwa o con una mujer nigeriana no identificada a la que, según informes, un guardia de seguridad había golpeado en las piernas tres meses antes, por lo que había requerido tratamiento hospitalario. Sin embargo, al director le constaba que los guardias de seguridad tenían informes médicos que demostraban que ellos habían sufrido lesiones. El director negó que, como se había sugerido en la prensa, el relevo posterior de los guardias guardan relación con casos de malos tratos en el centro.

B.6.3 Expulsiones en masa

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de seguir el debido proceso en los casos de expulsión y devolución (que, entre otras cosas, incluye que sólo se podrá proceder a la expulsión del territorio en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, y que se permitirá a los individuos exponer sus objeciones a la expulsión y someter su caso a revisión ante la autoridad competente y hacerse representar ante ella). El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 15, del 11 de abril de 1986, afirmaba que esta disposición se aplicaba a todos los casos en que la licitud de la entrada o permanencia sea cuestión controvertida, y añadía que «el artículo 13 no se cumple con leyes o decisiones que dispongan expulsiones colectivas o en masa». Asimismo, trataba la cuestión del trato discriminatorio, diciendo: «En la aplicación del artículo 13 no se puede discriminar entre las diferentes categorías de extranjeros».

En mayo y junio de 2001 hubo varias oleadas de expulsiones masivas de nigerianos de España a Nigeria. Algunos de los expulsados, que ya se habían enfrentado a un mar peligroso para cruzar de Marruecos a España, habían sido trasladados del territorio peninsular español a Ceuta y habían permanecido ocho o nueve meses en el CETI mientras aguardaban el resultado de su solicitud del permiso de residencia y trabajo. En el momento de su expulsión muchos estaban todavía esperando.

El 3 de mayo de 2001, 37 nigerianos fueron trasladados desde Ceuta hasta el centro de detención de Capuchinos en Málaga. La reclusión de los nigerianos allí suscitó protestas de ONG, algunos de cuyos miembros se concentraron a la entrada del centro. La noche del 15 de mayo de 2001, cuando un juzgado de Ceuta continuaba examinando un recurso de apelación para conseguir la anulación de las órdenes de expulsión, llegó la policía se presentaron para llevar a los nigerianos al Aeropuerto de Málaga. Según informes, 10 miembros de ONG resultaron heridos tras ser objeto de patadas y golpes con porras durante una operación policial llevada a cabo para despejar la entrada al centro. Los 37 nigerianos fueron acompañados a Lagos (Nigeria) en un vuelo chárter especial por 84 agentes de la Unidad de Intervención Policial (UIP). El único nigeriano que se quedó fue Ernest Odoje, que en octubre había ido a nado de Marruecos a Ceuta y se había convertido en monaguillo de la parroquia de Nuestra Señora de África en Ceuta. Según informes, sufrió problemas cardíacos en el curso de la operación policial y se le permitió quedarse en España.

Esta primera expulsión masiva fue seguida el 29 de mayo de la expulsión de la de otros 24 nigerianos. Según informes, alrededor de 20 agentes de la Unidad de Intervención Policial de Madrid llegaron a Ceuta el 29 de mayo y detuvieron a los nigerianos que se encontraban en el CETI y en el centro de la Cruz Blanca de madrugada. Los despertaron y los agruparon en los patios mientras se leían en alto los nombres de los que iban a ser expulsados. Los tuvieron cinco horas reclusos en la comisaría de policía de Los Rosales, donde un juez de guardia les comunicó oficialmente que iban a ser devueltos a Nigeria. Posteriormente los enviaron a la península para internarlos en centros de Valencia y Murcia. Algunos se declararon en huelga de hambre para protestar por su expulsión inminente, negándose incluso a tomar líquidos.

El 5 de junio comenzó otra expulsión en masa. Según informes, los policías llegaron de madrugada a la CETA de Ceuta para detener a nueve nigerianos cuya identidad había sido comprobada por la Embajada de Nigeria y contra sobre los cuales se habían cursado órdenes de expulsión. Al llegar la policía al CETI, los nigerianos fueron presa del miedo y la desesperación; algunos huyeron del centro, y uno intentó repetidamente cortarse el brazo para evitar la expulsión. Un grupo de mujeres nigerianas se quitaron la ropa y se aferraron a una verja, gritando y suplicando a la policía que no las expulsaran. A los nueve individuos que finalmente detuvieron los llevaron a un centro de detención de Sangonera (Murcia).

El 5 de junio tuvieron lugar graves disturbios durante el traslado de un grupo de nigerianos desde el centro de detención de Sangonera al Aeropuerto de Alicante en un autobús de la policía nacional. El autobús se dividía en 10 compartimentos individuales. Los nigerianos fueron presa del pánico al verlo. Según informes perdieron el control y la emprendieron a patadas y mordiscos u ofrecieron resistencia pasiva. También intentaron destrozarse las puertas de los habitáculos en que iban reclusos individualmente. Cuando todavía iban por la autopista, varios de ellos lograron subirse al techo del autobús. Éste paró y dos nigerianos escaparon; otros lo intentaron. Se requirió la presencia de bomberos y guardias civiles para restablecer el orden. Según informes, Segun Taiwo, uno de los nigerianos que se habían declarado en huelga de hambre, tuvo que ser llevado al hospital de La Arrixaca como consecuencia de la paliza recibida. Tenía un brazo roto, una lesión grave en el ojo derecho y una herida en la cabeza. De acuerdo con los datos recibidos, en el informe médico se constataban lesiones múltiples. Su abogado, que presentó una denuncia por malos tratos policiales ante un juzgado de Murcia, contó a Amnistía Internacional que en dos ocasiones le habían denegado el acceso a Segun Taiwo cuando estaba en el centro de

detención, y que le habían mentido diciéndole que su cliente no se encontraba allí. Según Taiwo fue también acusado de resistencia a la autoridad. El abogado afirmaba que se había golpeado a varios nigerianos en el curso de la operación de expulsión y que varios presentaban lesiones, pero que no le habían permitido ver los informes médicos.

En julio de 2001, la organización Médicos sin Fronteras presentó un informe al gobierno español y a los partidos con representación parlamentaria en el que afirmaba que, a su llegada a Lagos, los nigerianos habían sido detenidos en el aeropuerto y reclusos en un centro de detención (Alagbon Close), donde había personas encarceladas por delitos sexuales, tráfico de drogas o fraude. Fueron reclusos en bloque como inmigrantes indocumentados. Permanecieron allí privados de libertad entre dos y siete días, hasta que sus familias pagaron una suma de dinero por su excarcelación.

Uno de los que habían tenido que pagar (250 dólares estadounidenses) era Joseph Locky, expulsado de España el 6 de junio. Había llegado a Ceuta el 18 de diciembre de 2000 con una herida profunda de arma blanca en el antebrazo derecho. Un médico que lo examinó recomendó una serie de pruebas para confirmar la profundidad y gravedad de la lesión. Los informes médicos de la Cruz Roja aparentemente expresaban el temor de que la herida hubiera afectado a un nervio del brazo y, sin tratamiento de rehabilitación, éste quedara inútil. Un juez de Ceuta desestimó el recurso de apelación contra la detención previa a la expulsión, y los presentados posteriormente por razones médicas y humanitarias también fueron rechazados, si bien la Audiencia Nacional ordenó la suspensión de la expulsión en tanto no hubiera examinado el caso. Con todo, Joseph Locky fue expulsado 12 horas antes de recibirse la orden de suspensión de la Audiencia Nacional. Ya en Lagos, la delegación de Médicos sin Fronteras practicó otro reconocimiento médico a Joseph Locky y, según informes, constató daños en el brazo y los músculos de tal gravedad que le impedían sostener objetos y escribir. Además, había perdido sensibilidad entre el codo y la punta del dedo índice. Según la información recibida, Médicos sin Fronteras confirmó que no podría recibir el tratamiento que precisaba en Nigeria y pidió que le permitieran volver a España para recibirlo.

En septiembre de 2001, el comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa hizo una serie de recomendaciones sobre los derechos de los extranjeros que desean entrar en un Estado miembro del Consejo de Europa y sobre la ejecución de las órdenes de expulsión. En concreto propuso lo siguiente: «En caso de que deba procederse a la expulsión forzosa, ésta deberá realizarse con arreglo a un proceso absolutamente transparente, que permita asegurar que se han respetado los derechos fundamentales de la persona en todas las etapas [...] El mejor modo de evitar en todos los casos el uso de métodos que podrían traumatizar tanto a las personas expulsadas como a los responsables de ejecutar las decisiones de expulsión consiste en que la persona afectada convenga en regresar voluntariamente [...] Siempre que deba ejecutarse una decisión de expulsión, es crucial en todas las fases del proceso informar a las personas afectadas de lo que les espera, al efecto de que puedan prepararse psicológicamente para la idea del regreso. Las expulsiones colectivas están prohibidas, tal como estipula el artículo 4 del Protocolo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos [...] Deberá impartirse

una formación adecuada al personal de los centros de retención y los funcionarios de los servicios de inmigración o de escolta, a fin de reducir al mínimo el riesgo de malos tratos»⁷⁹

Aun reconociendo que las recomendaciones del comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa fueron hechas con posterioridad a esta sucesión de expulsiones masivas, es evidente que éstas no se ajustaron a ninguna de ellas. No hubo «transparencia máxima», ni aceptación voluntaria del retorno, ni intentos —en ninguna de las etapas del proceso— de informar a los interesados de lo que les esperaba para que pudieran prepararse mentalmente, ni tampoco pareció que se hicieran esfuerzos para reducir al mínimo el peligro de violencia. En cada una de las tres ocasiones descritas anteriormente, los policías enviados para detener a los individuos sujetos a una orden de expulsión lo hicieron al resguardo de la oscuridad y, en cierto modo, produciendo angustia y alarma aunque no fuera ésa su intención. En tales circunstancias, no cabe sorprenderse de que la policía encontrara resistencia a sus intentos de expulsar a los nigerianos. Al parecer se hizo un uso excesivo de la fuerza, no sólo contra los propios expulsados, sino también contra quienes se manifestaron en su favor. Además, las expulsiones tenían un carácter discriminatorio, ya que en ese momento se dirigían de forma generalizada y exclusiva contra personas de nacionalidad nigeriana con solicitudes o recursos pendientes. La prueba de que no se tomaron en cuenta las necesidades y solicitudes individuales parece estar en el caso de Joseph Locky en particular. Además, los abogados de las personas afectadas parece haber sido tratados con displicencia.

Amnistía Internacional considera que estas prácticas contravienen el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el debido proceso en los casos de expulsión y devolución.

C. LA POLICÍA NO OFRECE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA RACISTA: EL CASO DE EL EJIDO

De acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados Partes están obligados a garantizar el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, sin distinción alguna en razón de la raza. Por ejemplo, en el artículo 5.b los Estados acuerdan garantizar sin discriminación racial, el derecho a la protección del Estado contra todo acto de violencia «cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución». Amnistía Internacional considera motivo de preocupación lo ocurrido en El Ejido en febrero de 2000, cuando la conducta de los agentes fue tal que pudo contribuir en la práctica a que se perpetraran delitos de índole racista contra inmigrantes extranjeros y, cuando menos, no hicieron nada para impedirlos. Amnistía Internacional ve asimismo con preocupación que no se haya realizado una investigación sobre la conducta de los agentes encargados de hacer cumplir la ley durante los disturbios de El Ejido, a pesar de las numerosas denuncias sobre la pasividad policial, y también que las autoridades gubernamentales no estén abordando las causas subyacentes de la tensión racial en la zona.

⁷⁹Recomendación del Comisario para los Derechos Humanos relativa a los derechos de los extranjeros..., CommDH/Rec (2001)1, recomendaciones 12-14 y 16.

El Campo de Dalías (Almería), área andaluza que abarca la localidad de El Ejido, es desde hace algunos años un punto de atracción para inmigrantes marroquíes, la mayoría indocumentados, que intentan ganarse la vida trabajando en los cultivos intensivos de frutas y hortalizas —tomates, pepinos y pimientos— destinadas a la venta en toda Europa Occidental. De los alrededor de 50.000 habitantes que tiene el Ejido, hasta 10.000 son inmigrantes, la mayoría jóvenes marroquíes solteros. Estos inmigrantes viven en general fuera del centro urbano, en «cortijos» dispersos por todo el «mar de plástico» que forman los invernaderos en los que se cultivan los productos y que con frecuencia son meros cobertizos utilizados para almacenar los productos, con espacio para una o varias personas, pero sin luz, agua corriente y otras instalaciones higiénicas.

Con los años, algunas ONG han abierto una oficina en El Ejido. Su trabajo en favor de los inmigrantes se convirtió en fuente de resentimiento para algunos sectores de la población local. Organizaciones como Almería Acoge y la Federación de las Mujeres Progresistas de Andalucía ayudaban a los inmigrantes en general a solicitar los permisos de trabajo y residencia o a interponer denuncias por malos tratos policiales. (La segunda tuvo conocimiento de algunos de estos casos con anterioridad a febrero del 2000).⁸⁰

Lo ocurrido en El Ejido en febrero de 2000 se ha descrito con frecuencia y, aunque fueron los disturbios de este tipo más conocidos de España, cabe resaltar que en absoluto constituían un hecho aislado. El resentimiento de la población autóctona contra los inmigrantes alcanzó un punto crítico cuando, en el lapso de dos semanas, tres españoles —dos hombres y una mujer— murieron a manos de inmigrantes.⁸¹ Entre los días 5 y 7 de febrero, El Ejido y las zonas colindantes se sumieron en una vorágine de violencia contra los inmigrantes que alcanzó las localidades de Vícar y Roquetas de Mar. Incluso después de esa fecha continuaron los incidentes violentos. Los actos de violencia incluyeron ataques contra grupos de inmigrantes y asaltos a edificios pertenecientes a ONG locales que ayudaban a los inmigrantes, como las sedes de Almería Acoge y la Federación de las Mujeres Progresistas de Andalucía. También sufrieron agresiones algunos periodistas. Se bloquearon las carreteras y muchos inmuebles de inmigrantes, junto con sus medios de vida y sus bienes, quedaron

⁸⁰ Uno de estos casos fue el de Meziane El Habib, trabajador marroquí que estuvo dos días bajo custodia policial con la mandíbula rota. El 6 de febrero de 1999, este peón agrícola de 22 años estaba esperando en una parada de autobús de El Ejido cuando un agente de la policía local le pidió los papeles. En la denuncia interpuesta ante el Juzgado de Instrucción número 1 de El Ejido se afirma que el agente le propinó una patada en el estómago sin motivo aparente y él cayó al suelo. Según informes, mientras estaba tendido en el suelo el agente le dio múltiples golpes y le pegó con la porra. Se trasladó a Meziane El Habib al centro de salud de El Ejido porque no podía abrir la boca y sufría fuertes dolores en la mandíbula y otras partes del cuerpo. Posteriormente volvieron a llevarlo a la comisaría y hasta el 8 de febrero no fue puesto en libertad. Como se sentía mal, acudió al Hospital del Poniente, donde fue sometido a pruebas médicas durante varios días; los resultados aconsejaron su traslado al hospital Virgen de las Nieves de Granada. Fue ingresado el 12 de febrero y dado de alta seis días después, el día 18, tras haber recibido tratamiento por fractura en el lado derecho de la mandíbula. Volvió a requerir tratamiento en marzo y en abril. Se cree que la investigación continúa abierta.

⁸¹ El 22 de enero, dos agricultores, José Luis Ruiz y Tomás Bonilla, fueron asesinados en la zona de Águilas Bajas. El 5 de febrero Encarnación López Valverde fue apuñalada con consecuencias mortales en el mercado de Santa María del Águila.

completamente destruidos. Se sacó a inmigrantes de sus vehículos para incendiar éstos a continuación. Se los obligó a buscar refugio donde fuera, incluida la comisaría de policía, mientras grupos de jóvenes, enmascarados o con pasamontañas y armados con bates de béisbol recorrían las calles y los cortijos saqueando e incendiando edificios y agrediendo a la gente. Algunos de los peores sucesos tuvieron lugar en una zona de El Ejido llamada La Loma de la Mezquita, donde había muchos marroquíes residiendo (véase infra).

El número de lesiones documentadas como consecuencia de los sucesos de El Ejido fue de 81 (causadas a 33 marroquíes, dos malienses, un senegalés, un ruso, 19 policías, 7 guardias civiles y 18 ciudadanos españoles). Inmediatamente después de los disturbios, el número total de detenciones facilitado fue de 64 (48 norteafricanos y 16 ciudadanos españoles), dato que parecía indicar que la mayoría de los daños habían sido causados por la comunidad norteafricana, cuando en realidad era al contrario.⁸² Muchas de las detenciones de ciudadanos españoles no estaban relacionadas con las agresiones a inmigrantes, sino con el ataque a un representante del gobierno español, a quien parece ser que habían confundido con un miembro de una ONG pro derechos de los inmigrantes.

Uno de los asuntos principales surgidos a raíz de los disturbios de El Ejido fue el papel desempeñado por la policía en los momentos de máxima violencia. Hubo numerosas denuncias de inmigrantes y de otras personas que indicaban que la policía había permanecido impasible mientras se amenazaba a los inmigrantes y sus bienes eran destruidos y que los agentes sólo habían intervenido para impedir el enfrentamiento físico entre grupos rivales. El presidente de la Junta de Andalucía reconoció que había existido inhibición y pasividad por parte de la policía desde el primer día de los disturbios y lo atribuyó a las órdenes del polémico alcalde de El Ejido, que más tarde culpó de lo ocurrido a la actitud provocativa de las ONG pro derechos de los inmigrantes.⁸³ El secretario general del Sindicato Unificado de Policía pareció confirmarlo al afirmar, según informes, que la policía había recibido órdenes estrictas de no intervenir. Sin embargo, el gobierno español lo negó. Otros, a pesar de admitir que había existido pasividad policial, lo interpretaron como una medida positiva que había fomentado la calma, e incluso salvado vidas.

Con todo, las denuncias según las cuales la policía se había negado a intervenir para impedir que se cometieran los delitos eran demasiado numerosas y generalizadas para ser ignoradas. Las ONG locales que trabajaban en favor de los inmigrantes, cuyos bienes también habían sido destruidos, afirmaron que la policía no había hecho nada para impedir la destrucción de sus oficinas y, con ellas, todo el material y los archivos relacionados con inmigrantes, incluidas solicitudes del permiso de trabajo y de residencia. Al menos 200 denuncias, que Amnistía Internacional ha visto —junto con denuncias muy parecidas procedentes de otras zonas—, procedían de inmigrantes que residían en La Loma de la Mezquita, zona de El Ejido donde vivían muchos marroquíes y donde se ubicaba una pequeña mezquita, incendiada durante los disturbios y cuya reconstrucción no ha sido autorizada. Muchas de las denuncias eran sumamente crípticas y se limitaban a una lista

⁸² Según informes, algunas detenciones de norteafricanos estaban relacionadas con la violencia ejercida por piquetes de inmigrantes en huelga contra los «esquiroleros» inmediatamente después de los disturbios.

⁸³ Manuel Chaves, presidente de la Junta de Andalucía, en una entrevista publicada por *El País* el 13 de febrero de 2000.

de bienes perdidos al ser incendiada y saqueada la vivienda, pero algunas también mencionaban la conducta aparentemente alarmante de la policía durante los ataques a La Loma de la Mezquita.

Según informes, centenares de inmigrantes de esta zona de El Ejido sufrieron reiterados ataques entre los días 5 y 8 de febrero, cuando una muchedumbre de ciudadanos españoles, armados con palos, navajas, piedras, barras de hierro o bates de béisbol, así como con latas de gasolina, se adentraron en el vecindario a bordo de furgonetas o camiones, amenazaron, insultaron, apedrearon y persiguieron a los marroquíes, incendiaron sus casas y destruyeron o se llevaron sus bienes. En lugar de intervenir para impedir los actos delictivos generalizados que tuvieron lugar en la zona, parece ser que la actuación de los policías consistió en sacar a los inmigrantes de sus casas —en ocasiones disparando balas de goma, utilizando gas lacrimógeno o agrediendo físicamente a los marroquíes— y formar una barrera entre los inmigrantes, que se quedaron fuera y los alborotadores, que estaban dentro, lo que favoreció en la práctica la comisión de incendios, en opinión de algunos testigos. Aunque los informes recibidos señalan que la actuación policial tenía como fin impedir que sufrieran lesiones físicas, algunos inmigrantes aseguraron que habían sufrido lesiones tanto a manos de los agresores o como de los propios policías.

Un marroquí, Said El Fatghy, afirmó que el 5 de febrero su vivienda había sido atacada por un grupo de personas que portaban armas. En su huida fue agredido por dos agentes de la policía nacional, que lo golpearon con porras por todo el cuerpo. Cuando regresó su casa, había sido incendiada. Rachid Kalouj aseguró que, el 6 de febrero, regresaba a La Loma de una manifestación de marroquíes contra la violencia en otra parte de la localidad cuando un grupo de personas armadas empezó a arrojarle piedras y a golpearlo con palos. Según afirmó, un agente disparó, además, balas de goma contra él (presumiblemente para mantenerlo alejado). Su casa quedó reducida a cenizas. Larbi El Sadik afirmó que el 7 de febrero había sido agredido en La Loma por un grupo de matones armados que le tiraron piedras. Cuando huía de la agresión, unos agentes de la policía nacional dispararon balas de goma contra él. Más tarde encontró destruidas su vivienda y sus pertenencias. Youssef Kadi aseguró que los agentes de la policía nacional le habían golpeado al intentar quedarse para proteger su hogar y sus bienes, y que también lo habían golpeado en comisaría, donde se refugió durante tres días. También afirmó tener señales de haber sido alcanzado por una bala de goma. Otros muchos inmigrantes —incluidas personas afincadas allí desde hacía mucho tiempo— y algunos españoles relacionados con inmigrantes se quejaron de que la policía no había hecho nada para protegerlos ni para impedir que destruyesen sus casas y bienes, y que se habían limitado a observar mientras los incendiaban. Por ejemplo, Yolanda Martínez Arno, trabajadora española casada con un marroquí, afirmaba que, la noche del estallido de los disturbios, vio un camión con unos 50 jóvenes a bordo armados con palos que iban amenazando e insultando a los inmigrantes por la calle. Fue a buscar a sus familiares a un bar próximo, donde había clientes marroquíes. Ante la aproximación de los alborotadores, los marroquíes tenían miedo de salir. Hacia las nueve de la noche se reclamó la ayuda de una patrulla cercana de la policía local para poder salir del establecimiento. Los policías le dijeron que no podían hacer otra cosa que enviar un vehículo para evacuarlos. De acuerdo con el relato de Yolanda Martínez, a la una de la madrugada todavía no había llegado la ayuda policial. La multitud congregada en el exterior empezó a lanzar piedras, rompió con palos las lunas del establecimiento e irrumpió en el bar. Yolanda Martínez fue obligada a salir por un familiar suyo,

y pudo ver un vehículo de la policía en las inmediaciones y a los agentes mirando la escena. Finalmente pudo convencerlos de que la acompañaran al bar y ayudaran a salir a los clientes asediados. Yolanda Martínez aseguró que, con muchas reticencias, los agentes llevaron a los marroquíes a la comisaría para que pasaran la noche protegidos, y añadió que los refuerzos policiales llegados posteriormente de Madrid y Sevilla mostraban aparentemente mayor «comprensión» de la situación.⁸⁴

El Parlamento Europeo, en una resolución del 17 de febrero de 2000 sobre el estallido de racismo y xenofobia en El Ejido, expresó su más enérgica condena por los delitos perpetrados y solicitó que se castigara a sus autores de acuerdo con la ley. Con todo, a pesar de la condena internacional y de las numerosas denuncias sobre la pasividad policial durante los disturbios de El Ejido, Amnistía Internacional no tiene constancia de que se haya abierto una investigación sobre la conducta de la policía, y sólo dos denuncias han prosperado ante los tribunales. Entre el 9 de febrero y el 12 de marzo de 2001, abogados de SOS Racismo, la Asociación Libre de Abogados de Madrid y la Asociación Libre de Abogados de Granada llegaron a El Ejido para reunir denuncias de inmigrantes. De un total de 693 denuncias, 22 se consideraron nulas porque la información que contenían sobre la identidad de los denunciantes era insuficiente. De las 671 restantes, algunas se referían a agresión policial (12) o a la inacción policial (16), con datos sobre el momento y el lugar de los hechos y alguna forma de identificación de los agentes implicados. Otras 374 estaban relacionadas con agresiones perpetradas por otras personas. La mayoría se referían a la destrucción de bienes. Como acabamos de decir, sólo dos del número total de denuncias han dado lugar a la presentación de cargos.

Un año después de los disturbios de El Ejido, el clima social general, en opinión de la mayoría, no había cambiado, o incluso había empeorado, siendo mayor la polarización de la sociedad entre los que estaban «a favor» y los que estaban «en contra» de los inmigrantes. Con posterioridad a los disturbios se instalaron 42 módulos de cuatro literas para alojar a los trabajadores inmigrantes. Sin embargo, el alcalde de El Ejido, favoreciendo, según informes, una política prácticamente de segregación racial y con el apoyo de muchos residentes locales, se opone a dar alojamiento a los trabajadores inmigrantes en el centro urbano, y no parece que se haya hecho lo suficiente para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, a menudo execrables. Desde febrero de 2000, ha habido varios informes sobre chabolas de inmigrantes que han sido demolidas (en zonas como La Loma de la Mezquita), al parecer por motivos de higiene y seguridad. Una delegación del Parlamento Europeo ha descrito las condiciones de vida de los inmigrantes como «atroces». Sin embargo, la demolición de chabolas con frecuencia se ha encontrado con la oposición de los propios inmigrantes, porque no se les ofrece un alojamiento alternativo digno, y, en repetidas ocasiones, a los que vivían en las chabolas o en cortijos en ruinas sencillamente los han echado a la calle.

Un año después de los disturbios, las ONG todavía tenían serias dificultades para restablecer su presencia en El Ejido. La delegación de la Federación de las Mujeres Progresistas de Andalucía allí, uno de los objetivos principales de los disturbios racistas, no funcionaba en la práctica. Sus puertas fueron selladas repetidamente con silicona y en mayo de 2001 habían tenido que cambiar las cerraduras en ocho ocasiones. Ha recibido frecuentes

⁸⁴ *El Ejido, Terre de non droit*, Forum Civique Européen, Comité Européen Défense des Réfugiés et Immigrés, 2000.

amenazas por teléfono y al parecer sufre el acoso de funcionarios públicos locales. La oficina de Almería Acoge todavía no ha vuelto a abrir sus puertas.

En el 2000, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la violencia ejercida contra los marroquíes en El Ejido y recomendó que España tomara «medidas para resolver las causas [socioeconómicas] subyacentes de la tensión y los disturbios, no sólo en situaciones de emergencia, sino como parte de una estrategia a largo plazo para luchar contra la discriminación racial y la violencia». Hasta la fecha no hay señales apenas de que esto esté sucediendo.

D. La impunidad

Amnistía Internacional considera que la impunidad, o la impunidad efectiva, es una cuestión que afecta de manera específica a las minorías étnicas o a los ciudadanos extranjeros. La vulnerabilidad de estas personas es consecuencia de su condición, especialmente si están indocumentadas, les hace temer recurrir a la ley. Además, tienden a considerar que el coste de los procedimientos judiciales está por encima de sus posibilidades o a inhibirse por su escaso dominio del idioma español. Amnistía Internacional ha observado asimismo que, en los casos en que miembros de una minoría étnica o ciudadanos extranjeros presentan denuncias —la mayoría de los que se describen en este informe—, los trámites judiciales sufren retrasos indebidos y las sentencias condenatorias, si es que finalmente se dictan y no se revocan en la vista de apelación, a menudo son nominales y rara vez dan pie a una pena de prisión. Aunque hay que reconocer que suele ser difícil demostrar la motivación racista, sólo excepcionalmente han considerado los tribunales la «circunstancia agravante» de la motivación racista, introducida en la legislación española en 1996.

En los últimos años Amnistía Internacional ha expresado con frecuencia su preocupación por diversos factores que apuntan a la existencia de impunidad efectiva en relación con los procesos judiciales relacionados en general con violaciones de derechos humanos cometidas por agentes encargados de hacer cumplir la ley. La organización ha argumentado lo siguiente: «la pauta de imposición de sentencias nominales a agentes encargados de hacer cumplir la ley convictos de torturas y malos tratos, la disponibilidad de indultos, la laxa aplicación de las sentencias, las discrepancias en las normas de realización de informes médicos forenses y la perpetuación de la

detención en régimen de incomunicación, son todos ellos factores que contribuyen a que no se acaben de erradicar en España las torturas y los malos tratos». ⁸⁵

Varios órganos de la ONU creados en virtud de tratados han expresado igualmente su preocupación por la impunidad. En 1996, el Comité de Derechos Humanos, al respecto de la tortura y los malos tratos, afirmó que «las autoridades públicas no siempre realizan investigaciones sistemáticamente y [...] cuando los miembros de esas fuerzas son declarados culpables de tales actos y condenados a penas de privación de libertad, a menudo reciben indultos, son excarcelados pronto o simplemente no cumplen la condena». El Comité recomendó que España estableciera «procedimientos transparentes y equitativos para la realización de investigaciones independientes sobre las denuncias de malos tratos y de tortura por parte de las fuerzas de seguridad» y exhortó a su gobierno a «llevar a los tribunales y enjuiciar a los funcionarios declarados culpables de cometer tales actos y a imponerles la pena apropiada». ⁸⁶ El Comité contra la Tortura de la ONU señaló en 1997 que las prolongadas demoras de los procedimientos legales relativos a tortura, tanto en la fase de instrucción como en la del juicio, eran «absolutamente incompatibles» con la prontitud que exige la Convención contra la Tortura, y añadió que las «sentencias pronunciadas contra funcionarios acusados de torturas, que con frecuencia imponen penas nominales que no implican periodos efectivos de encarcelamiento, parecen demostrar condescendencia que priva a la sanción penal del efecto disuasivo y ejemplarizador que debiera producir y conspira contra la erradicación efectiva de la tortura». ⁸⁷

Refiriéndose expresamente al racismo, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial observó en 1996 que se había producido un aumento del número de sucesos racistas en los que habían estado implicados policías y guardias civiles, pero que el número de condenas impuestas a raíz de dichos sucesos «no parecía aumentar en proporción». ⁸⁸

Como ya dijimos, Amnistía Internacional considera que los malos tratos a manos de agentes de policía son frecuentes y generalizados, pero que sólo un pequeño porcentaje de los casos dan lugar a denuncias y que, de éstos, apenas unos cuantos llegan ante un tribunal. El problema se agrava cuando se trata de ciudadanos extranjeros indocumentados, ya que suelen temer el mero hecho de presentar una denuncia pues, como ha señalado el *Ararteko*, cualquiera que presente una puede llevarse una sorpresa desagradable. Los dos mecanismos de control de que dispone el derecho español para poner fin al abuso de autoridad por parte de la policía — la investigación judicial y la investigación interna — se deben poner en marcha con el solo conocimiento de que se ha denunciado semejante abuso. Sin embargo, en la vida real no se hace así, y en la práctica no se abre

⁸⁵ España: *Comentarios de Amnistía Internacional al Cuarto Informe Periódico del Gobierno Español al Comité de Derechos Humanos* (Índice AI: EUR 41/07/96/s) y España: *Motivos de preocupación en materia de derechos humanos en relación con el proceso de paz en el País Vasco* (Índice AI: EUR 41/01/99/s)

⁸⁶ CCPR/C/79/Add.61.

⁸⁷ A/53/44, párrs. 119-136

⁸⁸ CERD/C/304/Add.8.

una investigación hasta que se presenta una denuncia formal y se conocen los hechos. Por lo tanto, los mecanismos de control dependen de la posibilidad de que las investigaciones sean rápidas e imparciales y de que cualquier sanción sea efectiva. Pero, como recalca el *Ararteko* en su informe (véase el apartado B.3): «La inutilidad real de los mecanismos de control previstos por la ley permite que cualquier exceso policial o actuación contraria a la propia legalidad, de hecho, pueda quedar impune, con los efectos perniciosos que de ello se derivan (ausencia de reparación a la víctima, refuerzo de las conductas irregulares [...])». A continuación se enumeran algunos de los factores que contribuyen a la impunidad y afectan directamente a los ciudadanos extranjeros en particular:

- El miedo a presentar denuncias contra policías o guardias civiles, especialmente por parte de quienes están esperando el permiso de trabajo o de residencia, que temen ser expulsados del país si toman alguna medida.
- El miedo a presentar denuncias debido a la práctica común entre la policía de presentar a su vez una denuncia contra la víctima o amenazar con otras represalias.
- El hecho de que no se informe a los detenidos del motivo de su detención.
- El hecho de que los agentes encargados de hacer cumplir la ley no se identifiquen ante los sospechosos.
- La falta de intérpretes o traductores.
- El alto grado de movilidad o la ausencia de domicilio, especialmente en el caso de los extranjeros indocumentados.
- Los problemas de disponibilidad de abogados para ayudar a entablar acciones judiciales y sus elevadas tarifas, o la insuficiencia de la ayuda legal.
- El hecho de que los agentes encargados de hacer cumplir la ley no registren las denuncias.

Todos estos problemas se pueden ilustrar con los casos individuales descritos en este informe (así como con otros que Amnistía Internacional conoce aunque no se han expuesto aquí porque las denuncias se han retirado por temor a represalias). Miriam Verástegui, ciudadana extranjera indocumentada (véase el apartado B.2.), se mostraba reacia a presentar una denuncia por agresión sexual contra un agente de policía y no lo hizo hasta que fue convencida por una mujer policía. Kingsley Ozazuwa (véase el apartado B.6.2.) contó a una delegación de Amnistía Internacional que había querido presentar una denuncia contra un guardia de seguridad del CETI de Ceuta pero que los policías no le habían escuchado ni le habían comunicado —o él no lo había entendido— la naturaleza de los cargos que se le imputaban. Muchos menores expulsados de Melilla han declarado que los

policías no los escuchaban antes de proceder a su expulsión y que no había presente un abogado que los ayudara (véase el apartado B.5.2).

Con todo, una vez presentada la denuncia vienen las sorpresas desagradables mencionadas, como ya dijimos, en el informe del *Ararteko*, a saber:

1. El hábito policial de cerrar filas y ocultar la identidad de los agentes sospechosos. Un ejemplo claro de ello es el caso de Rita Margarete Rogerio (véase el apartado B.2).
2. Las campañas de desinformación contra los denunciantes. Un ejemplo es el caso de Mamadou Kane (véase el apartado B.4). Cuando éste presentó su denuncia contra los cuatro agentes de la policía local en Vigo, fue amenazado con ser denunciado a su vez por el Ayuntamiento de Vigo. En defensa de los agentes, el alcalde afirmó que los cuatro o cinco casos de malos tratos a manos de la policía local documentados recientemente, que se habían descrito en la prensa local, no eran un número excesivo y que quienes criticaban la conducta de los agentes estaban creando un clima de hostilidad. El ayuntamiento se negó a estudiar la adopción de medidas disciplinarias contra los agentes, a pesar de que uno de ellos tenía antecedentes penales, había sido retirado de su puesto varias veces y había estado encarcelado. En el caso de António Fonseca, de nuevo la policía intentó desacreditar a la familia, a cuyos miembros acusaron de «manipulación» del cadáver y, posteriormente, de manipular las fotografías de éste. Los tres agentes que denunciaron la detención y expulsión de niños desde Ceuta también fueron sometidos a una campaña de denigración, y, además fueron objeto de una contradenuncia presentada con el apoyo del Ayuntamiento de Ceuta (véase infra).
3. La ausencia de medidas para localizar testigos. Las investigaciones sobre posibles violaciones de derechos humanos se han visto obstaculizadas por la aparente incapacidad o desinterés por localizar testigos presenciales. Por ejemplo, aunque no se hizo la grave denuncia de que Julienne Danielle (véase el apartado B.1.) no se había suicidado, el hecho aparente de que no se localizara ni se tomara declaración a las personas que en aquel momento estaban detenidas en el cuartel de la Guardia Civil hacía inevitables las especulaciones sobre la causa real de su muerte. En el caso de António Fonseca (véase el apartado B.1.1.) Tampoco parece que se localizara y tomara declaración a todos los testigos.
4. Las demoras o la excesiva duración de los procedimientos. Éste sigue siendo un grave problema en España. En muchos de los casos descritos en este informe, las actuaciones judiciales se han alargado en exceso o no han concluido aún. Por poner unos ejemplos: Rita Margarete Rogerio (véase el apartado B.2.) fue violada bajo custodia policial en 1995. Algunos agentes no fueron juzgados hasta el 2000. Miriam Rosa Verástegui (véase el apartado B.2.) fue víctima de una presunta agresión sexual en 1998. El policía sospechoso no fue acusado formalmente hasta el 2001 y la causa aún no ha llegado a los tribunales. Driss Zraidi (véase el apartado B.3.) fue brutalmente agredido por agentes de policía en 1998. El caso aún no ha llegado a juicio, aunque los informes indicaban que al menos un agente había admitido la agresión. Una familia gitana (véase el apartado B.3.1.) fue torturada en una comisaría de Madrid y los agresores no fueron declarados culpables hasta 10 años después. En 1998 tres policías presentaron una

denuncia por graves irregularidades en la detención de niños marroquíes indocumentados (véase el apartado B.5.1). La denuncia fue archivada por un juez instructor y abierta posteriormente por otro, pero, más de tres años después, no ha habido progresos significativos, si es que ha habido alguno (véase también infra). En julio de 2001, Amnistía Internacional escribió al gobierno español para, entre otras cosas, solicitar información acerca del caso del niño de 13 años Mohamed Garbagui (véase el apartado B.5.1.), quien había presentado en junio de 2000 una denuncia por malos tratos, sobre la que no se había vuelto a saber nada. La organización no ha obtenido respuesta.

5. El recelo o la timidez de muchos fiscales, jueces instructores y tribunales a la hora de entablar acciones penales o dictar condenas contra funcionarios públicos, aun en casos tan graves como el de António Fonseca, por ejemplo, en el que las pruebas periciales eran contradictorias y los policías habían incurrido en numerosas contradicciones en sus declaraciones. El *Ararteko* (véase el apartado B.3.) concluyó que existía una tendencia general a otorgar mayor credibilidad a la versión policial de los hechos y que las violaciones de derechos humanos cometidas por la policía contra extranjeros en Bilbao rara vez eran corregidas con la apertura posterior de procesos judiciales. Tampoco hay que olvidar que, de las 671 denuncias que según SOS Racismo fueron presentadas por abogados en El Ejido (y se documentaron muchas más denuncias), sólo han prosperado dos. En ocasiones, cuando prosperan, otro tribunal anula el fallo del primero. Por ejemplo, en el caso de María de los Milagros Robles (véase infra) un tribunal revocó la conclusión de los jueces instructores de que, ciertamente, los policías habían hecho uso excesivo de la fuerza e infligido malos tratos. El caso de María de los Milagros Robles (descrito infra) también ilustra el hecho de que no se tenga en cuenta la posible dimensión racial de lo ocurrido.

D.1 El caso de los tres policías de Ceuta

Un ejemplo de la impunidad que constituye motivo de preocupación para Amnistía Internacional es el caso de los tres agentes de la policía local mencionados en el apartado B.5.1. Como señalábamos allí, los agentes expresaron preocupación por la existencia de graves irregularidades en la detención y expulsión de niños marroquíes de Ceuta. El 5 de octubre de 1998, Manuel Navia Fernández, Juan Antonio Espinosa Ramírez y Juan Luis Ramos Muñoz, después de intentar en vano advertir a sus compañeros y superiores de estas irregularidades, presentaron una querrela ante el fiscal de Ceuta contra el jefe de la Policía Local de Ceuta, autoridad del gobierno ceutí encargada de la policía y otros tres agentes por haber ordenado y permitido que se cometieran graves violaciones del derecho relativo a los extranjeros menores de edad. A raíz de ello, los tres fueron relevados de las labores de patrulla y destinados a vigilar el cementerio local. Posteriormente quedaron suspendidos de empleo y sueldo en tanto se resolvían los procedimientos disciplinarios abiertos en su contra. Al cabo de siete meses fueron reintegrados a sus puestos al no hallarse prueba alguna de que hubieran cometido una falta disciplinaria. Con todo, el 15 de enero de 1999, algunos de los individuos objeto de su denuncia —contra los que también

habían presentado una denuncia varias ONG y un partido con representación parlamentaria el 12 de enero de 1999⁸⁹— presentaron a su vez una denuncia contra ellos por acusaciones falsas.

La acción emprendida por los tres agentes fue eficaz, en el sentido de que se puso fin a las expulsiones de niños de Ceuta en virtud de una orden cursada por el fiscal general en abril de 1999. También acabaron la mayoría de las denuncias de malos tratos policiales a niños. Sin embargo, a finales de 2001, más de tres años después, todas las denuncias judiciales continuaban en fase de investigación, e incluso parecían estancadas. Tras solicitar el traslado de la causa, el primer juez que instruyó la denuncia de los tres agentes (adscrito al Juzgado de Instrucción número 3) obtuvo permiso para ordenar su sobreseimiento. El juez que lo sustituyó reabrió la causa al presentarse la segunda denuncia el 12 de enero de 1999. Sin embargo, parece ser que tres años después algunos de los acusados aún no habían prestado declaración y que el fiscal de Ceuta no había tomado medidas para que el proceso avanzara. En ese tiempo, los tres agentes (así como sus familiares) habían sufrido actos constantes de hostigamiento y descrédito por parte, entre otros, de un periódico local hostil⁹⁰. En cambio, algunos agentes de la policía local de Ceuta implicados en casos sucesivos y reiterados de expulsión de menores marroquíes y que estaban sujetos a procesos judiciales recibieron, según informes, la medalla al mérito profesional el 25 de mayo de 1999.⁹¹

D.2 El caso de María de los Milagros Robles García

El 11 de febrero de 2000, María de los Milagros Robles García, funcionaria pública, y su marido, Luis Márquez Zurita, maestro nacido en Tetuán (Marruecos), habían estado de compras y estaban hablando con un amigo saharauí y su acompañante en la estación de autobuses de Badajoz, en Extremadura. Se les aproximaron tres agentes de la Brigada de Extranjería de la policía nacional y les pidieron a los cuatro los documentos de identidad. La tensión aumentó cuando, según informes, uno de los agentes se dispuso a salir de la estación con los documentos de Luis Márquez sin explicar qué se proponía. Cuando Luis Márquez le preguntó qué estaba haciendo, los informes indican que le apartaron bruscamente. Su esposa dijo a los agentes que le dejaran en paz. Tres de ellos reaccionaron zarandeándola muy violentamente y empujándola contra una pared. A continuación se llevaron a la pareja a la Jefatura Regional de Policía, donde María de los Milagros Robles estuvo varias horas detenida. Posteriormente fue atendida de lesiones leves en una clínica y tuvo que someterse a tratamiento médico por depresión.

⁸⁹ Asociación pro Derechos Humanos (España), Asociación pro Derechos Humanos (Andalucía), Asociación contra la Tortura, Comité de Defensa de los Refugiados, Asilados e Inmigrantes en el Estado Español, SOS Racismo e Izquierda Unida.

⁹⁰ **Actualización de la versión española del informe:** En abril de 2002, Amnistía Internacional fue informada de que el juez de instrucción había ordenado el sobreseimiento de la denuncia presentada por los tres agentes y de que se estaba estudiando una apelación interpuesta ante la Audiencia de Cádiz. La organización ignora aún el motivo de que el juez ordenara el sobreseimiento, por lo que no puede decir nada más sobre el caso en este momento.

⁹¹ «Personalmente, siento estupor, vergüenza e indignación, por la entrega de medallas efectuada a algunos de los Policías Locales de Ceuta implicados en las sucesivas y reiteradas expulsiones de menores magrebíes [...]», José Luis Calvo Casal, presidente de Prodeni-España, en una carta al gobierno español fechada el 1 de junio de 1999.

Según la policía, antes de ser detenida, María de los Milagros Robles había propinado tres golpes en la espalda a uno de los agentes con una fregona que acababa de comprar delante de todos los presentes en la estación de autobuses, bastante más de 40 personas, y había atentado contra su honor llamándolos asesinos. Los agentes explicaron en un documento que en aquel momento estaban realizando controles de extranjeros y que se habían dirigido a la pareja y a los saharauis porque «por sus facciones se podría determinar que eran extranjeros».⁹² Ambas partes presentaron denuncia ante el tribunal.

El 25 de mayo de 2000, el juez instructor concluyó que, si bien la pareja había puesto dificultades y faltado al respeto a los policías y María de los Milagros Robles había golpeado a un agente con una fregona, sin causarle lesiones, los agentes habían hecho un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza al tratar con la pareja, sobre todo teniendo en cuenta que había muchos agentes presentes en el momento y, por lo tanto, no era necesario. Todos fueron condenados al pago de multas y recurrieron contra el fallo, mientras que el Defensor del Pueblo de España, que también había investigado el caso, recomendó a la Dirección General de la Policía la apertura de una investigación con fines disciplinarios sobre la conducta de los agentes. Aun así, el 22 de septiembre de 2000 la Audiencia Provincial de Badajoz resolvió que éstos habían cumplido con su deber y habían actuado en legítima defensa, y los absolvió. La Audiencia añadió que uno de los agentes ciertamente había sido maltratado, ya que lo habían golpeado con una fregona, pero que zarandear a una persona y empujarla contra una pared no se podía considerar un acto de malos tratos propiamente dicho.

Este caso es motivo de preocupación para Amnistía Internacional no sólo por la conducta desproporcionada de los agentes de policía (como señalaba el juez instructor), sino también porque ilustra la impunidad de que disfruta en la práctica la policía. El tribunal no examinó el componente racial de la causa, es decir, el hecho de que el suceso se hubiera derivado de un control de identidad practicado a un grupo de personas pura y simplemente porque algunas de ellas tenían «facciones extranjeras». También ilustra perfectamente una de las preocupaciones del *Ararteko*, descritas anteriormente en este informe: los agentes de policía no suelen dar explicaciones sobre su actuación —por qué han abordado a determinados individuos, por qué se llevan sus papeles, etc.—, y con ello pueden contribuir a aumentar la tensión generada por el propio control de identidad.

⁹² Declaración formulada ante la Jefatura Superior de Policía el 11 de febrero de 2000. Este caso recuerda al de Rosalind Williams, descrito anteriormente en este informe.

CONCLUSIONES

El examen de Amnistía Internacional sobre torturas y malos tratos de índole racista en España concluye que existen varios motivos de gran preocupación en relación con la conducta de los agentes del Estado (en este caso, tanto miembros de fuerzas de policía local, autonómica y nacional como guardias civiles). Amnistía Internacional ha comprobado que el número de denuncias de tortura o malos tratos ha ido en aumento y que los casos son frecuentes y generalizados. Para la organización resulta preocupante que, a pesar de la existencia de leyes y códigos que intentan proteger frente a la conducta discriminatoria o arbitraria de los agentes del Estado — si bien con frecuencia sólo se les presta atención teóricamente—, la aplicación de «criterios raciales» es común, y el uso discriminatorio de los controles de identidad —sancionado por una disposición reciente del Tribunal Constitucional —ha dado lugar a una situación, en la que muchas personas de origen extranjero han sufrido abusos y malos tratos en España a manos de funcionarios públicos. Existen numerosas denuncias según las cuales no se han dado explicaciones de ninguna clase a las personas por interceptarlas o detenerlas, y cuando se han exigido se ha interpretado como resistencia a la autoridad policial y a menudo se ha tratado como delito. Asimismo se han documentado varios casos de detención arbitraria, en los que se ha detenido, maltratado y, según informes, insultado a individuos exclusivamente por su origen étnico.

Las inmigrantes indocumentadas están especialmente expuestas a sufrir tortura en forma de violación o agresión sexual bajo custodia. Varios casos ponen de manifiesto la necesidad de un código de conducta adecuado para las tareas de registro, vigilancia y traslado de personas que se encuentran bajo custodia, y asimismo de que se permita a los médicos examinar a sus pacientes y a los abogados entrevistarse con sus clientes de forma confidencial y sin trabas de ninguna clase por parte de la policía. A los agentes que están al frente de la estructura de mando se les deben exigir responsabilidades por los intentos de encubrir los abusos cometidos.

Los inmigrantes sujetos a un proceso de expulsión no son tratados con la dignidad ni la transparencia requeridas. Amnistía Internacional ve con preocupación los casos de malos tratos y de uso inapropiado de los métodos de inmovilización, así como el carácter aparentemente discriminatorio de algunas expulsiones masivas. Asimismo la organización ve con honda inquietud las diversas expulsiones de niños no acompañados de adultos del territorio español, la falta de atención y protección legal que sufren y los malos tratos físicos a los que están expuestos en ese proceso de expulsión, ya sea mientras están detenidos o en tránsito o en la frontera con Marruecos y a manos de la policía marroquí. Se han recibido, además informes alarmantes e inequívocos, elocuentemente ilustrados por los sucesos de El Ejido, según los cuales la policía no ha cumplido su deber de proteger a los ciudadanos extranjeros frente a graves ataques racistas.

La impunidad extiende una sombra oscura sobre este panorama de abusos contra los derechos humanos: las víctimas o presuntas víctimas de malos tratos que denuncian se enfrentan de inmediato a denuncias presentadas a su vez por los funcionarios públicos, y muchas no pueden siquiera considerar la posibilidad de denunciar, por miedo, por falta de asistencia legal adecuada o por la apatía y parcialidad de las autoridades judiciales. Algunos policías con antecedentes penales o con procedimientos disciplinarios pendientes no sólo han podido continuar ejerciendo como funcionarios públicos en situaciones que exigían respeto a los derechos humanos y sensibilidad respecto a la discriminación racial, sino que además han contado con el apoyo rotundo de las autoridades

políticas. Ha habido investigaciones de muertes bajo custodia plagadas de contradicciones no resueltas y que ciertamente no han parecido exhaustivas ni imparciales. A menudo los procesos han sufrido retrasos, los fiscales y los jueces de instrucción se han mostrado indulgentes con los policías acusados de cometer violaciones de derechos humanos y esos mismos agentes han sido promocionados o premiados con medallas teniendo aún procedimientos judiciales pendientes. En cambio, se ha denostado y castigado a policías que han defendido las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, algunos agentes del Estado, tanto policías como guardias civiles, han demostrado en ocasiones un valor y una generosidad excepcionales en su conducta hacia los inmigrantes y los extranjeros más indefensos. Ya es hora de que las autoridades españolas, los gobiernos autonómicos, los tribunales y los cuerpos de policía les presten todo su apoyo. Las autoridades españolas deben decidir si la identidad de su país en el siglo XXI va a estar basada en actitudes racistas y prácticas abusivas o, por el contrario, en la tolerancia de la diversidad y el respeto de los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional pide a las autoridades españolas que adopten una estrategia y un plan de acción de alcance nacional para combatir todas las formas de racismo y que incluyan en ambos medidas específicas para prevenir la tortura y los malos tratos, así como las manifestaciones conexas de racismo en la administración de justicia.

En el proceso de elaboración del plan y la estrategia deben participar, junto a las autoridades pertinentes, representantes de grupos de afectados, ONG y expertos que trabajen sobre la cuestión del racismo y la administración de justicia, procurando incluir en ellos metas mensurables y mecanismos de vigilancia.

1. **Cómo prevenir la impunidad**

- 1) Todas las denuncias de tortura, malos tratos y otros abusos cometidos a manos de los agentes del Estado han de ser investigadas con prontitud, exhaustividad, imparcialidad y eficacia, y los denunciantes deben recibir protección frente a cualquier forma de intimidación.
- 2) Los funcionarios que sean objeto de una investigación serán apartados de sus puestos de responsabilidad hasta que se conozcan los resultados de las actuaciones judiciales o disciplinarias abiertas en su contra. Las diligencias de la investigación deben ser rápidas y transparentes. Los denunciantes tendrán pleno acceso a la información que requieran para entablar acciones judiciales y serán informados de los progresos de la investigación. En todas las comisarías de policía y cuarteles de la Guardia Civil se expondrá en lugar destacado información sobre el procedimiento de presentación de denuncias y se dispondrá de traducciones al francés, inglés y árabe o bereber.
- 3) Se darán a conocer sin demora los resultados de todas las investigaciones criminales, disciplinarias y administrativas sobre los presuntos abusos una vez concluidas. Se procesará a todo funcionario que resulte responsable y se dictarán sentencias acordes con la gravedad del delito. Las víctimas obtendrán reparaciones íntegras y apropiadas.
- 4) Los órganos de vigilancia gubernamentales, como las oficinas del Defensor del Pueblo, deberán mantener y publicar periódicamente datos exhaustivos sobre las denuncias por cuestiones de índole racial presentadas contra funcionarios públicos e informar sobre cómo se han abordado éstas, a fin de identificar situaciones de comisión reiterada de violaciones de los derechos humanos y recomendar medidas paliativas adecuadas. Los cuerpos de policía y la Guardia Civil deben ofrecer información sobre el proceso disciplinario interno publicando periódicamente datos estadísticos sobre la clase de denuncias y medidas disciplinarias registradas y sus resultados (además deberán publicar periódicamente estadísticas sobre el número de muertos o heridos por disparos de policías y guardias civiles y de muertes bajo custodia). Deben existir directrices inequívocas que exijan a los agentes informar de los abusos, y los funcionarios que están al frente de la estructura de mando deben responder del cumplimiento de tales directrices y aplicar sanciones rigurosas a quienes no informen de los abusos o los encubran.

-
- 5) Teniendo presente que el racismo ya es circunstancia agravante en un delito de conformidad con el derecho español y con el objeto de facilitar la detección de la existencia de discriminación racial en los casos de presunta tortura o malos tratos, los agentes de policía y los tribunales deben garantizar que se pone todo el empeño en investigar, si procede, la posible existencia de motivación racial en los malos tratos o tortura, además de la denuncia en sí de malos tratos o tortura. Esto supone analizar de qué manera el origen racial o étnico puede ser un factor determinante de los motivos y circunstancias de la detención y privación de libertad de una persona, la forma y las consecuencias del trato recibido y su acceso a los mecanismos de denuncia y resarcimiento en caso de violación de sus derechos.
 - 6) Para poder evaluar la eficacia de las reformas del Código Penal destinadas a combatir el racismo y los malos tratos racistas, entre las que se encuentran las disposiciones reforzadas sobre la tortura y sobre la motivación racista como circunstancia agravante, las autoridades deben vigilar y evaluar el modo en que han sido llevadas a la práctica desde su aprobación en 1996. A tal fin, los responsables de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales deben recopilar datos estadísticos sobre las denuncias de delitos cometidos con motivación racista y sobre la investigación y castigo de tales delitos.
 - 7) En vista del gran número de casos en que las investigaciones han sido aparentemente inadecuadas, Amnistía Internacional insta a las autoridades españolas a que consideren la posibilidad de establecer una comisión de investigación de casos y situaciones de comisión reiterada de malos tratos de índole racista. Dicha comisión debe estar formada por personas de reconocida independencia, imparcialidad y experiencia en ese campo y tener las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones sobre el terreno, reunir todos los testimonios y la documentación pertinentes e impulsar la colaboración de las autoridades correspondientes. Su mandato consistirá en:
 - C investigar situaciones de comisión reiterada de tortura y malos tratos de índole racista, incluidas las descritas en este informe, así como casos individuales;
 - C formular recomendaciones para que se procese a los responsables y se garantice la indemnización y el resarcimiento de las víctimas;
 - C examinar todas las normas y prácticas de ejecución de la ley que parezcan tener un efecto distinto sobre los individuos pertenecientes a minorías raciales o étnicas;
 - C formular recomendaciones sobre cambios institucionales necesarios para impedir que se cometan más abusos, incluidas reformas en la legislación, la práctica administrativa y la contratación, formación y rendición de cuentas de todo el personal competente.

- 8) Los funcionarios judiciales (incluidos fiscales y jueces de instrucción) deben saber que la violación y la agresión sexual grave cometidas con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público es siempre una forma de tortura. La interpretación de las disposiciones del Código Penal relativas a la tortura no debe ser más restrictiva que la del artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

2. Salvaguardias frente a los malos tratos bajo custodia

- 1) Todas las personas detenidas deben ser informadas sin demora de sus derechos, incluido el derecho a presentar quejas relativas al trato recibido y a que un juez determine sin dilación la legalidad de la detención. Los procedimientos y prácticas de detención deberán ajustarse a las normas internacionales relativas al trato que se debe dispensar a las personas privadas de libertad, como el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- 2) De conformidad con estos principios, las normas y prácticas relativas a la detención no deben hacer distinción alguna basada en la raza, el color o el origen étnico. Es preciso someter a una revisión urgente la decisión del Tribunal Constitucional en la causa de Rosalind Williams, según la cual el color de la piel u otro rasgo que denote origen extranjero constituye un criterio lícito y legítimo para que la policía lleve a cabo un control de identidad.
- 3) Los detenidos deben tener acceso a familiares, abogados y médicos sin dilación. Los que sean extranjeros o no hablen español han de disponer de los servicios gratuitos de un intérprete. Se debe establecer un código de conducta apropiado para la inspección de detenidos en los centros de detención, en las comisarías de policía en general y en el Registro Central de Detenidos de Madrid en particular. Deben elaborarse reglas estrictas que regulen el registro, traslado y custodia de los detenidos por funcionarios públicos a fin de garantizar su protección frente a cualquier intento delictivo por parte de uno o varios agentes. Es preciso abordar una política activa de reclutamiento de mujeres policía o guardias civiles para realizar labores de vigilancia de mujeres detenidas. Debe permitirse a los médicos que examinen a sus pacientes, y a los abogados que consulten con sus clientes de forma confidencial.

3. Salvaguardias frente a los malos tratos en el contexto de controles de inmigración

- 1) Las autoridades españolas deben garantizar que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados se aplica de forma no discriminatoria. Hay que respetar escrupulosamente el principio de no devolución (*non-refoulement*). Los solicitantes de asilo deben ser informados de sus derechos, entre ellos el derecho a recibir asistencia letrada y los servicios competentes de un intérprete en todas las etapas del proceso de concesión de asilo.
- 2) Las autoridades españolas —incluidos los gobiernos autónomos de Ceuta, Melilla y otros lugares de España— deben acatar las normas internacionales relativas a la atención y protección de niños no

acompañados de adultos. Antes de adoptar la decisión de expulsar a un niño de España, se debe estudiar en profundidad su caso particular. Los niños deben disponer de los servicios de un abogado y un intérprete y del tiempo que necesiten para exponer su caso y leer cualquier documento que tengan que firmar. Asimismo, han de poder disfrutar de todos los derechos proclamados en la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

- 3) Respecto al uso de métodos de inmovilización durante las expulsiones, Amnistía Internacional insta al gobierno español a revisar las técnicas de inmovilización empleadas por la policía y el trato degradante a manos de agentes que realizan labores de escolta en las operaciones de expulsión. Amnistía Internacional recomienda que los agentes que se ocupan de tales labores reciban instrucciones claras de no emplear más fuerza de la razonablemente necesaria durante el proceso de expulsión, de conformidad con las normas recomendadas sobre el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Deben prohibirse los métodos de inmovilización que impidan respirar y entrañen un riesgo considerable para la vida. Amnistía Internacional insta a las autoridades españolas a adherirse a la prohibición absoluta del uso de la cinta adhesiva, recomendada por el comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (véase el apartado B.4.3.1). Asimismo, la organización pide a las autoridades que garanticen que la administración de sedantes se ajusta a criterios estrictamente médicos, de conformidad con el principio 5 de los Principios de Ética Médica de la ONU, y que el posible uso de pulverizadores con sustancias irritantes destinadas a incapacitar momentáneamente a un individuo se rige por unas directrices y limitaciones estrictas. En las operaciones de expulsión deberá ofrecerse comida y bebida cada cierto tiempo a todos los expulsados, que han de tener también acceso inmediato al cuarto de baño y recibir un trato de respeto a su dignidad humana.
- 4) El gobierno español debe adherirse al Protocolo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe la expulsión colectiva de ciudadanos extranjeros, así como al Protocolo 7 del mismo convenio, que establece garantías de debido proceso en los casos de expulsión.
- 5) El gobierno español debe cumplir íntegramente las obligaciones contraídas en virtud del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece garantías de debido proceso en los casos de expulsión y devolución e incluye implícitamente la prohibición de la expulsión colectiva.
- 6) Debe permitirse a los individuos y organizaciones dedicados a la defensa de los derechos de los extranjeros y las minorías étnicas que lleven a cabo sus actividades legítimas relacionadas con los derechos humanos sin miedo a sufrir persecución, hostigamiento o intimidación por parte de las autoridades.

4. Formación

- 1) La formación en materia de derechos humanos y de sensibilización respecto al racismo debe ser parte fundamental de la formación de todo agente encargado de hacer cumplir la ley, funcionario judicial y funcionario de inmigración desde el mismo momento de su contratación.
- 2) Los gobiernos central, autónomos y locales deben garantizar que los agentes de policía reciben formación relativa a la prevención y respuesta efectiva a la violencia y la discriminación raciales, ya sean ejercidas por individuos, grupos o instituciones.

5. Ratificación y aplicación de las normas internacionales

- 1) España debe ratificar sin reservas y cumplir íntegramente los tratados internacionales de derechos humanos que prohíben la discriminación racial, así como los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban en el 2001.
- 2) Las autoridades españolas deben garantizar el cumplimiento íntegro de las recomendaciones formuladas por los órganos de la ONU creados en virtud de tratados en relación con la investigación pronta y exhaustiva de las denuncias de malos tratos, la aplicación efectiva de las salvaguardias contra los malos tratos, la adopción de medidas para abordar los peligros particulares de la violencia contra las mujeres extranjeras y la necesidad de abordar las causas económicas y sociales subyacentes del racismo y los malos tratos racistas.
- 3) El gobierno español debe ratificar el Protocolo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

[A continuación incluimos el texto de la carta que envió el gobierno español a Amnistía Internacional el 19 de abril de 2002]

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro del Interior

Mariano Rajoy Brey
Madrid, 19 de abril de 2002

Mrs. Nicola Duckworth
Program Director
Europe Regional Program
Amnesty International
Peter Benenson House, 1 Easton Street
LONDON WC1X - UK

Estimada señora:

Leído el informe que amablemente remitieron a este Ministerio, y en aras a la aclaración de los elementos de juicio que en él se establecen y, sin perjuicio de ser tan exhaustivo como sea necesario para clarificar los casos concretos que ustedes ponen de manifiesto como base de sus conclusiones, creo necesario informarles según sigue:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actúan con enorme dedicación y sacrificio en la defensa de los derechos y libertades de todos. Son los primeros interesados en que hechos como los descritos en el informe no lleguen a producirse o, caso de que así fuera, sean objeto de la correspondiente sanción.
- b) El Gobierno de España tiene, igualmente, el irrenunciable compromiso de la defensa de los derechos humanos; y ello en cumplimiento de la legislación vigente y los Tratados Internacionales de los que España es parte pero, sobre todo, por convencimiento cívico y político.
- c) El ordenamiento jurídico español se posiciona —como por otra parte se evidencia en el informe— de forma absoluta contra las actitudes racistas, y cuenta con los mecanismos necesarios para hacer frente a los casos que pueden darse, ya procedan de individuos particulares o de funcionarios públicos.
- d) La Constitución Española, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Normativa Vigente consagran el reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el principio de no discriminación por razón, entre otros, de raza, constituyendo en España la discriminación racial una circunstancia agravante de la responsabilidad penal.
- e) Por lo que se refiere a la actuación en casos de menores, se ha de indicar que la legislación española no contempla ni posibilita en modo alguno, la expulsión de menores. Sí, por el contrario, se regulan los procedimientos de repatriación de los mismos. Procesos estos, únicos existentes, en los que interviene el

Ministerio Fiscal, así como los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas de protección de menores, que tutelan y fiscalizan las medidas que en este orden puedan adoptarse. La Dirección General de la Policía lleva a cabo las actuaciones precisas para tal finalidad, con puntual seguimiento de las normas de carácter interno. Circulares o Instrucciones que, sobre este particular, dicta la Fiscalía General del Estado.

- f) Así pues, los Jueces y Magistrados disponen de los mecanismos legales suficientes para actuar y dar adecuada respuesta a todos y cada uno de los casos en que por tales hechos se presenta denuncia, y ello con total y absoluta independencia en su diaria actuación, sin perjuicio de la misión que se atribuye al Ministerio Fiscal de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, actuando de oficio o a petición de los interesados.
- g) Por lo que se refiere a los casos concretos de hipotéticas violaciones de los derechos fundamentales con base racista que se menciona en el informe, y sin ánimo de referirme a su totalidad en este momento, lo que no obsta para ulteriores aclaraciones más detalladas, permítame señalarle:
 - En el caso de la súbdita nigeriana Julianne Daniels el informe de Amnistía Internacional recoge algunas inexactitudes de importancia. Así, por ejemplo, se afirma que “fue trasladada al hospital para ser tratada de las heridas que tenía en los pies” cuando la causa real fue su avanzado estado de gestación, como lo demuestra el hecho de que en el reconocimiento médico no se observara ningún signo de erosiones. Por lo que se refiere al supuesto interrogatorio, éste consistió en conocer los datos de la detenida y notificarle sus derechos y demás trámites administrativos. En cuanto a la permanencia o no en el hospital, fue dada de alta por el servicio de urgencias poco después de su ingreso, no siendo competencia de la Guardia Civil su permanencia en él. En lo concerniente a que fuera ingresada en una celda y no en un centro de internamiento, hay que hacer constar que está establecido que los inmigrantes detenidos en horario nocturno, como era el caso, no sean trasladados hasta las 10,00 horas del día siguiente, ya que el servicio de extranjería no desarrolla su labor en ese horario. En otro punto del citado informe se dice que “los cinco inmigrantes que estaban detenidos en ese momento, al parecer no fueron interrogados”. Este extremo no responde a la realidad ya que, en las diligencias policiales, están incluidas las declaraciones de los seis inmigrantes, no cinco como dice el informe, que compartieron noche con la fallecida.

Sobre estos hechos, el Juzgado de Instrucción nº1 de Ceuta decretó Auto de Sobreseimiento Provisional con fecha 8 de febrero de 1999 y el archivo definitivo de la causa con fecha 15 de marzo de 1999.

- Caso del súbdito marroquí Mustapha Hajjaj: ni en la autopsia que realizó el médico forense ni en otra desarrollada diez días más tarde por dos forenses de la Universidad de Cádiz, designados por la familia del difunto, se observó signo alguno de maltrato. La familia se ha personado en la causa y no acusa a la Guardia Civil como autor de la muerte, sino de negligencia en la custodia del detenido. Este caso está pendiente de calificación por la Fiscalía.
- En cuanto a las conductas que se refieren a agresiones sexuales señalando la responsabilidad de la Guardia Civil, se mencionan tres casos, en Melilla, Alicante y Barcelona.

En el caso de Melilla, el informe refleja los hechos tal y como están recogidos en el procedimiento judicial, ambos miembros de la Guardia Civil están pendientes de juicio y de un expediente gubernativo que se encuentra paralizado hasta que se dicte sentencia.

En el caso de Alicante, se celebró juicio en junio de 2000 por los delitos de cohecho y omisión del deber de socorro, en ningún caso por abuso de autoridad y explotación sexual. Todos los guardias imputados fueron absueltos.

En el caso de Barcelona, el informe podría ser fiel a los hechos, si bien en la actualidad el agente se encuentra en libertad bajo fianza.

- El informe hace mención al tratamiento dado a los inmigrantes durante su repatriación a Marruecos desde Algeciras, vía Ceuta, y a las medidas tomadas para impedir su entrada por la frontera de Ceuta. En relación a los procedimientos utilizados en la frontera de Ceuta se dice que existe en ella una serie de refugios que albergan inmigrantes detenidos por la Guardia Civil. Este extremo no es cierto. También que “si son atrapados por la Guardia Civil los depositan de vuelta en la parte marroquí”. La acción de la Guardia Civil, sin embargo, consiste únicamente en impedir su entrada, y cuando se producen avalanchas, se hace uso de material antidisturbio, entre otras razones y muy fundamental para salvaguardar la seguridad física de todas las personas.
- La denuncia de una nacional colombiana a un miembro del Cuerpo Nacional de Policía por agresión sexual, del que conoció el Juzgado de Instrucción nº5 de Valladolid, incoando diligencias previas 1462/2001-B, elevadas a sumario 4/2001 entendidas por la Audiencia Provincial de Valladolid, dio lugar a sentencia por la que se condena al funcionario de policía a la pena de 12 años de prisión.
- En cuanto a la muerte de un detenido de nacionalidad marroquí, en Ceuta, le informo que a las 16,35 horas del 8-8-01, en el puesto de control fronterizo de Tarajal, un ciudadano nacional marroquí requirió la atención de la policía señalando que, al parecer, un compatriota le había sustraído efectos de su automóvil. Al identificar los agentes al supuesto autor de la sustracción, éste huyó en dirección a la frontera de Marruecos siendo, sin embargo, alcanzado por un agente. El individuo ofreció seria y contumaz resistencia por lo que el agente se vio obligado a reducirlo por la fuerza, y el detenido, que portaba unas tijeras, se golpeó con el bordillo de la acera durante el forcejeo. Posteriormente, como se sintiera indispuerto, se requirió la presencia de una ambulancia cuyo personal le prestó asistencia médica. Fue trasladado al hospital donde ingresó cadáver por una parada cardio-respiratoria. Existe una investigación judicial sobre estos hechos, sin que aparezca persona alguna en calidad de encartado o procesado.
- Del caso de Antonio Fonseca ha entendido el Juzgado de Instrucción nº1 de Arrecife, que dictó Auto por el que acordó el sobreseimiento libre. La acusación particular recurrió dicho Auto ante la Audiencia Provincial, que desestimó la apelación y acordó el sobreseimiento provisional.
- Del caso de Rita Margaret Rogerio entendió en fase instructora el Juzgado de Instrucción nº2 de Bilbao (Sumario 2/96), siendo imputados tres agentes de la policía. Remitidos los Autos a la Audiencia Provincial de Vizcaya, ésta, con fecha 10-6-98, dictó Sentencia por la que absolvía a los tres policías. Deducido recurso de casación contra la misma, el Tribunal Supremo, por su Sentencia de 21-4-99, desestimó la casación y confirmó la sentencia absolutoria. La Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía,

siguiendo la recomendación vertida en la Sentencia del Alto Tribunal, tras un minucioso expediente, concluyó que no había existido agresión sexual ni infracción administrativa alguna.

- En cuanto a la denuncia de abusos sexuales por una nacional colombiana en la Comisaría del Aeropuerto de Barajas, los hechos sucedieron de la siguiente manera: en febrero de 1995 una nacional colombiana fue detenida, en unión de su familia, por tráfico de estupefacientes. Se le ocuparon 15 kilos de cocaína. Estando detenida, comunicó a la Policía de Barajas que había sido víctima de una agresión sexual. Instruidas diligencias por dicha Comisaría, se remitieron al Juzgado de Guardia, a cuya disposición fue puesto el agente, supuesto agresor. Celebrado el juicio, la Audiencia Provincial sentenció la absolución del policía.

A tenor de lo anterior, si considerase necesaria la ampliación de la información a los casos no tratados en esta carta, estaré encantado de facilitársela.

Finalmente, permítame señalarle que para el Ministerio del Interior, como para toda la ciudadanía, tenga o no la nacionalidad española, es un deber de lealtad para con todos los servicios policiales que se dedican a salvaguardar sus derechos y libertades, contribuir a clarificar cualquier duda que pudiera existir sobre la legalidad de sus actuaciones. Y esto desde la convicción del Ministerio del Interior de que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cumplen en todos los ámbitos de su responsabilidad, pero muy especialmente en el de la inmigración, con irreprochable profesionalidad, entrega, espíritu de sacrificio y sentido humanitario, su tarea, como así ha sido reconocido públicamente por organizaciones dedicadas a la inmigración y sus problemas.

Ref.: TG EUR 41/08/02

[A continuación incluimos el texto de la carta que envió Amnistía Internacional al gobierno español el 30 de abril de 2002]

Excmo. Sr. D. Mariano Rajoy Brey
Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior
Ministerio del Interior
Paseo de la Castellana 5
28071 MADRID
España

30 de abril de 2002

Señor Ministro:

Agradecemos su carta de 19 de abril de 2002, en la que comenta en general el informe de Amnistía Internacional *Crisis de identidad: Tortura y malos tratos de índole racista a manos de agentes del Estado* («*Crisis of identity: Race-related Torture and Ill-treatment by State Agents*»), presentado en Madrid el 16 de abril, y en la que incluye también observaciones y datos actualizados sobre casos específicos. Aceptamos de buen grado la oportunidad que nos brinda de contestar a sus comentarios y acogemos con gran satisfacción su ofrecimiento de más aclaraciones sobre estos y otros casos expuestos en el informe. Al mismo tiempo, consideramos necesario señalar que, aunque apreciamos sus comentarios y aclaraciones, no hemos visto en su carta las «inexactitudes de importancia» de que, según hemos podido saber, su gobierno ha hablado a algunos medios de comunicación españoles. Vemos que tales inexactitudes se refieren a un caso, el de Julienne Danielle, al que respondemos más adelante. Hemos aprovechado esta oportunidad para contestar a todas sus observaciones sobre casos particulares en el orden en que aparecen en su carta:

a) **La actitud de las fuerzas de seguridad.** Afirma usted que las fuerzas de seguridad «actúan con enorme dedicación y sacrificio en la defensa de los derechos y libertades de todos» y que cuando no lo hacen reciben la correspondiente sanción. A este respecto, Amnistía Internacional manifiesta claramente en su informe que es plenamente consciente de que hay miembros de las fuerzas de seguridad que actúan con dedicación y respeto por los derechos y la libertades. En el prólogo afirma: «Es preciso hacer hincapié desde el principio en que [...] Amnistía Internacional no deja de reconocer la compasión, el valor y la generosidad que han demostrado algunos funcionarios públicos, a pesar de haber tenido que soportar al mismo tiempo un alto grado de tensión personal a causa de la naturaleza de su trabajo». Asimismo, más adelante la organización hace referencia a los escasos recursos de los guardias civiles, que a veces «ponen dinero de su propio bolsillo para dar de comer a los inmigrantes y en ocasiones arriesgan la vida para rescatarlos del mar revuelto». Al final del informe se hace un llamamiento al gobierno central, a los gobiernos autónomos, a los tribunales y a los cuerpos de policía para que presten todo su apoyo a tales agentes de policía y guardias civiles.

Al mismo tiempo, Amnistía Internacional lamenta que el gobierno español no reconozca la existencia de gran número de casos y presuntos casos de abusos y conducta racistas en los que han estado implicados miembros de las fuerzas de seguridad. La organización cree que es preciso considerar tales casos seriamente y que los agentes de policía y los guardias civiles deber recibir una formación más adecuada en materia de

sensibilización respecto al racismo desde el momento mismo de su contratación, así como de prevención y respuesta efectivas a la violencia y la discriminación raciales ejercidas por otros.

b) *La actitud del gobierno español.* Amnistía Internacional acoge con satisfacción su comentario de que el gobierno español «tiene [...] el irrenunciable compromiso de la defensa de los derechos humanos» en el cumplimiento de la legislación vigente y los instrumentos internacionales pertinentes. Pero, lamentablemente, la organización piensa y ve todavía que, en la práctica, España continúa incumpliendo tanto su propia legislación como las normas internacionales en el trato que dispensa a los inmigrantes y a muchas personas de origen extranjero o miembros de minorías étnicas. En el informe se exponen varios casos y situaciones que ilustran este problema, al que se suma, en opinión de Amnistía Internacional, la vulneración de los derechos garantizados por la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño. Además, en su informe al Comité contra la Tortura, que se examinará en noviembre de este año, el gobierno español no ofrece datos indicativos de que reconozca la magnitud o el problema de la tortura y los malos tratos a manos de miembros de las fuerzas de seguridad, incluidas las violaciones de derechos humanos relacionadas con la raza de la víctima. A juicio de Amnistía Internacional, el reconocimiento por parte del gobierno de la existencia de violaciones de derechos humanos de esta clase contribuiría de manera muy significativa a ponerles fin.

Amnistía Internacional es también de la opinión, como habrá visto en las recomendaciones formuladas en el informe, de que España debe ratificar sin reservas y aplicar plenamente determinados tratados internacionales de derechos humanos y los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001; garantizar la aplicación plena de las recomendaciones formuladas por los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas en relación con la investigación exhaustiva y sin demora de las denuncias de malos tratos, entre otras cosas, y ratificar el Protocolo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Asimismo, Amnistía Internacional recomienda en su informe que el gobierno español se adhiera al Protocolo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y cumpla íntegramente las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece garantías de debido proceso en los casos de expulsión y devolución e incluye implícitamente la prohibición de las expulsiones colectivas.

c) y d) *Las leyes y los tribunales españoles.* Como señala usted, Amnistía Internacional observa en su informe que el derecho interno español está basado en principios claros de justicia y no discriminación. No obstante, también hace referencia en él a varios aspectos que considera motivo constante de preocupación. En el informe expone su alarma ante las conclusiones del Tribunal Constitucional en la causa de **Rosalind Williams** — en la que la mayoría de los jueces decidieron que el uso del color de la piel como criterio para determinar a quién debe pedir la policía la documentación es perfectamente legítimo— y solicita que se revisen urgentemente. También se habla en el informe de la importancia de examinar exhaustivamente la posibilidad de la existencia de motivación racial en los malos tratos o torturas, teniendo en cuenta que, en virtud de la legislación española, el racismo es ya una circunstancia agravante de la comisión de un delito. En relación con este asunto, Amnistía Internacional recomienda también que las autoridades vigilen y evalúen la efectividad de las reformas del Código Penal que tienen por objeto combatir el racismo y los malos tratos racistas.

Aparte de tales recomendaciones, el informe contiene numerosos ejemplos de la impunidad efectiva de que gozan, a juicio de Amnistía Internacional, los agentes del Estado. Uno de ellos es, por ejemplo, el conocido caso del senegalés **Mamadou Kane**, en el que cuatro agentes de policía fueron

condenados en abril de 1999 a entre cuatro y tres años de prisión por detención ilegal y malos tratos, penas que el Tribunal Supremo confirmó en julio de 2001. Como se indica en el informe, los cuatro continuaron desempeñando sus funciones durante todas las actuaciones judiciales. En abril de 2002 estaban todavía en libertad y ocupando su puesto en espera de la respuesta a una solicitud de indulto presentada al Consejo de Ministros. Como señala en el informe, Amnistía Internacional cree que todos los funcionarios que estén siendo objeto de una investigación han de ser separados de sus cargos de responsabilidad hasta que se conozca el resultado de las actuaciones disciplinarias o judiciales seguidas contra ellos. Creemos que, de lo contrario, se transmite a los miembros de las fuerzas de seguridad una idea absolutamente equivocada, al hacerles creer que continuarán en su puesto meses o años después de haber sido declarados culpables del delito de tortura o malos tratos. Nos gustaría saber si el gobierno español está de acuerdo con esto, así como con la recomendación del informe relativa a ello.

e) y f) *La expulsión de niños de España*. Quisiéramos recordarle una carta en inglés que le enviamos a usted y a otros miembros del gobierno el 20 de julio de 2001 y que posteriormente mandamos también en español. En ella, Amnistía Internacional expresaba su preocupación por la expulsión de niños de Ceuta y los presuntos malos tratos a que eran sometidos, y le pedíamos aclaraciones sobre ello. En ese momento nos comprometimos a incluir en futuros documentos toda aclaración sustantiva del gobierno, pero nunca recibimos respuesta a esa carta. En la que nos acaba de enviar, afirma que la legislación española no contempla ni posibilita tales expulsiones, pero sí permite los procedimientos de «repatriación» y que la policía española observa escrupulosamente la ley al realizar tales repatriaciones. En el informe de Amnistía Internacional se califican de «expulsiones» los procedimientos por los que los agentes de policía sacan a niños del territorio español a la fuerza y los entregan a la policía marroquí en la frontera, incluso cuando se hace con fines de «reagrupamiento familiar». De acuerdo con los numerosos informes recibidos por la organización, raras veces llegan los niños a reunirse con su familia o son puestos al cuidado de los servicios sociales marroquíes. Como se describe en el informe, la organización de Melilla *Asociación Pro Derechos de la Infancia* (PRODEIN) ha manifestado que no se informa a cada niño de su expulsión o devolución inminente, que a menudo no reciben asistencia legal y que por lo general no se organiza una vista para determinar en cada caso la legalidad de la expulsión o devolución. El caso del niño de nueve años **Karim Boutali**, citado en el informe, parece ilustrar este inmenso problema. Le quedaríamos muy agradecidos si pudiera explicarnos con detenimiento de qué modo se ha aplicado la ley en este caso particular.

g) *Julienne Danielle o Julianne Daniels*. En su carta hace referencia a «algunas inexactitudes de importancia» en la exposición de este caso particular, descrito en el informe en una nota a pie de página. A modo de respuesta, queremos señalar que en el informe se deja claro que la descripción que hace Amnistía Internacional del caso está basada en información disponible públicamente cuando se redactó el informe. En ningún momento se afirma que **Julienne Danielle** hubiera sido maltratada, aunque sí se expresa preocupación en relación con el caso por considerar que la investigación sobre esta muerte bajo custodia no fue exhaustiva. Hay, además, una inexactitud en la traducción que hace el gobierno de una frase concreta del informe. Lo que se dice en éste no es, como afirma el gobierno, que Julienne Danielle fue «trasladada al hospital para ser tratada de las heridas que tenía en los pies», sino que, tras mencionar que estaba embarazada, se indica que los «guardias civiles que la encontraron en la frontera

la llevaron al hospital del Insalud, donde [...] le curaron las heridas que tenía en los pies».⁹³ En otras palabras, en el informe no se hacen conjeturas sobre el motivo principal de su traslado al hospital; además, en él se afirma claramente que «[...]no se hizo la grave denuncia de que Julienne Danielle [...] no se había suicidado». Ni tampoco se dice que fuera sometida a un «interrogatorio», sino simplemente que le hicieron unas preguntas («she was [...] questioned»), que es exactamente el procedimiento que describe usted en su carta. Amnistía Internacional añadía: «[...] según informes, no se llamó a los cinco inmigrantes que estaban encarcelados en aquel momento para tomarles declaración». Esta frase no tiene por objeto afirmar un hecho, sino exponer una información de la que Amnistía Internacional tuvo noticia. Cinco es el número de inmigrantes (aparte de Julienne Danielle) que apareció por entonces en la prensa. Agradecemos su aclaración de que no eran cinco, sino seis, los demás inmigrantes presentes en el cuartel y de que sí se les tomó declaración antes de quedar en libertad. No gustaría recibir más información del gobierno sobre las conclusiones de esa investigación y quisiéramos también saber si el gobierno está satisfecho con ellas, porque no parece haberse contestado aún a la principal cuestión planteada por este trágico suceso, a saber: ¿por qué se recluyó a Julienne Danielle en una celda en vez de dejarla en una habitación del hospital hasta que pudiera ser trasladada al centro de Calamocarro al día siguiente? ¿No podía haberse hecho algo para impedirlo? ¿Ha tomado el gobierno alguna medida desde la muerte de Julienne Danielle para garantizar que no vuelven a cometerse errores como este? Le quedaríamos muy agradecidos si pudiera proporcionarnos lo antes posible el informe completo de las conclusiones de la investigación llevada a cabo por la Guardia Civil o la policía.

Mustapha Hajjaj. Agradecemos la información que nos ha proporcionado sobre este caso y esperamos que su Ministerio nos mantenga informados de toda novedad que se produzca. (Queremos señalar que, en la breve nota que dedica al caso en su informe, Amnistía Internacional no afirma que **Mustapha Hajjaj** fuera maltratado físicamente. No obstante, la organización considera motivo de preocupación las denuncias de negligencia, así como de malos tratos, en particular en los casos de muerte bajo custodia).

Los informes sobre agresión sexual en Melilla, Alicante y Barcelona. En su carta afirma que en el informe de Amnistía Internacional queda correctamente reflejado el primer caso, que está todavía pendiente. No obstante, no estamos seguros de a qué caso de Melilla se refiere, ya que en el informe se mencionan tres casos de Melilla distintos, no uno solo.

El trato dispensado a los inmigrantes en la frontera de Ceuta. En su carta niega la información recibida por Amnistía Internacional con respecto a que los inmigrantes son recluidos por guardias civiles en una serie de refugios situados en la zona fronteriza entre Ceuta y Marruecos y afirma que la actuación de los guardias civiles consiste únicamente en impedir la entrada de inmigrantes en España a través de la frontera y que sólo utilizan material antidisturbios en caso de «avalanchas» de

⁹³En relación con este dato, merece la pena recordar la información de la época de la muerte de Julienne Danielle en que se mencionan las heridas que tenía en los pies, por ejemplo, «[a]gotada, empapada por la lluvia y con los pies destrozados por lo abrupto del terreno [...]» (*El Mundo*, 3 de diciembre de 1998) y «[l]a Guardia Civil decidió trasladarla al hospital civil de la ciudad para que le curaran las heridas que se había hechos en los pies[...]» (*El Mundo*, 4 de diciembre de 1998). Asimismo, en un noticia de Europa Press del 3 de diciembre de 1998 se afirma que «[...] fue trasladada al hospital del Insalud, porque ella pidió expresamente ser reconocida médicamente. Allí se le aplicaron diversas curas en varias rozaduras que tenía en los pies».

inmigrantes. Le agradeceríamos que nos aclarara esta cuestión. Como ya sabe, nuestra organización ha recibido información (de varias fuentes, incluidas presuntas víctimas) según la cual los guardias civiles han golpeado a los inmigrantes, los han desnudado, los han mojado con una manguera y les han quemado la ropa para impedirles pasar a España. Se ha denunciado también que a algunos se les ha disparado y herido con balas de goma. A Amnistía Internacional le preocupa que, si se disparan balas de goma contra los inmigrantes que intentan entrar en España, puedan resultar heridos de gravedad y se les deje desatendidos en la zona fronteriza. Asimismo, nos preocupa la posibilidad de que en tales zonas fronterizas no reciban atención médica si sufren lesiones a causa de golpes y se les deja mucho tiempo desnudos a la intemperie. Le agradeceríamos, por tanto, que nos explicara si tiene conocimiento de casos de inmigrantes que hayan sido tratados así (es decir, si ha habido noticias de inmigrantes a los que se haya golpeado, disparado o desnudado para quemar después sus ropas) y, en tal caso, si se les ha proporcionado en seguida atención médica adecuada y ropa nueva.

La denuncia de una inmigrante colombiana por agresión sexual en Valladolid. Le agradecemos los nuevos datos sobre este caso expuesto brevemente en el informe de Amnistía Internacional, que se redactó antes de que se dictara sentencia condenatoria contra el agente de policía. No obstante, en vista de las aparentes observaciones del gobierno español sobre inexactitud, nos gustaría señalar lo siguiente:

- En el informe afirmamos: «En el caso referido [el de la inmigrante colombiana] la acción policial contra el agente parece haber sido inmediata. Existen indicios de que los funcionarios públicos empiezan a ser conscientes del problema [...]».
- Uno de los asistentes a la presentación del informe en Madrid, que tuvo lugar en una conferencia de prensa en Madrid, era el abogado de la mujer, que expuso detenidamente el caso, confirmando que el agente había sido condenado a 12 años de prisión (pena contra la que ha presentado recurso de apelación). Esta nueva información se incluirá en la versión española del informe.
- Merece la pena también llamar la atención sobre el comentario de la Audiencia Provincial de Valladolid (sentencia núm. 203/2002, de 25 de mayo de 2001), que se recibió una vez redactado el informe, pero que ilustra perfectamente una de las principales cuestiones que Amnistía Internacional plantea en él. La Audiencia manifiesta lo siguiente: «A juicio de este Tribunal, J [..] se sintió especialmente vulnerable dada su situación irregular en España, sintiéndose atemorizada, por una posible expulsión, temor que desde luego provenía de la condición de funcionario de policía del acusado, que era la persona que en esos momentos tenía facultades para detenerla y/o iniciar un expediente sancionador [...]».

Youssef R. Amnistía Internacional no advierte ninguna discrepancia entre la exposición que se hace de este caso en el informe y lo que comenta usted acerca de él. Según información publicada en la prensa, **Youssef R.** murió por asfixia, lo que indica que pudo haber sido sometido a alguna forma

de inmovilización. Tomamos nota de que continúa abierto un procedimiento judicial sobre estos hechos, y le estaríamos muy agradecidos si nos mantuviera plenamente informados del resultado de las diligencias.

António Fonseca: Tomamos nota de su breve comentario sobre este caso, en el que nos informa que se desestimó la apelación de la acusación particular y que la Audiencia Provincial acordó el «sobreseimiento provisional». Como ya sabe, este caso se describe con considerable detalle en el informe. La información sobre él procedía de diversas fuentes. Seguimos considerándolo motivo de gran preocupación y solicitamos que se abra de nuevo la causa. Le agradeceríamos mucho que nos proporcionara una copia de la decisión de la Audiencia Provincial, con sus razones para desestimar la apelación de la acusación particular.

Rita Margarete Rogerio. Tomamos nota de su comentario acerca de que, tras un minucioso expediente, la Dirección General de Policía concluyó que no había pruebas de que esta ciudadana brasileña hubiera sido violada por un agente de policía. Aunque usted no lo diga, el resultado de la investigación policial parece contradecir directamente, por tanto, las conclusiones de la Audiencia Provincial de Vizcaya y del Tribunal Supremo. Como se puede comprobar en la exposición que hace Amnistía Internacional del caso en el informe, ambos tribunales determinaron que Rita Rogerio *había* sido violada, si bien se vieron obligados a absolver al agente por falta de pruebas suficientes para su identificación. Le estaríamos muy agradecidos si nos enviara copia de los resultados del expediente de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía. Creemos que el gobierno tiene motivos para estar preocupado por este caso. Nos gustaría saber lo que piensa sobre las recomendaciones de Amnistía Internacional acerca de la necesidad de elaborar normas estrictas para regular el registro, traslado y custodia de los detenidos por funcionarios públicos; abordar una política activa de reclutamiento de mujeres policía o guardias civiles para realizar labores de vigilancia de mujeres detenidas; permitir a los médicos que examinen a sus pacientes, y a los abogados que consulten con sus clientes, de forma confidencial y elaborar unas directrices claras para que los agentes informen de los abusos, haciendo a los agentes que están al frente de la estructura de mando responsables del cumplimiento de esas directrices y de la aplicación estricta de sanciones por no informar de los abusos o encubrirlos.

El caso de la presunta agresión sexual del Aeropuerto de Barajas. No está claro en su carta si se refiere al caso, mencionado en el informe de Amnistía Internacional, de la muchacha de 17 años **Elisabeth C.**, quien, según informes, estuvo retenida en el Aeropuerto de Barajas el 24 de septiembre. De acuerdo con las mismas fuentes, la muchacha regresó a España en noviembre de 1994. Le agradeceríamos que nos aclarase si se trata de este caso o de otro distinto.

Aparte de estos casos, mencionados específicamente por usted en su carta, agradecemos que haya sido tan amable de ofrecerse a clarificar o ampliar la información sobre otros casos expuestos en el informe. En vista de su ofrecimiento, nos gustaría que nos proporcionara datos actualizados sobre la marcha de los casos siguientes: **Malika Badra** (página 33 de la versión en inglés del informe) — Amnistía Internacional no tiene información sobre el resultado de este caso de presunta agresión sexual, salvo que sea este el «caso de Melilla» al que se alude en el punto g) de su carta—; **Monaim El Baragragui** (página 44); **Hassan U. y Said M.** (página 48), e **Ibrahim Saad Laah y Nouredine**

Hathout (página 49). Le estaríamos también muy agradecidos si, en el caso de **Sallam Essabah** (página 58), nos informara del resultado del recurso interpuesto por los agentes de la policía contra la sentencia, pues nosotros no hemos podido obtener información actualizada. En el caso de **Mamadou Kane** (página 59), le agradeceríamos que nos enviara información sobre la decisión o eventual decisión del Consejo de Ministros con respecto al posible indulto de los agentes declarados culpables.

Por último, con respecto a otros casos específicos, le agradeceríamos cualquier aclaración sobre el caso de los **tres agentes de policía de Ceuta**, descrito en la página 91 de la versión en inglés del informe, y que hasta la fecha, parece ser un ejemplo más de la preocupación de Amnistía Internacional por la existencia de impunidad efectiva y demoras indebidas en los procedimientos judiciales. A este respecto, nos gustaría recordarle una vez más nuestra carta, anteriormente mencionada, del 20 de julio de 2001, en la que Amnistía Internacional solicitó información sobre la marcha de las actuaciones judiciales en torno a dicho caso, así como sobre el del niño de 13 años **Mohamed Garbagui**, quien denunció malos tratos en el Centro de Acogida de Menores San Antonio.

En definitiva, aunque le agradecemos una vez más su respuesta al informe, consideramos que su carta no describe inexactitudes «de importancia». Estaremos encantados de incluir los comentarios y datos actualizados que nos envíe en la versión española del informe, que tenemos previsto publicar en mayo, y esperamos que, mientras tanto, pueda no sólo proporcionarnos más información sobre casos específicos, sino también exponernos su meditada opinión sobre las 22 recomendaciones formuladas al final del informe, a las cuales el gobierno no ha hecho hasta ahora ninguna referencia.

Atentamente,

Nicola Duckworth
Directora del Programa Regional para Europa

ESPAÑA: RESPUESTA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL A LA CARTA ENVIADA POR MARIANO RAJOY SOBRE EL INFORME: "ESPAÑA. CRISIS DE IDENTIDAD TORTURA Y MALOS TRATOS CON COMPONENTE RACISTA A MANOS DE AGENTES DEL ESTADO"

(Londres) Amnistía Internacional lamenta profundamente la persistente negativa del gobierno español de reconocer el transfondo racista en muchas de las violaciones de derechos humanos ocurridas en España. Dicha negativa quedó manifestada en la carta enviada por el Ministro de Interior, Mariano Rajoy, en respuesta al informe "España: Crisis de identidad - Tortura y malos tratos por motivos racistas a manos de agentes del estado" publicado el pasado 16 de abril.

La organización cree firmemente que el reconocimiento de la existencia de malos tratos y actitudes racistas por parte de algunos agentes del estado es el primer paso para avanzar hacia una solución del problema.

Para Amnistía Internacional, las consideraciones expresadas por el Ministro del Interior en dicha carta no demuestran en absoluto que en el reciente informe de la organización existan "inexactitudes importantes", tal y como afirmó el señor Rajoy a los medios de comunicación.

Por otra parte, el gobierno no emitió ninguna opinión sobre las recomendaciones que Amnistía Internacional propone al final del informe. Entre estas recomendaciones, Amnistía Internacional solicita al gobierno español que ratifique sin reservas el Protocolo 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos y la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Inmigrantes y sus Familias y que ponga en práctica los compromisos surgidos de la Conferencia Mundial Contra el Racismo de 2001 y las recomendaciones de Naciones Unidas sobre la obligación de investigar las denuncias de malos tratos.

Así mismo, Amnistía Internacional pidió a las autoridades que evalúen la efectividad del Código Penal español, puesto que la agravante de racismo aplicable a determinados delitos por parte de los tribunales se sigue utilizando en escasísimas ocasiones.

Por otra parte, y aprovechando la oferta del Ministerio de Interior de facilitar a nuestra organización la información adicional que nos sea necesaria sobre los casos citados en la investigación, Amnistía Internacional ha solicitado detalles sobre el estado actual de nueve casos concretos.

Menores en Ceuta y Melilla

En cuanto a la situación de los menores no acompañados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, Amnistía Internacional desea expresar su profunda preocupación por la decisión anunciada por gobierno de Melilla de no acoger a más

niños en situación de desamparo. La organización de derechos humanos recuerda que es obligación del Estado Español proteger y amparar a todos los menores de edad que se encuentren en su territorio, tal y como se recoge en la Convención sobre los Derechos del Niño. Esperamos que las instituciones competentes tomen medidas inmediatas para evitar que estos menores queden desprotegidos.

En relación a la reunión programada para el próximo 16 de mayo entre representantes del gobierno de Melilla y del ejecutivo central, Amnistía Internacional advierte a las autoridades de las consecuencias que podría tener ratificar la postura del gobierno melillense: o bien los niños que consigan entrar en Melilla se quedarían en la calle sin ningún tipo de protección social o bien podrían continuar siendo expulsados ilegalmente a Marruecos.

Nicola Duckworth, Directora del Programa para Europa de Amnistía Internacional, afirma en la carta dirigida al señor Rajoy que el "reagrupamiento familiar" que las autoridades españolas pretenden conseguir con las expulsiones de niños marroquíes a su país de origen raramente se produce, ni tampoco estos niños son atendidos por los servicios sociales de Marruecos.

Respecto a la petición del presidente de la ciudad de Melilla de más fondos públicos para poder mejorar las condiciones de los centros, Amnistía Internacional quiere señalar que en sus informes la organización ya señaló que las administraciones de Ceuta y Melilla estaban necesitadas de más recursos para atender debidamente a los niños y para examinar individualmente sus casos. En cualquier caso, la falta de recursos económicos no puede convertirse en una excusa para incumplir obligaciones internacionales de derechos humanos.

Al mismo tiempo, la organización defensora de los derechos humanos recuerda al Ministro del Interior que continúa a la espera de contestación a la carta que le fue remitida ya en julio de 2001, en la que se describían las preocupaciones de Amnistía Internacional sobre las expulsiones y acusaciones de malos tratos a menores en Ceuta.